



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE AHUACUOTZINGO
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD
Ahuacuotzingo, Guerrero a 29 de Noviembre de 2023

Andrea Doria Ortiz Aguirre
PRESENTE


En atención a su solicitud de información con número **121175623000015**, realizada mediante la Plataforma del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero; y en cumplimiento de su ejercicio de derecho de Acceso a la Información previsto en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se le envía la información solicitada:

I. Solicito los siguientes documentos vigentes:

1. Organigrama del Ayuntamiento.
2. Bando de Policía y Gobierno, Bando Municipal o similar
3. Reglamento Interior de Gobierno
4. Reglamento de la Administración Pública Municipal
5. Manual General de Organización
6. Manual Específico de Organización de la dependencia encargada de las políticas públicas de gestión de residuos sólidos al interior del Ayuntamiento
7. Reglamentos en materia de Gestión Integral de Residuos
8. Reglamento de Participación Ciudadana
9. Circulares en materia de Gestión Integral de Residuos
10. Otras disposiciones normativas Municipales en materia de Gestión Integral de Residuos
11. Ley Orgánica del Municipio Libre
12. Código Hacendario del Municipio

II. ¿Cuál es la modalidad (servicio directo o prestado por el Ayuntamiento sin intermediarios, convenio con el Gobierno del Estado, por concesión, por Organismos Operadores de Residuos u otros) de prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Ayuntamiento? Solicito que se conteste la pregunta y se anexe el documento que contiene el ordenamiento jurídico que faculta al Ayuntamiento a prestar el servicio directo, el convenio, contrato, acuerdo o cualquier documento, de conformidad con la modalidad de la prestación del servicio.

III. Solicito los siguientes documentos vigentes y de fácil acceso:

 Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

 (01756) 4730546 (01756) 4790463



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

III. Solicito los siguientes documentos vigentes y de fácil acceso:

- a) Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- b) Registro de los grandes generadores de residuos;
- c) Registro de empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos en el municipio y/o el Estado;
- d) Base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;
- e) Diagnóstico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- f) Guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos.
- g) Cualquier otro documento con similares características.

IV. Así mismo, solicito saber

a) Si en la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos además de los trabajadores que formalmente tienen una relación laboral con el ayuntamiento, intervienen otras personas cómo puede ser los denominados "recolectores, trabajadores de plancha, pepenadores o similar" y en caso de existir tal situación proporcionar el número de personas que sin tener relación contractual con el ayuntamiento de hecho intervienen en la prestación de los citados servicios.

b) En caso de ser afirmativa la solicitud anterior, favor de precisar cuántos hombres y cuantas mujeres o de diverso género intervienen en la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

Se anexa la información solicitada a excepción de la información de residuos debido a que se están tomando acciones al respecto.

Sin otro asunto que tratar me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

María del Carmen Salazar Baltazar
Titular de la Unidad de Transparencia



Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

(01756) 4730546 (01756) 4790463



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo
Gobierno Municipal 2021-2024

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

 Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacutzingo, Gro. C.P. 41130

 (01756) 4730546 (01756) 4790463



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo
Gobierno Municipal 2021-2024

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando de Policía y Gobierno el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 93, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el Artículo 61, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Las autoridades municipales cuidarán de no invadir la esfera de competencia tanto federal como estatal, además de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2.- No obstante, lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, el municipio de Ahuacuotzingo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que el gobierno municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y servicios públicos que facilita.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y de la República. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Ahuacuotzingo; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Ahuacuotzingo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ahuacuotzingo para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal la aplicación del presente Bando.



CAPÍTULO II **FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones para la consecución de dicho fin:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Fomentar el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo
Gobierno Municipal 2021-2024

- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVIII. Interesar a los ciudadanos en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, destacando las siguientes:

- I. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio.
- II. De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte, y
- III. De sancionar administrativamente o ejercer la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ejecución.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 10.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan un mínimo de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón municipal; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 11.- Los vecinos del Municipio de 18 años de edad en adelante, en su calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- A) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- B) Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Reunirse para tratar asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas de Cabildo, con derecho únicamente a voz;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

- A) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;



- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- K) Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- L) Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen; y
- M) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12.- La vecindad se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien



con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, siempre que no sean permanentes.

III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Guerrero.

IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Ahuacuotzingo todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 14.- Se reunirá el requisito de residencia efectiva con fines electorales en los términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, cuando se tenga, por lo menos, cinco años de vivir de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias.

ARTÍCULO 15.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, deportivos, artísticos, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, a excepción de los de preferencia y postulación para cargos de elección popular municipales.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.



CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 18.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatales y municipales, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No estacionarse, cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida la realización del aseo de las calles. En tal caso, será retirado el vehículo a un estacionamiento a costa del propietario o poseedor.
- II. La velocidad máxima permitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela será de 30 kilómetros por hora.
- III. Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario.
- IV. No asear el vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las calles permitidas, provistos de la placa que expida la autoridad municipal correspondiente, así como de luces, timbre o bocinas y ruedas de hule.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos con y sin propulsión mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

ARTÍCULO 22.- El uso de los servicios públicos municipales, por los habitantes y vecinos del municipio, deberá realizarse en el horario establecido y previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del Ayuntamiento, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, deberán ser cubiertos por el responsable.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- a) Plantar, cuidar y conservar, cuando menos dos árboles en el predio de su domicilio, cuando las condiciones y tamaño del lugar lo permitan.
- b) Recolectar los residuos y basuras de los edificios, casas o frentes de los mismos y entregarlos al personal de servicios públicos.
- c) Mantener limpios los predios de su propiedad, aun cuando éstos se encuentren sin construcción.



ARTÍCULO 25.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio deberán darles el uso que para la zona establezca el Reglamento de Construcción del Municipio, quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública. En la infracción de esta disposición, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Ayuntamiento, previo procedimiento, ordenará con cargo al infractor la demolición de lo edificado fuera del plano aprobado o que invada la vía pública.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio, fumar en las oficinas públicas, en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán contar con la licencia respectiva, cuando el Reglamento correspondiente así lo disponga, y vacunar o inmunizar a los mismos para su protección y la de la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los visitantes servicios con la mayor calidad posible.

ARTÍCULO 29.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una atención cordial, así como auxiliarlo en caso necesario.

ARTÍCULO 30.- El Reglamento respectivo determinará las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal correspondan.

ARTÍCULO 31.- Tanto el personal de tránsito como de la policía preventiva, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.



TÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Las autoridades municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para que los varones mayores de 18 años de edad, cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional, en los términos que lo exige la Ley de Servicio Militar y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33.- La Junta de Reclutamiento Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Nombrar a las personas que realizarán el empadronamiento de los vecinos de edad militar;
- II.- Inscribir a los ciudadanos que estén en edad para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- III.- Expedir la Cartilla de Identificación;
- IV.- Remitir todos los informes que le soliciten el Jefe de la Oficina Central de reclutamiento;
- V.- Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizarán el Servicio Militar Nacional previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI.- Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas sus derechos y obligaciones señaladas en la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento respectivo;
- VII.- Solicitar a los conscriptos y presentarlos a las Autoridades Militares para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- VIII.- Poner a disposición de las Autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones Militares;
- IX.- Hacer cumplir en lo que le compete las disposiciones de la Ley de Servicio Militar Nacional y su Reglamento;
- X.- Remitir a la Jefatura Central de Reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matrícula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para liberación de la cartilla correspondiente, y;
- XI.- Las demás que les impongan la Ley de Servicio Militar Nacional y su Reglamento.



TÍTULO CUARTO MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Para realizar mítines o manifestaciones públicas se requiere de aviso previo a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a evitar trastornos a terceros y a la vialidad, así como al orden público. El aviso correspondiente deberá presentarse cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento y deberá contener:

- I. Motivo y causa.
- II. Trayecto o lugar del mitin o manifestaciones.
- III. El día y hora en que se pretende efectuar.
- IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

ARTÍCULO 35.- No podrán efectuarse en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente, y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

ARTÍCULO 36.- Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito por los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los lineamientos constitucionales, la Autoridad Municipal empleará los medios legales a su alcance para que en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

ARTÍCULO 37.- Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagrados en la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Local, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente.

ARTÍCULO 38.- Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen o dañen, alteren o destruyan una calle o calles, o una avenida o avenidas o la prestación de un servicio público del Municipio de Ahuacuotzingo, o a quienes por hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con el empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o tomen edificios públicos de este Ayuntamiento, invariablemente se les conminará a desistir en su cometido, de no lograrse, se procederá a su desalojo, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho, en contra de las personas involucradas en el hecho.



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo
Gobierno Municipal 2021-2024

TÍTULO QUINTO **ANIMALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general.

ARTÍCULO 40.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 41.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero y, en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de 5 días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

ARTÍCULO 42.- En los términos del Código Civil del Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes muebles, perdidos o abandonados, deberá entregarlos a más tardar dentro de los tres días siguientes a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

TÍTULO SÉXTO **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- El Gobierno del Municipio de Ahuacuotzingo se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual está encabezado por el Presidente Municipal, quien es la autoridad que ejecuta y comunica las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y ocho Regidores electos popularmente, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.



ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento; le corresponde la representación en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, es el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 46- El Síndico Procurador es la autoridad que tiene la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos legales en que forma parte el municipio. Es el mandatario legal y el responsable de la fiscalización respecto al manejo de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 47.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

ARTÍCULO 48.- Acorde con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Síndico Procurador y los Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 49.- Se señala un día de la primera semana de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público 48 horas antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los regidores.

ARTÍCULO 50.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” o en su caso “se levanta la sesión”, el Presidente Municipal o quién lo sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate.



CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 51.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones por materia, compuestas por miembros de la comuna. Las comisiones propondrán al ayuntamiento proyectos de solución a los problemas de los cuales tengan conocimientos.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Son servidores públicos municipales, los siguientes:

A. Autoridades:

- 1) Presidente Municipal.
- 2) Síndico Procurador.
- 3) Regidores.

B. Funcionarios:

- 1) Directores.
- 2) Secretario General.
- 3) Secretario Particular.
- 4) Tesorero Municipal.
- 5) Oficial Mayor.
- 6) Oficial del Registro Civil.
- 7) Asesor en Asuntos de Gobierno.
- 8) Jefes de Unidad.
- 9) Jefes de Departamento.
- 10) Comandante de la Policía Municipal.

C. Empleados:

- 1) Jefes de Área.
- 2) Oficiales Administrativos.
- 3) Auxiliares Administrativos.
- 4) Secretarías.
- 5) Choferes.
- 6) Recepcionistas.
- 7) Capturistas de datos.
- 8) Electricistas.



- 9) Intendentes.
- 10) Policías Municipales.
- 11) Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO 54.- El gobierno municipal se integra por dos estructuras funcionales:

- 1) Estructura política; compuesta por las autoridades.
- 2) Estructura administrativa; compuesta por los funcionarios y empleados.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes órganos de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinados al Presidente Municipal:

I. Dependencias:

- 1) Secretaría General;
- 2) Tesorería Municipal;
- 3) Oficialía del Registro Civil;
- 4) Comandancia de Policía Municipal;
- 5) Dirección de Comunicación Social;
- 6) Dirección de Desarrollo Social;
- 7) Dirección del deporte;
- 8) Dirección de salud pública;
- 9) Dirección de Gobernación;
- 10) Dirección de Obras Públicas;
- 11) Dirección de Servicios Públicos;
- 12) Dirección del DIF Municipal;
- 13) Dirección Municipal de la Mujer;
- 14) Dirección de desarrollo rural;
- 15) Dirección de catastro;
- 16) Dirección del dif;
- 17) Maestros municipales;
- 18) Dirección asuntos jurídicos;
- 19) Dirección de abasto popular;
- 20) Dirección de protección civil;
- 21) Dirección de programas sociales;
- 22) Dirección de educación.

II. Áreas *staff* o de apoyo:

- 1) Secretaría Particular;
- 2) Asesoría en Asuntos de Gobierno.



ARTÍCULO 56.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que apruebe el Ayuntamiento. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 58.- El Secretario General, el Oficial Mayor, el Tesorero y el Director (o Jefe) de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento y demás servidores del mismo nivel serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos municipales; los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal y de observancia general.

ARTÍCULO 62.- El mando de armas de los Cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito, corresponde al Presidente Municipal, excepto en las condiciones que señala la fracción XVI, del artículo 74 de la Constitución Política del Estado.

El Comandante de la Policía Municipal y el Director de Tránsito Municipal, así como sus elementos subalternos acatarán las órdenes que reciban del Presidente Municipal, quien es su jefe máximo. En el caso del Comandante referido, tendrá como jefe inmediato al Síndico Procurador.



CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 63.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun);
- II. Consejo Consultivo de Comisarios y Delegados Municipales;
- III. Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales; y
- IV. Consejo de Presidentes de Colonias.

La creación de estos órganos, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 64.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 65.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comisarías Municipales; y
- II. Delegaciones Municipales.

ARTÍCULO 66.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEPTIMO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 67.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.



ARTÍCULO 68.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercados;
- V. Panteones o cementerios;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 69.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública; y
- II. Tránsito.

ARTÍCULO 70.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, e independientemente de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local, y demás Leyes Federales y Estatales; el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- VI. Transporte; y
- VII. Caminos.



ARTÍCULO 71.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el rastro autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes y comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará. La Dirección de Gobernación de la administración municipal, se encargará de verificar el funcionamiento adecuado del rastro mencionado.

ARTÍCULO 72.- El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.

ARTÍCULO 73.- El establecimiento, la apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, con sujeción a lo que se indica en este Bando, el Reglamento correspondiente y las demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de las Direcciones de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos, por la legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en lugares de expendio de mercancías; asimismo, tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

ARTÍCULO 76.- En el mercado público municipal se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todos los locatarios deberán registrarse en el padrón de mercados de la Tesorería Municipal.
- II.- Ningún comerciante podrá tener más de un local y este no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta estipulación será motivo de revocación de la concesión del local.
- III.- Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días.
- IV.- Los locales del mercado municipal por ningún motivo será habitado por los locatarios, o utilizados para cualquier otra actividad ajena a la señalada en el permiso o concesión correspondiente.
- V.- En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario.



VI.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior del mercado municipal, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya expendido la bebida, revocándose la concesión respectiva.

VII.- En los locales fijos o semifijos donde se expendan alimentos, deberán tener, además de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes.

VIII.- Los comercios semifijos deberán pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine.

IX.- Los comerciantes tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, además de cumplir con las normas de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 77.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que provean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

ARTÍCULO 78.- Todos los establecimientos que expendan vinos, licores y bebidas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece el Reglamento en la materia, previa opinión del Ayuntamiento en razón del interés social.

Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada, de cualquier especie y denominación, al igual que los establecimientos de juegos electrónicos o manuales y billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

ARTÍCULO 79.- La creación de un nuevo servicio público municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, cuando menos por cinco miembros del Ayuntamiento, éste determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

ARTÍCULO 81.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.



CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 83.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 84.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 85.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 87.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo que antecede o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO IV

CONCESIONES

ARTÍCULO 88.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la ley y este reglamento, podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- III. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, y, con la intervención del Congreso Local que la ley prevea.



- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 92.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.



TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 93.- Conforme a la Ley que establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia y en el marco de la democracia participativa y plural, promoverá la participación de la comunidad en el desarrollo social y económico del Municipio, en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos, estableciendo al efecto, los mecanismos adecuados para el cumplimiento de dichos fines.

ARTÍCULO 94.- La participación a que se refiere la Ley en comento, podrá ser individual o colectiva y en todo momento será libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación política y vecinal que definen la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenanzas municipales que rigen a los procesos electorales y los partidos y asociaciones políticas y la participación de los vecinos.

ARTÍCULO 95.- A fin de dar cabal cumplimiento a lo que establece la citada Ley, se podrán realizar convenios de coordinación entre el Municipio y el Gobierno del Estado, así como convenios de concertación y colaboración con los particulares que al efecto se requieran.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Desarrollo y la asistencia;
- II. Justicia y Seguridad Pública;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Apoyo a la vida municipal; y
- V. Desarrollo rural.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 97.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el reglamento respectivo.



TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- En materia de asentamientos humanos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer al Gobierno del Estado, cuando las necesidades lo ameriten la creación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;
- II.- Dictar las disposiciones administrativas para organizar y regularizar los asentamientos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y por Las Leyes Locales de la materia.
- III.- Establecer y celebrar los planes municipales que prevean acciones e inversiones que tiendan a regular el mejoramiento, la conservación y el crecimiento de los centros urbanos; y
- IV.- Otorgar licencias y permisos para la construcción, a través de la Dirección respectiva, participar en la creación y administración en la reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que establece la bases para la participación de la comunidad, el presente Bando y demás reglamentos municipales; aplicando y haciendo cumplir dichas leyes y disposiciones normativas.

ARTÍCULO 106.- De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, corresponde al municipio, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;



- V. Proponer la fundación de centros de población;
- VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
- VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación Local;
- IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;
- XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y
- XV. Las demás que le señale la Ley de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

El municipio ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través del cabildo del ayuntamiento o con el control y evaluación de éste.



ARTÍCULO 100.- Toda persona que, de manera intencional, coloque objetos como troncos de árboles, vidrios, piedras u otros similares, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos de su propiedad, en las carreteras y caminos vecinales, será sancionada de conformidad con este Bando, sin perjuicio de que, si la falta cometida lo amerite, se ponga a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 101.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles de las áreas denominadas “Derecho de vía”, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 102.- Quienes tengan la necesidad de trasladar ganado por carretera o caminos vecinales, lo harán de las 8:00 a las 18:00 hrs. y además cuando lo hagan, mediante el arreo de ganado.

ARTÍCULO 103.- Las personas que en forma intencional o imprudencial causen daño o deterioro a las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece el presente Bando, y puesta a disposición de la autoridad que corresponda; y cuando los daños sean causados por elementos naturales se solicitará el auxilio de los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 104.- Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro los límites urbanos, siempre y cuando no afecte zonas, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano; ajustándose desde luego a lo previsto por la Ley de la materia; y al reglamento correspondiente. Asimismo, deberá efectuar el pago de derechos respectivo.

ARTÍCULO 105.- En el caso de que se estén construyendo o remodelando obras sin autorización correspondiente, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá suspender los trabajos para que se regularice la situación, sin que el responsable de la infracción sea sancionado por falta de autorización en caso de que obedezca la suspensión decretada.

ARTÍCULO 106.- Todo propietario de terrenos urbanos tiene la obligación de procurar que se encuentren alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y planos de desarrollo urbano que se establezcan para zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 107.- Para que la Dirección de Desarrollo Urbano pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios urbanos dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Señalar en su totalidad la ubicación exacta del predio;
- II.- Señalar las dimensiones del mismo;
- III.- Precisar con que predios colinda o cual es el más próximo;
- IV.- Pagar los derechos correspondientes;



V.- Exhibir copia del título de propiedad o de la constancia de posesión en su caso.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun).

ARTÍCULO 110.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 113.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;



- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Fomentar en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Impulsar la participación ciudadana en programas de asistencia social.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad guerrerense, podrán ser distinguidas por el Ayuntamiento de Ahuacuotzingo con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos, de conformidad con las disposiciones administrativas que se expidan al efecto.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 115.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social. Asimismo, con base en las disposiciones que se establecen en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento promulgará el Reglamento respectivo para el municipio, el cual coadyuvará al cumplimiento de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 117.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, ejercidas a través del Presidente Municipal, en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

- I.- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II.- Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;



III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental,

IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V.- Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VI.- Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;

VII.- Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;

VIII.- Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;

IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X.- Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XI.- En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;

XII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga e infiltración de aguas residuales;

XIII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN Y SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades federales en la ejecución de los planes y programas educativos, en los términos del artículo 3° de la Constitución General de la República, Ley General de Educación y demás normas de la materia.

ARTÍCULO 119.- Es la obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales o particulares para el efecto de que reciban educación preescolar, primaria y secundaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de la población infantil de edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTÍCULO 121.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar con las autoridades en el levantamiento de dicho censo, para cuando ello sea legalmente requerido y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les soliciten.

ARTÍCULO 122.- En actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas en que esté presente la Bandera Nacional deberán rendirse los honores correspondientes, el Himno Nacional será entonado solo en dichos actos, de acuerdo con el Reglamento Oficial de la Materia.

ARTÍCULO 123.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la organización y celebración de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

CAPÍTULO II SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 124.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad el control sanitario de:

- I.- Mercado y centro de abastos;
- II.- Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
- III.- Panteones;
- IV.- Limpieza pública;



- VI.- Agua potable y alcantarillado;
- VIII.- Prostitución;
- IX.- Baños públicos;
- X.- Centros de reuniones y espectáculos;
- XI.- Establecimientos dedicados a las prestaciones de servicio de peluquerías, salón de belleza y otros;
- XII.- Establecimientos de hospedaje;
- XIII.- Transporte estatal y municipal;
- XV.- Cárcel Municipal; y
- XV.- Las demás que determine la Ley de la Materia y su Reglamento.

ARTÍCULO 125.- Con base a lo estipulado en la Ley Estatal de Salud a que refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá:

- I.- Asumir en los términos de la Ley de la materia y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo Estatal, el control de los servicios de salud a que se refiere el artículo anterior;
- II.- Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice a su favor el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.- Fomentar y desarrollar programas municipales de salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los Planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo;
- IV.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, y las demás disposiciones generales aplicables;
- V.- Convenir con el Estado la prestación de los servicios de salubridad local cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Así mismo en dichos convenios se estipularán acciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias municipales.



ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento en los términos de los convenios respectivos dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio. Además, el Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

ARTÍCULO 127.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes y lugares adecuados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 128.- Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio funcionará un cuerpo de policía, que en los términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado, estará al mando directo del presidente Municipal y será responsable de coordinarse con la policía del Estado, para prestar este servicio de manera eficiente y ordenada.

ARTÍCULO 129.- Son funciones del cuerpo de policía municipal las siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos.
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes.
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal.
- IV. Auxiliar a las autoridades del ministerio público federal y estatal, judiciales y administrativas municipales, estatales y federales.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos, y
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los demás Reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130.- El cuerpo de policía no está facultado para:

- I. Calificar las faltas de las personas detenidas;
- II. Determinar la libertad de los detenidos correccionales;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ellas;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes de la República;



- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera municipal;
- VIII. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y
- IX. Portar armas fuera del horario de servicio.

ARTÍCULO 131.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I.- El Consejo Municipal, Regional e Intermunicipal;
- II.- El Ayuntamiento;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Síndico Procurador;
- V.- El Comandante de la Policía Municipal; y
- VI.- Los Comisarios y Delegados Municipales.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones que le establece el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado.

ARTÍCULO 133.- El Presidente Municipal, ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado.

ARTÍCULO 134.- La autoridad municipal en los términos de Ley promoverá entre los ciudadanos la formación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado.

ARTÍCULO 135.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de seguridad pública no ponga inmediatamente, a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 136.- Las corporaciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal actuarán como auxiliares del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como de las otras autoridades que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutarán las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 137.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.



CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento deberá instituir el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual será un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social, con el objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 140.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento Municipal, administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución General de la República; lo establecido en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, la Ley de Ingresos del Municipio, así como los convenios y demás disposiciones administrativas Municipales.

ARTÍCULO 142.- Constituyen los ingresos legales del Municipio aquellos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y estatales, que determine la Ley de Ingresos del Municipio, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y demás normas de carácter Municipal.

ARTÍCULO 143.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 103 de la Constitución Local, el Ayuntamiento no podrá fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en la Ley de Ingresos Municipal, o decretadas por el Congreso del Estado; tampoco podrá enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin previa autorización del Congreso del Estado, así como otorgar concesiones o celebrar contratos para la prestación de servicios públicos o la construcción de obras públicas cuyo costo exceda del presupuesto durante el ejercicio de su gestión, sin dicha autorización.



ARTÍCULO 144.- El Tesorero Municipal es el responsable de la administración de los ingresos del Municipio y vigilará que los causantes cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales; en caso contrario, aplicar las medidas económicas coactivas que señalen las leyes de la materia; también, será responsable de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración y aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 145.- En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el contribuyente en términos de la Ley, se hará efectivo su cobro por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Título Cuarto, Capítulo II del Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento elaborará trimestralmente y mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 148.- El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas para municipales.

ARTÍCULO 149.- La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento sólo podrá concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y si merecen la aprobación previa del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 151.- Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las Áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 152.- El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio se presentará para aprobación del Ayuntamiento con la siguiente información:



- I. Programas anuales con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;
- II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y servidores públicos;
- III. Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;
- V. Situación contable de la tesorería municipal y la proyección a futuro;
- VI. Situación económica, financiera y hacendaria, así como las perspectivas del comportamiento económico para el futuro;
- VII. Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la administración municipal, y
- VIII. La demás información que solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- El presupuesto de egresos del Municipio será aprobado anualmente por el Ayuntamiento y se basará en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 154.- El presupuesto de egresos del Municipio se formulará en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento publicará, en la Gaceta Municipal, si dispusiera de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado, el presupuesto anual de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Corresponde a la Tesorería Municipal ser el órgano de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento está facultado para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los presupuestos de egresos del Municipio, a los programas que se aprueben y podrán autorizar traspasos de partidas presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.



ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento invertirá los subsidios que le otorguen los gobiernos federal y estatal en los proyectos específicos que éstos determinen y deberá proporcionar toda la información que se le solicite sobre la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 160.- Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante la Tesorería Municipal. El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento informará al Congreso del Estado de las erogaciones que haya efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se le solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 163.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Las licencias referidas no se otorgarán a una distancia menor de 500 metros de establecimientos del mismo giro, así como de 150 metros de escuelas, hospitales, cárceles, cuarteles, centros deportivos y oficinas de gobierno.

ARTÍCULO 165.- Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:



- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; Colocación de anuncios en la vía pública; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 166.- Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y el Reglamento que se expida al efecto.

ARTÍCULO 167.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 168.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

ARTÍCULO 169.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

No se autorizará la colocación de anuncios en las siguientes zonas:

- 1) Históricas.
- 2) Típicas o de belleza natural.
- 3) De monumentos o edificios públicos.
- 4) De centros culturales.
- 5) De centros escolares.
- 6) De iglesias.



ARTÍCULO 170.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 171.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares. Asimismo, los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento en cualquier momento y con fundamento en el Bando y el Reglamento respectivo podrá negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 175.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que atenten contra:

- I.- La seguridad y la tranquilidad de las personas,
- II.- La moral pública y las buenas costumbres,
- III.- La higiene y la salud públicas,
- IV.- La propiedad, y
- V.- La prevención del delito.

Entre las faltas se señalan las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;
- II. Sostener relaciones sexuales o íntimas en lugar público, incluso en el interior de vehículos;



- III. Fumar en los lugares públicos, tales como hospitales, salas de espera, salones de clases, autobuses de servicio público, gasolineras, oficinas públicas y todo aquel sitio donde la prohibición expresa esté a la vista;
- IV. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- V. Alterar el orden público;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público donde se afecte el libre tránsito de personas o vehículos, se causen molestias o se ponga en peligro a las personas, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- VIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- IX. Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- X. Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos;
- XI. Detonar cohetes, hacer fogatas en la vía pública, hacer uso de fuego o utilizar materiales inflamables sin permiso por escrito de la autoridad competente, así como utilizar o manejar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
- XII. Permitir la presencia de personas en avanzado estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias enervantes en cantinas, tabernas o lugares similares, por parte de los propietarios o encargados;
- XIII. Conducir un vehículo con placas que no correspondan con su tarjeta de circulación y/o con sus características y datos de identificación;
- XIV. Desatender la limpieza y la seguridad de terrenos baldíos o construcciones deshabitadas, por parte de sus propietarios, de tal suerte que puedan convertirse en refugio de vagos o depósito de desechos o focos de contaminación;
- XV. Vender o tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, videos, postales o revistas y otros artículos pornográficos o con claras manifestaciones sexuales;
- XVI. Permitir la entrada de menores de 18 años en centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, por parte de los encargados o los propietarios;



- XVII. Hacer pintas y/o graffiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XVIII. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- XIX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal, realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, así como ocultar las licencias respectivas;
- XX. Solicitar los servicios de la policía, establecimientos médicos de emergencia o de cualquier institución asistencial, invocando falsas alarmas o hechos inexistentes, así como impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXI. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXII. Maltratar, vejar o tratar de manera violenta a los miembros de la familia o a personas discapacitadas;
- XXIII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- XXIV. Lavar, efectuar reparaciones, dar mantenimiento o servicio mecánico a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, estacionar en ella las unidades en proceso de reparación o verter lubricantes o combustibles a la calle o drenaje;
- XXV. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, sin la licencia que establece el reglamento correspondiente;
- XXVI. Permitir que los animales transiten libremente, o sin las medidas de seguridad necesarias, en lugares públicos por parte de sus propietarios o los responsables de su custodia, azuzarlos para que ataquen a alguna persona o no contenerlos cuando ya estén efectuando el ataque o se dispongan a hacerlo;
- XXVII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera;
- XXVIII. Tener granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- XXIX. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;



- XXX. Permitir o celebrar bailes, festividades o eventos similares con fines de lucro y aun los particulares en salas y canchas si no se cuenta con el permiso correspondiente y la vigilancia con elementos de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (graffiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- XXXII. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización el primer cuadro de la ciudad de Ahuacuotzingo, con base en las Leyes de la Materia, los Reglamentos, Acuerdos, Programas y Circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos;
- XXXIII. Asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XXXIV. Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, basura, desechos u objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XXXV. Omitir el uso del cinturón de seguridad, de todos los ocupantes, en vehículos de uso público o privado;
- XXXVI. Permitir que los menores de doce años, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantiles;
- XXXVII. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado;
- XXXVIII. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquéllas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;
- XXXIX. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XL. Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública;



- XLII. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacuotzingo y, deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XLIII. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras reparación y mantenimiento de los mismos;
- XLIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XLV. Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XLVI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuegos y de la Reglamentación Estatal;
- XLVII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XLVIII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del estado;
- XLIX. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;
 - L. Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;
 - LI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;
 - LII. Efectuar peleas de personas o animales, de tipo oficial o callejeras, en la vía pública; y



LIII. Las demás que las Leyes y Reglamentos de la materia le estipulen.

ARTÍCULO 183.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V. Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente; y
- VI. Todas aquellas señaladas en los Reglamentos municipales, en forma específica.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 176.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, este Bando de Policía y

Gobierno y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Reparación del daño, que radica en la reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del ofendido de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar



actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; o
- VII. Trabajo comunitario, esto es, el desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

ARTÍCULO 178.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Se procurará que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador coadyuvar a preservar el orden, la paz y la tranquilidad sociales.

ARTÍCULO 179.- DETERMINAR LAS SANCIONES DE MANERA GENERAL DE LOS ARTÍCULOS 182 Y 183, CON BASE EN EL ARTÍCULO 184.

Asentar alternativas que fluctúen las faltas y infracciones que señalan las fracciones X,Z, pueden sancionarse con esto o aquello.

ARTÍCULO 180.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el juzgador podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 181.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación. Cuando esto no constare, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando.

ARTÍCULO 182.- El arresto administrativo sólo podrá ordenarlo el Juez Calificador, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite en los términos del presente



ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Juez Calificador, con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 183.- Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, por éstos contra aquéllos o por un cónyuge contra el otro, sólo procederán por queja de la parte ofendida; pero en caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio.

ARTÍCULO 184.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, el Juez Calificador le designará un intérprete en caso necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país. Independientemente de que se le siga el procedimiento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 185.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas, o por trabajo comunitario, mismo que no excederá de ocho horas. En el caso de que el obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

ARTÍCULO 186.- El Juez Calificador guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a los presuntos infractores previo recibo detallado que expida. El infractor, al recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad

No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 187.- Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I.- Exista una causa de justificación;
- II.- La acción u omisión sean involuntarias;
- III.- La acción u omisión sean inculpables;

ARTÍCULO 188.- La aplicación o ejecución de sanciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno, prescribirá en el término de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el tribunal.

ARTÍCULO 189.- Son responsables de las faltas o infracciones al presente Bando, las personas mayores de 18 años de edad. El menor de dieciocho años de edad que cometa faltas e infracciones al Bando o a sus reglamentos, por ningún motivo, será sancionado económicamente o con detención en la cárcel; únicamente será amonestado y, dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores, ubicado en la ciudad de Chilpancingo.



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo
Gobierno Municipal 2021-2024

ARTÍCULO 190.- No procederá el arresto previsto en el presente Bando en contra de menores de edad, de personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de discapacitados ni de dementes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto el H. Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos y a los que se hace mención en el articulado de este ordenamiento, se resolverá lo que corresponda conforme al presente Bando y las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Ahuacuotzingo, Guerrero, el día 05 del mes de Octubre del año 2021.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.




AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL

 Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacutzingo, Gro. C.P. 41130

 (01756) 4730546 (01756) 4790463



REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO

TITULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con base en el Artículo 115 Constitucional.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal, así como definir las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero se integrará por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico electos para cada gestión municipal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral vigente y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- En el Ayuntamiento la instancia de dirección administrativa, gestión social, ejecución de acuerdos y resoluciones, es el Presidente Municipal; el Síndico Municipal vigila la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio; y los Regidores son colegiados y conjuntamente el cuerpo orgánico que con los anteriores deliberan, analizan, resuelven, controlan y vigilan los actos de Administración Municipal.

CAPITULO II

DEL REGIMEN MUNICIPAL ARTÍCULO

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal,
- II.- El Síndico Municipal y;
- III.- Los Regidores.

ARTICULO 6.- Son Servidores Públicos Municipales los miembros del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, o bien maneje o aplique recursos económicos de los municipios.





ARTICULO 7.- Se consideran Servidores Públicos Municipales:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento.
- II.- El Tesorero Municipal.
- III.- El Director de Seguridad Pública.
- IV.- El Contralor Municipal.
- V.- El Director de Obras Públicas.
- VI.- Los demás que con tal carácter sean designados.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento se integrará con un presidente Municipal, los Regidores de mayoría relativa y los de representación proporcional, y el Síndico.

ARTÍCULO 9.- El presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 10.- Los Regidores representan a la comunidad y participan de manera colegiada en la definición de políticas que benefician al municipio.

ARTICULO 11.- El síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, representan al Ayuntamiento en los casos señalados por leyes y reglamentos; también son responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo 3 años y entrarán en funciones el día primero de octubre inmediato a su elección hasta el 30 de septiembre del tercer año siguiente.

ARTÍCULO 13.- Los miembros prioritarios del Ayuntamiento, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar empleo, cargo o comisión de la federación, estados o municipios por el cual se disfrute salario, excepto los cargos de instrucción pública y beneficencia.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento de Ahuacuotzingo residirá en la cabecera del municipio y será su domicilio oficial el edificio que está destinado al Palacio Municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero.





ARTÍCULO 15.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán la remuneración que se les asigne en el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento celebrará cuando menos una sesión ordinaria por mes, estableciendo el día y la hora y cuantas veces sea necesario en casos de urgente solución o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán en cuenta por mayoría de votos y en caso de empate el presidente Municipal tendrá voto de calidad. También podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

ARTICULO 19.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y obligarlo a salir de la sesión si es necesario.

II.- Si a pesar de las medidas que dictara el presidente Municipal no fuera posible mantener el orden, podrá hacer uso de la fuerza pública municipal, a fin de que se desaloje el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

III.- Las sesiones comenzarán con la Lista de Asistencia. En seguida se dará cuenta de los asuntos con apego a la orden del día.

IV.- El Tesorero y Jefes de Unidades Administrativas ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio hacendario o de su competencia siempre que así lo pidiere la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Dichos Servidores Públicos tomarán asiento rindiendo los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

V.- El presidente Municipal al dirigir los debates, tomará parte de la discusión y dará los informes que creyere necesario.

VI.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el presidente Municipal por motivo justificado decrete la suspensión.





VII.- No podrá discutirse ni resolverse un asunto, si el comisionado del ramo respectivo está ausente por causa justificada.

ARTÍCULO 21.- La forma de efectuar las votaciones será la siguiente:

I.- Las votaciones serán de forma abierta y secreta.

II.- La votación abierta consistirá en levantar la mano, los que estén de acuerdo, y de no hacerlo se considerará que el voto es en contra.

III.- La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal.

IV.- Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 22.- Además de las señaladas en el Código Municipal, el presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales.

II.- Colaborar y participar con las autoridades federales y estatales, encargadas del sistema de protección civil, instrumentando los consejos y unidades municipales respectivas.

III.- Reunir oportunamente los datos estadísticos del municipio.

IV.- Otorgar a los menores de edad el consentimiento para contraer matrimonio, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores.

V.- Vigilar el buen funcionamiento de las bibliotecas municipales.

VI.- Cuidar de la conservación de los bosques, árboles, postes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad Pública Federal, Estatal o Municipal.

VII.- Promover el fomento a la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la administración municipal.

VIII.- Vigilar la ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Ayuntamiento.

IX.- Vigilar la conservación las señales que marquen los límites de las localidades y de los municipios.



- X.- Visitar por lo menos dos veces al año los poblados de jurisdicción del municipio, proponiendo se adopten las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento y solución de sus problemas.
- XI.- Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto.
- XII.- Tomar medidas y proponer posibles soluciones para combatir el pandillerismo.

CAPITULO VI DE LOS SINDICOS

ARTICULO 23.- El Síndico es la persona encargada de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios, en los que éste fuere parte. También es responsable de supervisar la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Síndico Municipal además de las atribuciones que le señala el Código Municipal, tendrá las siguientes:

- I.- Investigar las quejas que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales e informar oportunamente al Ayuntamiento.
- II.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado las expropiaciones por causa de utilidad pública, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, manteniendo informado al Ayuntamiento de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 25.- El Síndico se abstendrá de intervenir y se excusará ante el Presidente Municipal cuando:

- I.- Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con la parte contraria.
- II.- Por tener parentesco dentro del cuarto grado con el interesado o la parte contraria.
- III.- Por tener interés directo en favor del promovente y en contra de los intereses municipales.
- IV.- Las demás que señalen las leyes en la materia.





AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024
CAPÍTULO VII



DE LOS REGIDORES ARTÍCULO

ARTÍCULO 26.- El Regidor es un miembro del Ayuntamiento encargado de vigilar que se lleven a cabo puntualmente los planes de desarrollo en las áreas que le han sido encomendadas.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones de los regidores, las preceptuadas en el Código Municipal, además de las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento a que sean convocados,
- II. Participar en las deliberaciones del H. Ayuntamiento con voz y voto,
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento,
- IV. Participar en las comisiones que se nombren en el seno del H. Ayuntamiento,
- V. Proponer en sesión del H. Ayuntamiento el tratamiento de asuntos y proyectos que estimen pertinentes para la solución de las necesidades sociales,
- VI. Proporcionar al Presidente Municipal los informes o dictámenes que le solicite sobre las comisiones que desempeñen,
- VII. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Proporcionar al H. Ayuntamiento iniciativas de modificación e innovación de proyectos de acuerdos y reglamentos.
- IX. Analizar las propuestas y observaciones que haga el Sindico Procurador y darle el seguimiento adecuado hasta su determinación .
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de observancia municipal y los acuerdos del propio ayuntamiento.
- XI. Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieran sido aprobadas, así como las transcripciones manuscritas que de ella se hagan en el libro de actas respectivo.
- XII. Las demás que les sean asignadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024
TITULO SEGUNDO



DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28.- La Secretaría del Ayuntamiento estará en el Palacio Municipal, ahí se guardará el archivo del municipio, no debiéndose extraer documento alguno sin la autorización del Presidente Municipal, o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- A cargo de dicha Secretaría estará una persona denominada Secretario, quien será designado por el Ayuntamiento conforme al terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

- I.- En las sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia.
- II.- Guardar reserva de los asuntos que se refieren al desempeño de sus funciones.
- III.- Contestar la correspondencia oficial recibida previo acuerdo correspondiente.
- IV.- Cuidar que el archivo se lleve en orden y no se omita inventariar mensualmente los expedientes de nueva formación.
- V.- Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.
- VI.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente; y
- VII.- Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales y se encuentra investido de la facultad económica-coactiva para el cobro de los ingresos municipales.

ARTICULO 32.- La Tesorería Municipal está a cargo de una persona denominada Tesorero, y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Tesorero y todos los Servidores Públicos Municipales que manejen fondos o valores de propiedad municipal, están obligados a caucionar su manejo.



ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

- I.- Tener voz informativa en el Cabildo sobre la discusión de los presupuestos.
- II.- Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en los despachos de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.
- III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.
- IV.- Elaborar y proponer al presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.
- V.- Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.
- VI.- Ejercer la facultad sobre el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- VII.- Llevar un control sobre las licencias que se expidan; y
- VIII.- Los demás que determine la ley y el Cabildo.

CAPITULO III

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 35.- El Oficial Mayor, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I.- Proveer de papelería, equipo de oficina y en general de los recursos materiales que requiera el buen funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.
- II.- Autorizar las órdenes de pago, por los diversos gastos que realice el Ayuntamiento.
- III.- Integrar y manejar el archivo del personal del Ayuntamiento.
- IV.- Elaborar las altas y bajas del personal.
- V.- Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal del Ayuntamiento.
- VI.- Las demás que le confiere el Ayuntamiento.





DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública, además de las conferidas en la Ley y reglamentos respectivos las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley de la Policía Preventiva, Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento.
- II.- Tener bajo su mando a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal.
- III.- Vigilar que no se altere el orden público en su circunscripción.
- IV.- Retirar del área pública en forma correcta a mendigos, personas afectadas de sus facultades mentales, vendedores ambulantes que actúen sin permiso del Ayuntamiento y a personas ebrias que molesten a los transeúntes.
- V.- Controlar el orden en la cárcel municipal y hacer que se cumplan las normas disciplinarias.
- VI.- Vigilar que no se efectúen juegos y espectáculos públicos prohibidos por la Ley.
- VII.- Las demás que le sean conferidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 38.- El Órgano Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal y sus atribuciones son las siguientes:

- I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II.- Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio.
- III.- Vigilar los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera a este para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas acordados dentro del Convenio Único de Desarrollo.
- IV.- Proponer al Cabildo se expidan, reformen o adicionen normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal.



AHUACUOTZINGO, GRO.

Gobierno Municipal

2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias y organismos municipales.

VI.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías, en las dependencias y organismos municipales.

VII.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tengan en propiedad o al cuidado de la administración pública municipal.

VIII.- Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría, así como vigilar su observancia y aplicación.

IX.- Proporcionar información a la Contraloría General de la Federación y del Estado sobre el destino y uso de los recursos transferidos.

X.- Vigilar directamente o a través de los órganos de control del municipio, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: Registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general recursos materiales del municipio.

XI.- Conocer e investigar los actos ilícitos y omisiones en el cumplimiento de las funciones de los Servidores Públicos, a fin de que se sancione administrativamente conforme a la Ley o en su caso se ejerciten las acciones legales correspondientes.

XII.- Las demás que le sean conferidas en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento de este Municipio contará con un departamento de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 40.- El director será nombrado y removido libremente por el presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Formular el Plan de Desarrollo Municipal.

II.- Vigilar y ejecutar la construcción y mantenimiento de las obras públicas que autorice el Ayuntamiento.

III.- Participar en la programación y presupuestación del gasto, público municipal en materia de inversiones para la realización de obras y servicios públicos municipales.

IV.- Elaborar un registro de los gastos de conservación y mantenimiento de las obras.



Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130



(01756) 4730546 (01756) 4790463



V.- Ajustar sus actividades a los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.

VI.- Terminar las obras inconclusas del trienio anterior.

VII.- Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal la relación del material y equipo necesarios para el desarrollo de las actividades del departamento.

VIII.- Vigilar las fases de la obra pública a su cargo, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría Municipal.

IX.- Realizar campañas de concientización para que la población colabore en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos.

X.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 41.- Con el objeto de promover la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad el Ayuntamiento apoya la creación de órganos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 42.- Estos órganos tendrán como objetivo general representar los intereses que en materia social sean comunes entre los habitantes del lugar en la gestión, promoción y participación, en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Estos órganos se regirán por los reglamentos y disposiciones que se dicten para tal efecto y sus funciones serán las siguientes:

- a).- Prestar sus servicios gratuitos en todas las obras que sean necesarias para impulsar la economía y desarrollo del municipio.
- b).- Participar en los programas ciudadanos.
- c).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- d).- Las demás que en materia de participación ciudadana dicten los reglamentos.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten la personalidad de cada uno de los integrantes de los órganos de participación ciudadana.





AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024
TÍTULO III



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos por disposición constitucional, tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y su relación con la comunidad.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá expedir por lo menos los siguientes reglamentos:

- a).- Bando de Policía y Buen Gobierno.
- b).- De Limpieza Pública.
- c).- Panteones.
- d).- Nomenclatura de Calles
- e).- Espectáculos y diversiones públicas.
- f).- De apertura y cierre de establecimientos comerciales.
- g).- De Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- h).- Los demás de acuerdo a las necesidades del municipio.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACION MUNICIPAL

ARTICULO 47.- Tienen facultad para presentar proyectos de reglamentos municipales para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento de servicios públicos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general, así como sus reformas.

- I.- presidente Municipal.
- II.- Los Síndicos.
- III.- Los Regidores.



Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130



(01756) 4730546 (01756) 4790463



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

ARTÍCULO 48.- Para que un proyecto de reglamento se entienda aprobado es preciso el voto en sentido afirmativo del presidente municipal y síndico procurador.

ARTÍCULO 49.- Los reglamentos emanados del Ayuntamiento, podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de aprobación.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Todo Servidor Público Municipal, será responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 51.- Las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos Municipales, se sancionarán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 de la ley orgánica del municipio libre de guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta pública del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se pongan al presente reglamento. Dado en la sala de cabildo recinto oficial del h. ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, guerrero, el día 05 del mes de octubre del año 2021, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

**SINDICO PROCURADOR
C. EMIGDIO CASARRUBIAS NAVA**

REGIDORES

C. LORENA GUZMAN FLORA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

C. MARTIN FRANCISCO MENDEZ
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL

C. SERAFIN SANCHEZ CASARRUBIAS
REGIDOR DE CULTURA, RECREACION Y
ESPECTACULOS

C. MIRIAM GUADALUPE RAMIREZ CHAVELAS
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

C. CLAUDIA CALLEJAS HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION Y JUVENTUD

C. ADRIAN ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

C. AMANTINA GUILLERMO VENEGAS
REGIDORA DE DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS

C. DAVID CORTES HERNANDEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. ANGEL VARON PAREDES

SECRETARIO GENERAL



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

MANUAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS, MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO 2021-2024.

002879

 Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

 (01756) 4730546 (01756) 4790463



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 30-01-2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS DEL MANUAL.....	4
MARCO CONCEPTUAL.....	5
POLITICAS DE ADMINISTRACION DE RIESGO	8
ROL DE AUDITORIA INTERNA	10
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.....	11
ANÁLISIS DE RIESGOS	16
PLANES DE CONTINGENCIA	19
CONCLUSIONES	21

002880

 Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

 (01756) 4730546 (01756) 4790463



INTRODUCCIÓN

El riesgo es una realidad a la que inevitablemente están expuestas todas las personas en su vida cotidiana. Asimismo, las organizaciones, sean públicas o privadas, e independientemente de su razón de ser; los municipios no están exentas de esta situación en su quehacer diario.

En un contexto organizacional, la palabra riesgo se puede definir como la posibilidad de ocurrencia de cualquier situación que pueda entorpecer el normal desarrollo de las funciones de la entidad, y le impida el logro de su misión y objetivos

El presente **Manual de Administración de Riesgos** del municipio de Ahuacuotzingo Guerrero, tiene la finalidad de constituirse en una herramienta que facilite a las autoridades municipales el establecimiento de mecanismos que permitan identificar, valorar y minimizar los riesgos a los que constantemente se está expuesto y de esta manera, contribuir a elevar la productividad y la buena marcha de los procesos administrativos y operativos, fortaleciendo con ello el sistema de control interno.

El contenido del documento presenta elementos relativos a la base legal que lo fundamenta, marco conceptual, políticas de administración del riesgo, el rol de Auditoría Interna, la manera de identificar y analizar los riesgos, y los planes de contingencia que podrán ser adoptados por la administración para enfrentarlos y reducirlos.

En cuanto a la equidad de género, las palabras alcalde, servidor municipal, servidor público, empleado, funcionario y otras semejantes contenidas en este instrumento que se aplican al género masculino, se entenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino; lo anterior de conformidad a la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente.

002881



JUSTIFICACIÓN

La naturaleza de las organizaciones, su cultura, el talento humano que poseen, el manejo de sus recursos materiales y financieros, la complejidad de sus operaciones y demás, pueden desencadenar eventos que vengán a entorpecer el habitual desarrollo de sus funciones y logro de objetivos.

La administración moderna ha desarrollado el concepto de administración de riesgos, constituyéndose en un importante componente del sistema de control interno que pretende identificar, analizar y controlar de forma permanente los riesgos organizacionales, pero más aun, que permita la prevención sobre la ocurrencia de dichos eventos.

El municipio de Ahuacuotzingo, no puede estar ajeno al tema de riesgos, que sin duda alguna estarán presentes en algún momento de su gestión; debe estar prevenido y saber cómo manejarlos, partiendo de la base de su razón de ser. De ahí la necesidad de contar con un instrumento que sirva de guía para la efectiva administración de los mismos, ya que el compromiso, independientemente de los riesgos que existan, es brindar soluciones a los habitantes del municipio a través de un servicio oportuno y de calidad.

002882



OBJETIVOS DEL MANUAL

OBJETIVO GENERAL:

Fortalecer la gestión municipal a través de la implementación de una política de administración de riesgos laborales, que permita su adecuado tratamiento para garantizar el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Diseñar e implementar una herramienta que facilite a los servidores municipales de Ahuacuotzingo la adecuada administración de los riesgos inherentes a sus labores.
- Generar una visión compartida entre todos los niveles jerárquicos, acerca de la administración y evaluación de riesgos.
- Establecer los lineamientos estratégicos que orientan las decisiones de la administración municipal, frente a los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos.
- Proteger los recursos del municipio resguardándolos contra la materialización de los riesgos.
- Introducir dentro de los procesos y procedimientos institucionales la administración del riesgo, y las medidas necesarias para neutralizar o minimizar la ocurrencia de los mismos.
- Apoyar el desarrollo de una gestión municipal exitosa y transparente.

002883



MARCO CONCEPTUAL

Un riesgo no se puede medir con precisión absoluta, pero sí puede ser estimado con suficiente aproximación. El análisis de riesgos es un intento para ponderar y comparar las consecuencias de un evento no deseado, contra la probabilidad de que ocurra.

En este sentido es que se ha ido introduciendo en las organizaciones el concepto de administración del riesgo, teniendo en cuenta que todas ellas, independientemente de su naturaleza, tamaño y razón social, están permanentemente expuestas a diferentes riesgos que pueden en un momento determinado poner en peligro su credibilidad, buena imagen e incluso su existencia. El propósito principal del proceso de control de riesgos es lograr de manera razonable que dichos riesgos sean reducidos y minimizados, para garantizar que los objetivos organizacionales serán alcanzados.

En una organización pública como los municipios, es posible identificar las áreas, procesos, procedimientos, estilos de dirección y demás dentro de los cuales puede incurrirse en riesgos que atentan contra la obtención de resultados adecuados para la satisfacción de los contribuyentes y usuarios.

CONCEPTO DE RIESGO. EL RIESGO

se define como la amenaza de que un evento riesgoso o peligroso afecte adversamente la habilidad de una organización pública o privada para ejecutar exitosamente su gestión y alcanzar sus objetivos.

La AMENAZA se define como la causa de un riesgo. La materialización de una amenaza dentro de un sistema organizacional puede originar uno o más riesgos.

EL RIESGO RESIDUAL es el margen resultante que queda de éste, una vez haya sido mitigado por los controles o planes de contingencia implementados.

FACTORES EXTERNOS E INTERNOS.

002884



Todas las instituciones públicas, incluidos los municipios, están expuestas a riesgos que están determinados por factores de carácter externo e interno.

Los **FACTORES EXTERNOS** son aquellos que atentan contra la naturaleza misma de las organizaciones, derivados del entorno social, cultural, económico, político y legal, tales como:

- Cambios en las políticas y normativas dictaminadas por el gobierno central.
- Cambios jurisprudenciales que en un momento determinado puedan afectar las funciones específicas de una institución pública.
- Reformas y recortes presupuestarios que reducen la capacidad de gestión.
- Reducción o eliminación del presupuesto de inversión, que implica un grave riesgo para la institución al no poder cumplir con sus objetivos.

Los **FACTORES INTERNOS** son aquellos que se generan dentro de las organizaciones, y que pueden en un momento determinado afectar el cumplimiento de su misión y objetivos; entre ellos encontramos:

- Los controles, procesos y procedimientos existentes.
- La disponibilidad presupuestaria.
- El manejo de los recursos materiales y financieros.
- Los intereses de las máximas autoridades.
- El nivel de motivación del talento humano.
- La forma como se vinculan las personas con la institución.
- Los niveles salariales, entre otros.

Es por ello que se hace necesaria la identificación de los riesgos administrativos y operativos a los que está expuesta el municipio de Ahuacuotzingo, y el análisis, valoración e implementación de un plan para su apropiado tratamiento.

TIPOS DE RIESGO.

1. RIESGO LEGAL:

Se entiende por riesgo legal, la posibilidad de pérdida financiera en que incurre una organización al ser multada, sancionada u obligada a reparar daños, como

002885



resultado de haber incumplido normas legales u obligaciones de los contratos. También se origina por deficiencias en la ejecución de contratos y transacciones como resultado de actuaciones malintencionadas, negligencia o descuido.

2. RIESGO DE REPUTACIÓN

Se entiende como la posibilidad de disminución de ingresos económicos en que incurre una organización debido a su mala imagen, desprestigio y publicidad negativa. Aunque no sea cierto, su reputación queda en entredicho.

3. RIESGO OPERATIVO

Este riesgo se desarrollará más ampliamente. Llamado también operacional, es aquel que puede provocar pérdidas financieras en las organizaciones públicas o privadas, debido a errores humanos, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas informáticos y/o la presencia de acontecimientos externos imprevistos.

- **Recurso humano.**

Negligencia del personal en el desempeño de sus labores, errores intencionales, sabotaje, fraude, robo, paralización de labores, lavado de dinero, inapropiadas relaciones interpersonales, ambiente laboral desfavorable, insuficiencia de personal, inadecuada capacitación del personal, falta de ética profesional y laboral, enfermedades prolongadas, accidentes de trabajo, prácticas débiles de contratación.

- **Procesos internos.**

Posibilidad de pérdidas financieras relacionadas con el diseño inapropiado de los procesos críticos, políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes, errores en las transacciones, errores en la información contable, incorrecta evaluación de contratos, insuficiencia de recursos para el volumen de operaciones, incumplimiento de plazos, excesiva burocracia.

002886



Todo esto pone en riesgo el eficiente desarrollo de las operaciones y la prestación de servicios, que en peor de los casos pudieran llegar a suspenderse.

✓ **Tecnología informática.**

Inadecuada inversión en tecnología y sistemas informáticos, errores de implementación por incompatibilidad de los sistemas informáticos, fallas en el hardware, fallas en el software, información no disponible, vulnerabilidad de información confidencial, interrupción de los sistemas por falta de energía eléctrica, fallas internas de telecomunicación, inadecuada protección de los sistemas, presencia de virus. Todo esto atenta contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

✓ **Eventos externos.**

Posibilidad de pérdidas financieras derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos al control de la organización, que pueden alterar el desarrollo de sus actividades al afectar al personal, a los procesos y a la tecnología de información, tales como contingencias legales, fallas en los servicios públicos provistos por terceros, actos delictivos, atentados terroristas, fuego, ocurrencia de desastres naturales, repentino cambio en las leyes y regulaciones del país, riesgo político del país.

POLITICAS DE ADMINISTRACION DE RIESGO

La administración del riesgo se considera un elemento fundamental en toda gestión institucional.

Administrar un riesgo implica:

- a) Identificarlo;
- b) Medirlo;
- c) Controlarlo; y
- d) Monitorearlo.

002887



Las políticas de administración del riesgo permiten estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones para el apropiado tratamiento de éstos y sus efectos al interior de las instituciones.

ALCANCE.

Se administran riesgos de todos los procesos involucrados en la gestión institucional, es decir, riesgos de tipo operativo. La administración del riesgo toma como base las actividades estratégicas y los procesos críticos, para posteriormente considerar los procedimientos administrativos y operativos aplicados, que deberán estar debidamente actualizados en los manuales respectivos. Son prioritarios los procesos y procedimientos que hayan sido objeto de auditorías realizadas por la auditoría externa o internas en las que existan recomendaciones o disposiciones pendientes de aplicación.

VALORIZACIÓN DEL RIESGO.

Todo riesgo es potencialmente peligroso para las instituciones y deberá ser manejado con la atención que se merece. La administración del riesgo de Ahuacutzingo parte de una política definida y respaldada por un cabildo Municipal comprometido de participar activamente en el proceso, quien deberá definir entre los servidores municipales al equipo de trabajo responsable de liderar el ejercicio y desarrollar las acciones que hayan sido propuestas, valoradas y aprobadas.

ESTRATEGIAS.

Para que el municipio de Ahuacutzingo asegure el éxito en la implementación de una adecuada administración del riesgo, es necesario considerar las estrategias siguientes:

- Capacitar a los miembros del cabildo Municipal, servidores públicos, jefaturas en la temática relacionada a la administración de riesgos.
- Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de la misión y objetivos municipales.

002888



- ✚ El cabildo Municipal deberá definir políticas claras para el abordaje de los riesgos previamente identificados, y darlas a conocer a las distintas áreas y jefaturas utilizando canales directos de comunicación.
- ✚ Las autoridades municipales y jefaturas deberán estimular entre el personal la cultura de identificación y prevención del riesgo para el logro de los objetivos propuestos para cada área.
- ✚ Implementar las acciones que se estimen pertinentes para sensibilizar a todo el personal de la municipalidad sobre la importancia de valorizar los riesgos y de apoyar las acciones que permitan minimizarlos.
- ✚ Realizar un seguimiento a las acciones tomadas, que permita el efectivo control y monitoreo del riesgo.
- ✚ En caso que sucedan eventos que puedan afectar gravemente el cumplimiento de los objetivos municipales, a los jefes de área correspondiente deberán elaborar y proponer a las autoridades un Plan de Manejo del Riesgo, a fin de darles a conocer las acciones que considere pertinentes para controlarlo hasta donde sea posible.

ROL DE AUDITORIA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna conoce las debilidades y amenazas a que está expuesto el municipio, por lo tanto, está en condiciones de evaluar objetiva y metódicamente procesos, procedimientos y controles. En la administración del riesgo, Auditoría Interna debe procurar:

- Que las áreas o departamentos hayan identificado debidamente los eventos, peligros y factores de riesgo inherentes a sus labores, que hayan sido ponderados y que sean mitigados a través controles y planes de contingencia de manera que se conviertan en riesgos residuales.

002889



- o Que se cuente con la debida información para ponderar los riesgos; esto implica el uso de mecanismos adecuados para su administración, tales como matrices para la identificación, valorización y evaluación de riesgos.
- o Que se identifiquen y consideren los riesgos del ambiente en la formulación de planes estratégicos.
- o Que se evalúe la eficacia de los controles existentes. Cada riesgo identificado debe asociarse con los controles que permitan minimizarlo, algunos de los cuales pueden ser ineficientes, por lo que deberán rediseñarse y actualizarse.
- o Que se practique un proceso de mejora continua para administrar los riesgos.

Lo que la Unidad de Auditoría Interna del municipio NO debe realizar:

- o Manejar el aseguramiento sobre los riesgos.
- o Tomar sus propias decisiones en respuesta a los riesgos.
- o Implementar el manejo de los riesgos.
- o Tener responsabilidad exclusiva de la administración de riesgos.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Para facilitar la identificación de los riesgos estratégicos, administrativos y operativos que pueden afectar el normal funcionamiento de la gestión del municipio de ahuacutzingo y el logro de su misión y objetivos, se trabaja con base a dos matrices cuyo detalle se muestra a continuación.

MATRICES DE IDENTIFICACIÓN.

Matriz No. 1:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

002890

Metodológicamente esta matriz recoge las principales actividades comprendidas en los diversos procedimientos administrativos y operativos ejecutados por las



distintas dependencias organizativas que conforman la municipalidad, quienes deberán complementarla describiendo sus principales actividades y los riesgos inherentes a ellas.

Esta matriz contiene la información sig:

- (1) **RIESGOS:** Describir el o los riesgos que dificultarían la correcta ejecución de la actividad o el cumplimiento de su objetivo.
- (2) **CAUSAS:** Describir brevemente las causas que originan el o los riesgos para cada actividad listada, es decir los factores internos o externos que los generan. La probabilidad de ocurrencia juega un papel importante, al poderse especular a futuro tomando en cuenta la frecuencia de los sucesos en el pasado.
- (3) **OBJETIVO:** Escribir el objetivo de la actividad listada, especificando lo que se lograría con su cumplimiento.
- (4) **ACTIVIDADES:** Listar las actividades seleccionadas para objeto de análisis.
- (5) **EFFECTOS:** Describir los efectos negativos que producen el o los riesgos en la realización de la actividad o el cumplimiento de su objetivo.

002891



MATRÍZ N. 1

IDENTIFICACION DE RIESGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS				
Nombre del procedimiento: _____				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
RIESGOS	CUASAS	OBJETIVO	ACTIVIDADES	EFFECTOS

002892



MATRIZ NO. 2:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

El municipio de ahuacutzingo considera una segunda matriz, la cual es de suma utilidad cuando existen proyectos estratégicos para el desarrollo y progreso del municipio, su gente y la municipalidad. Generalmente estos proyectos se originan a través de planes estratégicos participativos y consultas ciudadanas; surgen del esfuerzo mancomunado y concertado entre la municipalidad y la comunidad organizada, quienes abordan los temas más sensibles a través del análisis de perspectivas socio-culturales, económicas, políticas y medio-ambientales, que facilitan la identificación de los principales proyectos que los habitantes del municipio demandan.

Esta matriz contiene la información siguiente:

- (1) **RIESGOS:** Mencionar la variedad de riesgos que podrían dificultar la puesta en marcha o ejecución de un proyecto calificado por las autoridades municipales como de importancia para el progreso del municipio, tales como falta de financiamiento, conflicto de intereses, razones políticas, prioridad de otros proyectos, atraso en el proceso de contratación, incumplimiento de empresas proveedoras o constructoras, baja calidad de los trabajos o servicios, recurso humano no calificado, entre otros.
- (2) **DESCRIPCIÓN:** Narrar brevemente en qué consiste cada riesgo identificado.
- (3) **CAUSAS:** Describir las causas que originan el riesgo, es decir los factores internos o externos que los generan. La probabilidad de ocurrencia juega un papel importante, al poderse especular a futuro tomando en cuenta la frecuencia de los sucesos en el pasado.
- (4) **EFFECTOS:** Describir los efectos negativos que produce cada riesgo identificado con relación a la puesta en marcha o ejecución del proyecto.

002893



MATRIZ N. 2

IDENTIFICACION DE RIESGOS QUE AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS			
NOMBRE DEL PROYECTO: _____			
(1)	(2)	(3)	(4)
RIESGO	DESCRIPCION	CAUSAS	EFFECTOS

002894



ANÁLISIS DE RIESGOS

Una vez que los servidores públicos municipales de Ahuacuotzingo, hayan identificado los principales riesgos estratégicos, administrativos y operativos que afectan su labor, deberán ser analizados con objetividad y buen juicio, con el propósito de conocer el grado de afectación de procesos y procedimientos que disminuyen la efectividad de los resultados.

MATRICES DE EVALUACIÓN.

El propósito de un proceso de análisis de riesgos es valorizarlos a través de una matriz para establecer:

- a) El **impacto o gravedad** que dichos riesgos representan para el logro de los objetivos trazados y resultados esperados; esta matriz se denomina Impacto del Riesgo.
- b) Su **probabilidad de ocurrencia o frecuencia**, que es la materialización del riesgo; esta matriz es llamada Probabilidad de Ocurrencia.

Matriz No. 3

IMPACTO DEL RIESGO

Con esta matriz se evalúa el riesgo tomando en cuenta su impacto o gravedad, es decir, qué tanto saldría afectada la municipalidad en caso de que se concretara el riesgo. Al evaluar el impacto de un riesgo, se deben considerar aspectos tales como capacidad de entrega de los servicios, continuidad de las operaciones, credibilidad, pérdidas económicas, pérdidas de recursos, entre otros.

002895



Matriz n. 3 IMPACTO DEL RIESGO		
IMPACTO	BAJO	CARACTERISTICAS
BAJO	1	No afecta la operación de los procesos de la gestión municipal; es posible cumplir con la misión y alcanzar los objetivos, aunque probablemente sufran atraso.
MEDIO	2	Permite la operación de los procesos, pero bajo condiciones de desempeño reducido; el evento entorpece el logro de los objetivos
ALTO	3	Los procesos podrían ser interrumpidos o bloqueados ante un evento que es una seria amenaza para el logro de la misión y objetivos; se puede incurrir en incumplimiento de regulaciones legales y gubernamentales.

Matriz No. 4: PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Con esta matriz se evalúa y califica el riesgo a partir del número de veces que se pueda presentar.

Matriz No. 4: PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		
PROBABILIDAD	VALORACION	CARCATERISTICAS
BAJA	1	El evento tiene una remota posibilidad de que suceda, o se ha producido pocas veces en el pasado; hasta un 20% de probabilidad de ocurrencia
MEDIA	2	Hay posibilidad de que suceda el evento, o se ha producido algunas veces en el pasado; entre un 20 y un 50% de probabilidad de ocurrencia.
ALTA	3	Es bastante posible que suceda el evento, o se ha producido varias veces en el pasado; más de un 50% de probabilidad de ocurrencia.

Al estimarse la probabilidad, se tiene en cuenta una combinación entre la frecuencia de eventos sucedidos en el pasado, y la probabilidad de que sucedan a futuro.



NIVEL DE RIESGO.

Una vez valorizado el **impacto** de los riesgos y la **probabilidad de ocurrencia** en las matrices 3 y 4, se procede a la multiplicación de los valores asignados, lo que da el Nivel de Riesgo (severidad - criticidad) que implica para la municipalidad.

TABLA N. 1

IMPACTO	PROBABILIDAD	NIVEL DE RIESGO (SEVERIDAD-CRITICIDAD)
BAJO (1)	BAJO (1)	BAJO = promedio 1-2-3
MEDIO (2)	MEDIO (2)	MEDIO = promedio 4-6
ALTO (3)	ALTO (3)	ALTO = promedio 9

EVALUACIÓN DEL RIESGO.

La valorización del Nivel de Riesgo planteada en la Tabla No. 2 está asociada a los parámetros siguientes:

NIVEL DE RIESGO	PROBABILIDAD		
	BAJA	MEDIA	ALTA
BAJO	- Zona de riesgo aceptable - Asumir el riesgo	- Zona de riesgo tolerable - Asumir el riesgo - Reducir	- Zona de riesgo moderado - Reducir - Evitar
MEDIO	- Zona de riesgo tolerable (50%) - Reducir el riesgo - Compartir	Zona de riesgo moderado - Reducir el riesgo - Compartir - Eliminar	- Zona de riesgo importante - Reducir el riesgo - Compartir - Evitar
ALTO	- Zona de riesgo moderado (+ 50%) - Reducir el riesgo - Compartir	Zona de riesgo importante - Reducir el riesgo - Compartir - Eliminar	- Zona de riesgo inaceptable - Reducir el riesgo - Compartir - Eliminar

Para realizar la evaluación de un riesgo, se debe tener en cuenta la celda que ocupa en la Tabla No. 3.

002897



PLANES DE CONTINGENCIA

Una vez analizados los riesgos y determinado el Nivel de Riesgo que representan para el logro de los objetivos y metas del municipio, corresponde hacer una adecuada administración de los mismos, en donde se debe decidir aceptar, reducir, compartir o eliminar dichos riesgos.

- ✚ **ASUMIR O ACEPTAR RIESGOS.** Solo se asumen o aceptan los riesgos cuya probabilidad de ocurrencia es calificada como baja o media y su impacto es calificado como bajo. Son riesgos que se encuentran en un nivel mínimo, por lo que no se necesita tomar medidas de control adicionales o diferentes a las existentes.
- ✚ **REDUCIR RIESGOS.** Los riesgos cuya probabilidad de ocurrencia es media o alta deben ser reducidos a través de la aplicación de medidas de prevención; los riesgos cuyo impacto es medio o alto son reducidos con la aplicación de medidas de protección. Ayuda la optimización de procedimientos e implementación de nuevos controles. Todo esto contribuye a disminuir la gravedad de los efectos que pueden originar los riesgos en caso de su materialización.
- ✚ **COMPARTIR RIESGOS.** Los riesgos se pueden compartir cuando los efectos que producen se califican como altos. Para ello se precisa transferirlos a otras entidades denominadas aseguradoras, las cuales responden ante los daños o pérdidas que dichos riesgos puedan ocasionar en los recursos materiales, procesos e infraestructura de las organizaciones. La opción de compartir el riesgo a través de la compra de seguros, será tomada por las autoridades de la municipalidad para todo riesgo calificado como alto.

En los eventos en los cuales el impacto o gravedad del riesgo es media, las autoridades del municipio deberán analizar la relación costo-beneficio antes de pagar por un seguro.

002898

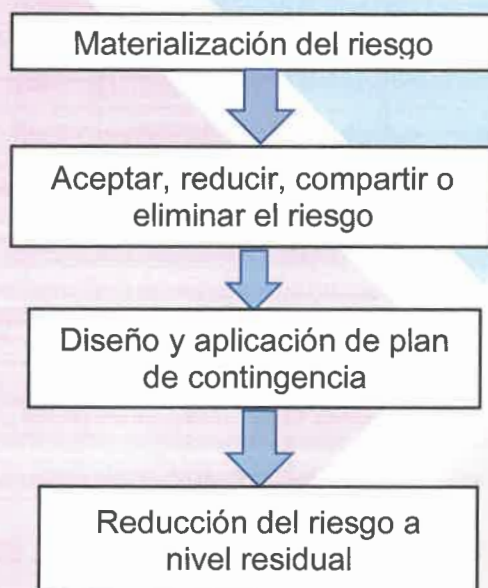


✚ ELIMINAR O EVITAR RIESGOS.

Todo riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta y su impacto alto debe ser evitado. En este caso, se elimina el procedimiento o actividad que genera el riesgo, siempre y cuando las normas internas lo permitan; de lo contrario, se toman las medidas que sean necesarias para evitar que afecten las operaciones de la organización. La meta es no llegar a riesgos calificados como altos.

Luego de haber decidido aceptar, reducir, compartir o eliminar los riesgos, viene la etapa de identificar e implementar los correctos PLANES DE CONTINGENCIA o CONTROLES DE MITIGACIÓN

de riesgos, que contienen las acciones a ejecutar en caso de la materialización del riesgo, y cuyo propósito es reducir el nivel de riesgo llevándolo a un nivel **residual, aceptable y controlado**.



Por lo tanto, el cabildo, alcalde y máximas autoridades del municipio de Ahuacuotzingo deben aunar esfuerzos para.

002899



- ✚ Liderar y apoyar la administración de riegos en los procesos, procedimientos y proyectos que ejecute la municipalidad, con acciones acordes a la legislación vigente y normativa interna.
- ✚ Mantener metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos.
- ✚ Establecer y socializar estrategias de mitigación para el tratamiento de los riesgos, lo que constituye el pilar fundamental en su administración.
- ✚ Vigilar el cumplimiento y entendimiento de las políticas y procedimientos tendientes a minimizar los riesgos que pueden presentarse en las distintas áreas de trabajo.
- ✚ Concientizar a los servidores municipales de que la responsabilidad en el proceso de administración de riesgos debe ser compartida, y no de una sola persona o área.
- ✚ Mantener canales de comunicación al interior de la municipalidad que den a conocer la relevancia que tiene la efectiva administración de riesgos

CONCLUSIONES

Acá concluye el contenido del presente manual, cuyo propósito es brindar una orientación para la administración o gestión de los riesgos inherentes al quehacer del municipio de ahuacuotzingo.

Este instrumento debe revisarse y retroalimentarse ante cambios estructurales u operacionales, principalmente en el planteamiento de actividades y controles de mitigación, para asegurar que se ajuste a las necesidades de la institución a un momento determinado.

Lo que se pretende al implementar esta metodología es demostrar que la administración o municipio desarrolla sus actividades a un nivel de riesgo aceptable, lo cual permite la entrega de sus servicios de manera oportuna y con calidad.

002900



TRANSITORIOS

Primero: Manual de riesgos es vigente a partir de su Aprobación por el Cabildo Municipal de Ahuacuotzingo, Gro.

Segundo: Las omisiones o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas el presente manual, serán remitidas a la autoridad que corresponda para ejecución de los efectos legales a que haya lugar.

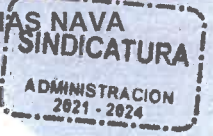
El presente manual tiene su última actualización de fecha 30 de Enero del 2022



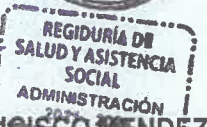
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA

[Signature]
SINDICO PROCURADOR

C. EMIGDIO CASARRUBIAS NAVA



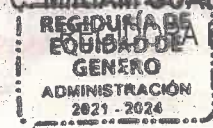
REGIDORES



C. MARTIN FRANCISCO MENDEZ
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



C. ARENA GUZMAN FLORA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL



C. MIRIAM GUADALUPE RAMIREZ CHAVELAS
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

C. SERAFIN SANCHEZ CASARRUBIAS
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS



002877



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

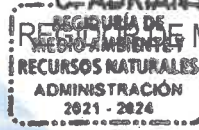
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 30-01-2022



C. CLAUDIA CALLEJAS HERDANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION Y JUVENTUD



C. ADRIAN ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C. AMANTINA GULLER MOYENEGAS
REGIDORA DE DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS



C. DAVID CORTES HERNANDEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR



C. ANGEL VARON PAREDES
SECRETARIO GENERAL



002878

Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

(01756) 4730546 (01756) 4790463



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 2021



INDICE

I	INTRODUCCION	3
II	PRESENTACION	5
III	MARCO LEGAL	8
IV	TÉRMINOS	9
V	MARCO CONCEPTUAL	12
VI	SISTEMA DE CONTABILIDAD	14
VII	POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	15
VIII	NECESIDADES DE INFORMACION FINANCIERA DE LOS USUARIOS	21
IX	CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA A PRODUCIR	22
X	INFORMACION A EMITIR, FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, PROGRAMATICA Y ECONOMICA Y SUS OBJETIVOS	26
XI	NORMAS DE CARÁCTER GENERAL	32
XII	POLITICAS DE REGISTRO	34



I. INTRODUCCION

La Contabilidad Gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos de la Administración Pública Estatal, expresados en términos monetarios, así como los sucesos económicos y financieros identificables y cuantificables que les afectan con el objeto de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

La aplicación de esta técnica es indispensable e idónea para ejercer el control de las actividades económicas realizadas por los entes, toda vez que es el instrumento básico para ordenar, analizar y registrar las operaciones proporcionando información financiera, presupuestal y programática, veraz, confiable y oportuna apoyando la toma de decisiones y tendientes a optimizar el manejo de los recursos.

La Contabilidad Gubernamental se sustenta en el marco jurídico aplicable, de cuyos ordenamientos se desprenden los principales atributos y requerimientos que deben cubrir los sistemas de registro de los ingresos y egresos de las entidades públicas.

La evolución de la técnica contable del H. Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, se encuentra determinada en el actual Sistema Integral de Contabilidad, el cual contribuye a dar mayor fluidez a las tareas contables y un mayor control en las Finanzas Públicas.

De la Contabilidad Gubernamental se desprenden los siguientes objetivos:

- a) Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.
- b) Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión y para la integración de la Cuenta Pública.
- c) Obtener estados financieros presupuestales y patrimoniales, que incluyan la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.



- d) Revelar en los estados financieros presupuestales y patrimoniales todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones, rendición de cuentas y para la toma de decisiones.
- e) Registrar contablemente el total de las transacciones o modificaciones patrimoniales que se realicen considerando su base acumulativa.

El Manual de Contabilidad constituye la base normativa mínima del nuevo modelo de Contabilidad Gubernamental y tiene como propósitos mostrar los conceptos básicos, los elementos que lo integran y las bases técnicas y metodológicas en que debe sustentarse para su funcionamiento operativo, lo cual permita generar en forma automática y en tiempo real, estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos, encuadrados en la Ley, en el marco conceptual, los postulados básicos y las características técnicas del sistema ya aprobadas por el CONAC.

El fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones lo constituye el presente Manual Único de Contabilidad Gubernamental H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, que es el instrumento normativo básico en el que se integran el plan de cuentas (lista de cuentas) Municipal, el instructivo para el manejo de las cuentas, la guía contabilizadora y la estructura básica de los principales estados financieros a generar, la matriz de conversión así como los criterios y lineamientos que permitan el registro automático de cada una de las operaciones.



II. PRESENTACION

Uno de los principales objetivos de la actual Administración, basada en el ejercicio honesto y eficiente de la Hacienda Pública; el ideal en materia de finanzas es mostrar la rendición de cuentas, la transparencia y la armonía tres pasos elementales que se deben seguir en la administración pública y específicamente la transparencia en que se gasta cada recurso con el que se contribuye al gasto público, con el afán de fortalecer la confianza en este Gobierno a través de la aplicación eficiente y eficaz de los Recursos Públicos.

Por ello, mediante la coordinación de esfuerzos por parte de los Áreas Administrativas de este H. Ayuntamiento, trabajaremos conjuntamente con el fin de conformar una plataforma que sustente la homologación de los Sistemas en materia de Armonización Contable, implementar e implantar las acciones necesarias para crear un nuevo modelo en la gestión pública en el Municipio.

Con ello estaremos dando un gran paso a la Modernización de la Gestión Gubernamental cumpliendo cabalmente en la rendición de cuentas que la ciudadanía merece. Con la Consolidación de la Información, Cumpliendo con los ordenamientos legales y en especial con la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente a partir del 01 de Enero del 2009.

El Manual Único de Contabilidad Gubernamental del H. Ayuntamiento Municipal, es resultado del esfuerzo realizado tanto por las áreas rectoras, como por los responsables de los centros de registro contable y presupuestal, en el estudio, determinación e implantación de normas contables que cumplan con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con los preceptos establecidos en la Ley General de Contabilidad, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.

Su objetivo es proporcionar, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad Gubernamental. En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable. Asimismo armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:

- ❑ Mejorar la eficiencia del gasto y la rendición de cuentas.
- ❑ Homologar la contabilidad gubernamental conforme a mejores prácticas internacionales.
- ❑ Mejorar la transparencia con que los Entes Públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial.





- ☑ Contar con datos comparables.
- ☑ Fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización; y
- ☑ Sustentar la toma de decisiones.

El instrumento básico para su operación es el Plan de cuentas Municipal, el cual presenta a partir de la estructura y contenido aprobado por el CEAC-GRO una versión alineada, adicionando sus correspondientes descripciones hasta el quinto nivel de apertura (subcuenta). Esta alineación fue elaborada sobre las bases legales y técnicas establecidas por la Ley de Contabilidad, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, así como en atención a las propias demandas de información de los entes públicos. Adicionalmente, para dar cumplimiento a la norma legal que establece la integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, se requiere que parte de las cuentas que integran el Plan de Cuentas sean armonizadas hasta el quinto nivel de desagregación (Subcuentas). Se incluye en el presente manual dicha desagregación en los casos correspondientes.

La estructura agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya ordenación facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular.

El Manual, se complementa con el Instructivo de Manejo de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable y la guía contabilizadora, en el primero se da a conocer las instrucciones para el manejo de cada una de las cuentas que componen el Plan de Cuentas Municipal. Su contenido determina las causas por las cuales se puede cargar o abonar, si la operación a registrar está automáticamente relacionada con los registros del ejercicio del presupuesto o no, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble, el listado de Subcuentas con su respectiva codificación, la forma de interpretar los saldos; y, en general, todo lo que facilita el uso y la interpretación uniforme de las cuentas que conforman los estados contables.

El Modelo de Asientos para el Registro Contable muestra el conjunto de asientos contables tipo a que pueden dar lugar las operaciones financieras relacionadas con los ingresos, gastos y el financiamiento público y que se realizan en el marco del Ciclo Hacendario, sean éstas presupuestarias o no presupuestarias. Este modelo tiene como propósito disponer de una guía orientadora sobre cómo se debe registrar cada hecho económico relevante y habitual de los entes públicos que tiene impacto sobre el patrimonio de los mismos. El modelo presenta en primer lugar los asientos relacionados con el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, que se generan automáticamente mediante la matriz de conversión; continúa con las no presupuestarias y los propios de las operaciones de financiamiento, para después culminar con el modelo de asientos por partida doble de las operaciones presupuestarias.

Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

(01756) 4730546 (01756) 4790463



La guía contabilizadora, contiene la descripción de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada una de ellas, la periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente. Su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación. En dichas guías los registros se ordenan por proceso administrativo/financiero y se muestra en forma secuencial los asientos contables que se deben realizar en sus principales etapas. Es importante mencionar que

El Manual se mantendrá permanentemente actualizado mediante la aprobación de nuevas Guías Contabilizadoras, motivadas por el surgimiento de otras operaciones administrativo/financieras o por cambios normativos posteriores que impacten en los registros contables.

Finalmente se incluyen; Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas. Incorpora en forma integral la nueva versión ajustada y actualizada, misma que muestra los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y económica) que debe generar cada ente público.

Adicional a lo anterior el Manual Único de Contabilidad Gubernamental se complementa con el Anexo I, Matrices de Conversión en la cual se muestra la aplicación de la metodología para la integración de los elementos que dan origen a la conversión de los registros de las operaciones presupuestarias en contables. Al respecto, se ejemplifica como opera la matriz para cada una de las principales transacciones de origen presupuestario de ingresos y egresos. Como resultado de la aplicación de esta matriz es posible generar asientos, registros en los libros de contabilidad y movimientos en los estados financieros, en forma automática y en tiempo real.



III. MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Guerrero

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero

Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero

Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero

Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero No. 574

Postulads Básicos de Contabilidad Gubernamental

Normas de Información Financiera (NIF) (CINIF)

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), (IPSASB) Normas Generales de Información Financiera Gubernamental

Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental

Normas de Información Financiera (CINIF)



IV. TÉRMINOS

Para efectos de Contabilidad Gubernamental y del presente Manual de Contabilidad Gubernamental se entenderá por:

Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional y estatal, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que debe generar el sistema de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

Catálogo de cuentas: el documento integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta al sistema de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

Cuentas presupuestarias: las Cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

Cuenta Pública: el documento a que se refiere el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;



Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

Entes autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Entes públicos: Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades ya sean Estatales o Municipales.

Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

Intereses de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos derivados del uso de créditos;

Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías, comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;





Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar al H. Ayuntamiento Municipal de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

Planeación del desarrollo: Los planes de desarrollo del Ayuntamiento, conforme resulte aplicable.

Presupuesto comprometido: las provisiones que constituye el H. Ayuntamiento Municipal con cargo a su presupuesto aprobado para atender los compromisos derivados de cualquier acto o instrumento jurídico que, conforme a las disposiciones aplicables, signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación;

Presupuesto devengado: la afectación presupuestal en el momento del reconocimiento de las obligaciones de pago por parte del H. Ayuntamiento Municipal, a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como las resoluciones por autoridad competente;

Presupuesto ejercido: la autorización de pago por autoridad competente, realizada al emitirse una Cuenta por Liquidar Certificada, orden de pago o documento equivalente que aún no ha sido cobrada por el beneficiario;

Presupuesto pagado: el registro del gasto cuando se desembolsa efectivo o se utilizan otros medios de pago;

Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

Secretaría de Finanzas: la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero;



V. MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El Marco conceptual de Contabilidad Gubernamental del presente Manual tiene como propósitos:

- 1.- Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- 2.- Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;
- 3.- Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;
- 4.- Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:
 - ❑ Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
 - ❑ Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
 - ❑ Sustentar la toma de decisiones; y Apoyar en las tareas de fiscalización.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

1) Legal

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es aplicable a todos los entes públicos de la administración pública del Estado de Guerrero, que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad.

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.





2) Institucional

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno, quien debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. En el Sistema de Contabilidad Gubernamental se conjugan una diversidad de instituciones que interactúan entre sí para brindar certeza, seguridad y validez en el logro eficaz y eficiente de los objetivos para los que fueron creados, apegado a las estrategias de desarrollo, transparencia, legalidad y obtención de resultados.

El Marco conceptual de Contabilidad Gubernamental se sustenta en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinar para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera; en el Estado de Guerrero corresponde al Consejo Estatal de Armonización Contable quien dará cumplimiento a la aplicación de dicha Ley, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando o implementando las decisiones que tome el CONAC; para lo cual emitió un manual único de contabilidad gubernamental del estado de Guerrero. La supletoriedad del Manual y la normatividad que de éste se deriva, de Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee); Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).



VI. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Es el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público.

La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

B) OBJETIVOS

- 1.- Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;
- 2.- Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero;
- 3.- Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del Municipio;
- 4.- Registrar de manera automática, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- 5.- Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- 6.- Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del Municipio;
- 7.- Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- 8.- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas





VII. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) SUSTANCIA ECONÓMICA

“Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al H. Ayuntamiento Municipal y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental”.

Explicación del postulado básico:

- 1.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del H. Ayuntamiento Municipal, apejándose a la normatividad emitida por el CONAC.
- 2.- Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

B) ENTES PÚBLICOS

Son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Autónomos; los Ayuntamientos de los municipios y las Entidades ya sean Estatales o Municipales.

Explicación del postulado básico:

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

“Se considera ente público a toda dependencia o entidad gubernamental, plenamente identificable, que ha sido creado por mandato Constitucional, Ley o Decreto”.

“El ente público es establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones”.

“Se formaliza la creación de las empresas paraestatales y de los fideicomisos públicos paraestatales a partir de un acto legal de constitución, participación o aportación en su capital o patrimonio”.



La información contable pertenece a entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó.

Se considera “ENTE” a toda entidad pública que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, no así a las dependencias de los Poderes del Estado, ya que no cumplen con este requisito.

C) EXISTENCIA PERMANENTE

La actividad del H. Ayuntamiento Municipal se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Explicación del postulado básico:

El sistema contable del H. Ayuntamiento Municipal se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido.

“El H. Ayuntamiento Municipal, tiene existencia permanente, salvo modificación posterior al mandato Constitucional, Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario”.

“El sistema contable del H. Ayuntamiento Municipal, se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción”.

“Se puede considerar por terminado su ciclo de gestión cuando ocurra un evento interno o externo, con respaldo jurídico, que determine el fin del objetivo para el cual se constituyó, o en su defecto, que sea transformado el H. Ayuntamiento Municipal”.

“La información contable que emita el H. Ayuntamiento, se podrá presentar clasificada en corto y largo plazo, entendiéndose que éstos tendrán vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos”.





D) REVELACIÓN SUFICIENTE

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del H. Ayuntamiento Municipal.

Explicación del postulado básico:

- 1.- Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del H. Ayuntamiento Municipal, a una fecha establecida.
- 2.- Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

E) IMPORTANCIA RELATIVA

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Explicación de postulado básico:

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

F) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA

La información presupuestaria del H. Ayuntamiento Municipal se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en el H. Ayuntamiento Municipal, se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.



Explicación del postulado básico:

- 1.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y del egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;
- 2.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;
- 3.- La contabilización de los presupuestos debe seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- 4.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;

G) CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros del H. Ayuntamiento, deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, estado de actividades, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones en la Hacienda del Municipio.

Explicación de postulado básico:

- 1.- la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad, en los sistemas de registro que conforman el Sistema de Contabilidad Gubernamental, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.

H) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables del H. Ayuntamiento se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.





El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas por autoridad competente.

Explicación de postulado básico:

- 1.- Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
- 2.- Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

I) VALUACIÓN

Todos los eventos que afecten económicamente al H. Ayuntamiento deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del postulado básico:

- 1.- El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- 2.- La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC y sean adoptados por el H. Ayuntamiento del Ahuacuotzingo, Guerrero.

J) DUALIDAD ECONÓMICA

El H. Ayuntamiento Municipal, debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.





K) CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares del H. Ayuntamiento Municipal, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico:

- 1.- Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el H. Ayuntamiento Municipal, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo;
- 2.- Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificarlo y el efecto de dicho cambio.
- 3.- Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;

La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al H. Ayuntamiento Municipal, a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares





VIII. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS

La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los diversos usuarios, para los diferentes usos y para cumplir con la normativa aplicable, los cuales se enuncian a continuación:

- 1.- El H. Congreso del Estado, que requiere de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;
- 2.- La Auditoría Superior de la Federación (ASF), Auditoría General del Estado de Guerrero, Contraloría General del Estado de Guerrero, y Órganos Internos de Control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;
- 3.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para consolidar la información financiera y presupuestal.
- 4.- Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;
- 5.- Instituciones que proveen financiamiento y/o que califican la calidad crediticia de los entes públicos;
- 6.- Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.



IX. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros. Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas.

La Contabilidad Gubernamental es, ante todo, un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos; en tal sentido los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales; así como las disposiciones legales; con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiables y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.

Todo informe y/o estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público.

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, provisionalidad.

UTILIDAD:

Para que la información Financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios. Asimismo, la información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente.





CONFIABILIDAD:

Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios.

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización.

RELEVANCIA:

Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público. La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados.

COMPRESIBILIDAD:

La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas.

COMPARABILIDAD:

Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas.



OPORTUNIDAD:

La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia.

VERACIDAD:

Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.

La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos utilizados en la ejecución de los programas gubernamentales durante un ejercicio fiscal.

REPRESENTATIVIDAD:

Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público.

La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos, económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso.

OBJETIVIDAD:

La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario la información pierde confiabilidad.





VERIFICABILIDAD:

La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro.

La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los entes fiscalizadores y/o de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera.

INFORMACIÓN SUFICIENTE:

La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.

Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.

La suficiencia de la información debe estar en función con las necesidades de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables.

PROVISIONALIDAD:

La información financiera no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información. Por tal razón, se da la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente público, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros.



X. INFORMACIÓN A EMITIR: FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA A GENERAR Y SUS OBJETIVOS.

La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atiende a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica. La integración de dicho estado se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por cada ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares.

Los sistemas contables deben permitir la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla:

a) Información Contable;

1. Estado de Situación Financiera. - Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el Activo, el Pasivo y Patrimonio; se formula de acuerdo con el formato y criterio estándar establecido, para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.
2. Estado de Actividades o Estado de Resultados. - Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran los entes públicos con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un período, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio del ente.

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por los entes públicos con actividades empresariales, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los entes públicos con actividades empresariales, atribuibles a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido.





3. Estado de Variaciones en la Hacienda Pública o Patrimonio.- Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública o Patrimonio.
4. Estado de Flujos de Efectivo.- Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.
5. Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.
6. Informes Sobre Pasivos Contingentes.- Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.
7. Notas a los Estados Financieros.- Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.



- De Desglose

Amplían la información de los saldos de las cuentas, requiriéndose el desglose de las cuentas específicas de determinados rubros.

- De Memoria (Cuentas de Orden)

Comprenden, todas aquéllas que mantienen al día la memoria de las operaciones que no han sido realizadas, pero que podrían darse en un futuro; asimismo, indican si existen derechos u obligaciones de terceros en posesión del ente.

- De gestión administrativa

Son aquéllas que revelan el panorama general del medio económico en el que se desempeña el ente público, quién es, a que se dedica, etc., y tienen como objetivo proporcionar al lector un punto de partida para la interpretación de los estados financieros.

8. Estado Analítico del Activo.- Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.

9. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.- Se presentan las obligaciones insolutas del Gobierno del Estado, derivadas de la celebración de empréstitos internos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado de Guerrero y otros pasivos.

El cual debe dividirse en las siguientes clasificaciones:

- Corto Plazo; Obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a un año.
- Largo Plazo; Obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año.
- Fuente de Financiamiento; Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales de capital, organismos financieros, créditos bilaterales y otras fuentes.

Muestra las obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional. También debe mostrarse el endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y intereses de la deuda.





b) Información presupuestaria;

1. Estado Analítico de Ingresos. - Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador por Rubros de Ingresos, tomando en cuenta la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. - Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.

Debe mostrar las siguientes clasificaciones:

- Administrativa

Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos.

- Económica y por objeto del gasto.

Económica: Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.

Objeto del Gasto; Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que los entes públicos necesitan adquirir para funcionar.

- Funcional - Programática

Funcional: Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno.



-Programática:

Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Municipal, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.

Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización. - Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública.

3. Intereses de la Deuda.- Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, colocados en instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior del país en moneda nacional.
4. Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.



c) Información Programática;

- Gasto por categoría programática

Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.

- Programas y proyectos de inversión

Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obras públicas en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

- Indicadores de resultados

Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública.

d) Información complementaria. Cualquier otra información que proporcione una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollen en el Municipio, así como de la interacción entre los diferentes actores y/o sectores que intervienen en las mismas.



XI. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

OBJETIVO

Establecer las bases para la preparación y presentación de los estados financieros básicos, con el propósito de obtener información contable, patrimonial y presupuestaria, en forma clara, oportuna, concisa y confiable para satisfacer las necesidades de los usuarios.

NORMA GENERAL

- 1) La Tesorería Municipal determinará los sistemas y políticas de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio.
- 2) La Tesorería del H. Ayuntamiento Municipal, dará a conocer a las áreas correspondientes, los instructivos y formatos, así como el Catálogo para la Clasificación de las Cuentas, que sustentarán la operación del Sistema Integral de Contabilidad.
- 3) La Tesorería Municipal, difundirá los formatos para la presentación de la Cuenta Pública en la que las unidades administrativas deben proporcionar la información financiera, presupuestal, programática y económica para incluirla en la Cuenta Pública del Municipio.

Las Unidades administrativas, remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración, los formatos con la Información requerida.

- 4) La información financiera que se presente debe reunir las siguientes características:
 - a. Referirse al período de un año natural (1º de enero al 31 de diciembre).
 - b. En el caso de las unidades administrativas que comiencen operaciones ya iniciado el año, éstas deberán reportar su información a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre.
 - c. Tesorería, clasificará la información para consolidar y presentar la Cuenta Pública del Municipio y de sus Organismos Desconcentrados dando a conocer a las entidades los cambios efectuados.



REGIMEN FISCAL

El régimen fiscal para el Municipio es el de personas morales con fines no lucrativos y sus obligaciones fiscales se determinan conforme al objetivo y funciones asignadas en la Constitución Política del Estado de Guerrero. salvo los casos en que se realicen actividades distintas a la prestación de servicios públicos.

El Municipio, no efectuarán retenciones del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



XII. POLITICAS DE REGISTRO

LAS POLÍTICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN PRESENTAN LAS BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros se preparan tomando como base los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en términos de lo establecido en el Marco Normativo del Estado de Guerrero.

INVERSIONES

El efectivo y las inversiones en valores negociables del Poder Ejecutivo, que se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones de renta fija a corto plazo, registrados a su valor de mercado (valor de la inversión, más el rendimiento acumulado).

Instrumentos de Renta: Se registrarán a su valor de adquisición, los rendimientos generados se reconocen en resultados conforme se realizan.

En el caso de las Unidades Administrativas del Municipio, tanto el resultado del ejercicio como el presupuesto de egresos se afectará en el momento en que el gasto se considere devengado, en términos de lo dispuesto por el Postulado de Base Devengado, por otro lado, las existencias se controlarán en orden.

Se deberán realizar por lo menos, en los meses de Junio y Diciembre, levantamientos físicos de inventarios a fin de presentar los saldos de la cuenta de Almacén, cotejados con las existencias físicas, mismos que serán realizados en presencia de la Contraloría Interna.

CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

Este grupo de cuentas representa las cantidades de dinero entregadas a servidores públicos de Unidades Administrativas y Desconcentradas del Municipio, para cumplir con actividades de programas específicos, mismas que deberán ser comprobadas o reintegradas conforme a la normatividad que al efecto emita la Tesorería Municipal.

la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, deberán realizar mensualmente el análisis de las cuentas y documentos por cobrar, identificando aquellas con características de incobrabilidad, y una vez agotadas todas las instancias de cobranza se valorarán en sesión de

Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacuotzingo, Gro. C.P. 41130

(01756) 4730546 (01756) 4790463



cabildo para cancelar su saldo deudor a favor del h. ayuntamiento municipal, levantando un acta administrativa la cual deberá contener los siguientes datos:

- ❑ Fecha de elaboración
- ❑ Nombre o razón social del deudor
- ❑ Importe de sus adeudos vencidos
- ❑ Antigüedad de los adeudos
- ❑ Descripción del motivo y documentación soporte, por el cual se consideran nombres, firmas y cargos del personal que intervino y que supervisó la información contenida en la constancia.
- ❑ Visto bueno de la Unidad Jurídica correspondiente
- ❑ En el caso de siniestros se debe presentar adicionalmente:
- ❑ Acta levantada ante el Ministerio Público
 - ❑ Seguimiento
 - ❑ Resolución

Para dar plena validez al Acta señalada, se requiere que cuando menos estén representantes con autoridad suficiente de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal y de las áreas que hayan participado en los análisis, estudios técnicos, gestiones administrativas y judiciales, etc.

Los adeudos con un monto menor a 10 salarios mínimos general y con antigüedad mayor a un año que no hayan recibido movimiento alguno en el último año por considerarse incobrable, únicamente considerarán los datos generales del adeudo para la elaboración de la constancia de incobrabilidad correspondiente.

ACTIVO FIJO

El objetivo de ésta política es dar a conocer a las Unidades Administrativas, la normatividad para el registro contable y presupuestal de los activos fijos, así como su depreciación, reevaluación, venta y baja.

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En esta cuenta se registrarán las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas y que por sus características deba incluirse en los activos fijos de las mismas.

Los inmuebles, mobiliario y equipo, vehículos, maquinaria, armamentos, equipos especiales, entre otros, se registrarán a su costo de adquisición, construcción, o bien, a su valor estimado razonablemente por el área administrativa correspondiente o al de avalúo, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación, aún cuando no se cuente con la factura o documento original que ampare la propiedad del bien, e incluso cuando se encuentren en





trámite de

regularización de la propiedad, incluyendo todos los gastos y costos relacionados con su adquisición, así como el impuesto al valor agregado.

No se considerarán como Activo Fijo los bienes intangibles tales como licencias de software, redes entre otros, sin embargo se deberán establecer los controles administrativos adecuados para su salvaguarda.

Tratándose de las adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo y aquellas con un importe menor se deberán registrar como un gasto. En ambos casos se afectará el presupuesto de egresos en la partida y programa correspondiente.

DEPRECIACION

La depreciación representa la parte estimada de la capacidad de los activos que se han consumido durante un periodo, su fin es de índole informativo.

El registro contable de la depreciación tiene como objetivo reconocer la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros.

Los porcentajes de depreciación deberán calcularse conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración a partir de los emitidos por el CONAC; y al plazo establecido.

En el caso de que un bien se encuentre totalmente depreciado, pero se considere que cuenta aún con vida útil, éste se dará de alta nuevamente en el activo, con un valor estimado razonablemente o de un bien similar a juicio del área administrativa correspondiente y será sujeto nuevamente al procedimiento de depreciación y reevaluación.

La reevaluación se efectuará con base en la Normatividad y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, a partir de los lineamientos emitidos por el CONAC; y al plazo establecido.

Los terrenos y las obras de arte no serán sujetos del cálculo de la depreciación, pero sí de la reevaluación.





VENTA Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Procederá el registro de baja de bienes muebles e inmuebles el acuerdo al dictamen emitido por el área administrativa correspondiente y el registro se realizará previa autorización del Ayuntamiento, sujetándose al procedimiento establecido por el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo.

La baja se registrará según el valor neto en libros del bien, al momento de obtener la autorización correspondiente; es decir, afectando el costo histórico, la reevaluación y la depreciación correspondiente, utilizando como contra-cuenta los rubros del patrimonio que se vean afectados.

Cuando se realice la venta de un activo, de conformidad con la legislación y normatividad de la materia, se deberá afectar el costo histórico, la reevaluación y la depreciación correspondiente, utilizando como contra-cuenta los rubros del patrimonio que se vean afectados, según el valor neto en libros del bien al momento de realizar la operación.

La diferencia entre el valor neto en libros y el precio de venta, se afectará al resultado del ejercicio.

Cuando por alguna razón no se cuente con la documentación que acredite la propiedad y características originales del bien que se proponga para baja o venta, corresponderá al titular del área administrativa que solicita el trámite, justificar esta situación y proporcionar los elementos necesarios para cumplimentar el procedimiento administrativo correspondiente. Tratándose de transferencias de bienes entre unidades administrativas, dependencias y organismos Descentralizados o Desconcentrados, siempre deberá acompañarse con la documentación comprobatoria correspondiente.

DONATIVOS

Tratándose de donativos recibidos en efectivo, se deberá elaborar una forma valorada (recibo oficial) y se deberá registrar contable y presupuestalmente como un ingreso.

En el caso de donativos recibidos en especie se deberá elaborar un recibo en papel membretado, y se registra con un cargo en el Activo y un abono a la cuenta de ingresos, así como su registro presupuestal.

Los donativos en especie que son bienes consumibles se registrarán como ingreso y egresos contable y presupuestalmente (solicitando su ampliación presupuestal no líquida)



CONSTRUCCIONES EN PROCESO

La obra pública se deberá registrar invariablemente en la cuenta Construcciones en Proceso, ya que es necesario reconocerlas contablemente en forma separada a fin de conocer su grado de avance en forma objetiva y comparable para elaborar estimaciones correctas, que muestren cifras confiables en la información financiera, salvo casos específicos como el de compra de materiales para construcción, en el que se aplicará la política de registro establecida para el control de almacenes.

En la realización de la obra pública, el Municipio deberá llevar un control por cada obra o contrato y su respectivo control presupuestal. Las obras se deberán identificar como capitalizables, de los dominios públicos o transferibles.

En el primer caso cuando se concluya la obra con el acta de entrega – recepción o con el acta administrativa de finiquito como soporte, se deberá transferir el saldo al activo fijo para incorporarla al patrimonio.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo al resultado del ejercicio para mostrar el resultado real de las operaciones de la entidad pública a una fecha determinada.

En el caso de las obras transferibles, éstas deben permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el acta de entrega – recepción con el acta administrativa de finiquito, se deberán reclasificar al activo fijo y una vez aprobada su transferencia por el Órgano de Gobierno se dará de baja del activo fijo, afectando la cuenta “Complementaria de Patrimonio”.

El registro de la obra pública deberá incluir el costo de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados desde la planeación hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, que puede ser: recursos propios, subsidios o transferencias, tanto estatales como federales; recursos aportados por los beneficiarios; créditos bancarios y créditos otorgados por organismos financieros internacionales.





RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Las aplicaciones contables que afecten la cuenta de Resultado de Ejercicios se harán previa autorización de Tesorería municipal.

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Se considerarán Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores aquellos pasivos que se generen por concepto de gastos devengados y registrados presupuestal y contablemente al 31 de diciembre de cada ejercicio y no pagados en esa fecha.

Las operaciones aplicables a un ciclo presupuestal deberán estar sustentadas con la documentación que acredite el compromiso del municipio, es decir, que acrediten haber iniciado el proceso adquisitivo de bienes o servicios o la construcción de obras o bien con pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Con la documentación que acredite el compromiso, se deberá crear el pasivo correspondiente afectando la cuenta que corresponde a de construcción de obras o bien de proveedores de bienes o servicios, constituyéndose con esta cuenta por pagar el registro de los adeudos. La documentación comprobatoria, facturas, estimaciones, recibos de honorarios, entre otros, podrá ser presentada con fecha posterior.

Los Adeudos que no se registren en el ejercicio fiscal respectivo, no podrán ser pagados en el ejercicio fiscal siguiente.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por ingresos y egresos de una entidad con el ejercicio presupuestal, por lo anterior en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de cuentas de orden, se incluyen las cuentas presupuestales de ingresos y egresos.

Vincular el presupuesto y la contabilidad a través de cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos, tiene el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del presupuesto y sus efectos en la contabilidad.

Es decir, se deberán registrar contable y presupuestalmente durante el ejercicio fiscal, en forma simultánea, tanto la ejecución del Presupuesto de Egresos como de la Ley de Ingresos, afectando en la misma póliza las cuentas de la Contabilidad Patrimonial y Presupuestal.





Se deberá establecer el control contable en cuentas de orden, del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos, considerando las siguientes cuentas:

Ley de Ingresos devengada: Representa el importe total del presupuesto autorizado por concepto, utilizando como contra-cuenta la de Ingresos por Recaudar.

Ingresos Recaudados: En esta cuenta se registrarán los ingresos recibidos y que su destino sea para cubrir su gasto corriente o de inversión.

Ingresos por Recaudar: En esta cuenta se hará el registro de los ingresos que están pendientes de recibir y que corresponden al Presupuesto Autorizado y se disminuye por los importes recaudados.

Presupuesto Autorizado de Egresos: Corresponde al monto total del Presupuesto Autorizado para gasto corriente y de inversión, con base en el decreto correspondiente y su contra-cuenta es Presupuesto de Egresos por Ejercer.

Presupuesto de Egresos Comprometido: Se registrarán en esta cuenta, los compromisos de gastos generados, desde que inicia el proceso adquisitivo, se utilizará como contra-cuenta la de Presupuesto de Egresos por Ejercer, el movimiento se cancelará al afectar el Presupuesto de Egresos Ejercido Pagado o por Pagar, según corresponda.

Presupuesto de Egresos Ejercido Pagado: En esta cuenta se registrarán los gastos generados en el transcurso del ejercicio, este registro se realizará en el momento de la expedición de la nómina, de liquidar el pasivo a favor de proveedores y bienes o servicios o por el pago de facturas, en el caso de compras de contado, se utilizará como contra-cuenta la de Presupuesto de Egresos Ejercido por Pagar o por Ejercer según corresponda.





Presupuesto de Egresos Ejercido por Pagar: El registro en esta cuenta se refiere a los egresos ejercidos por los que se tiene el compromiso de pago, al fincarse el pedido correspondiente, su contra-cuenta es la de Presupuesto de Egresos por Ejercer.

Presupuesto de Egresos por Ejercer: En esta cuenta se registrarán los recursos que están pendientes por ejercer, tanto de gasto de operación como de inversión y se disminuye por los importes ejercidos.

REGIMEN LABORAL

En este rubro, se atenderá previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones laborales, registrando la provisión contable y creando la reserva respectiva.

PROVISIONES

Considerando que todo gasto debe estar previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, es improcedente la creación de cualquier tipo de provisión, como son las provisiones para faltantes en inventarios y cuentas incobrables, entre otras.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EDICIÓN No. 38, DE FECHA MARTES 11 DE MAYO DE 2021.

TEXTO ORIGINAL

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 2, DE FECHA VIERNES 5 DE ENERO DE 1990.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la Republica y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:

I. Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Otorgar competencias a los Ayuntamientos;

III. Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y

IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 3.- Los Municipios del Estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.

ARTICULO 4.- En materia religiosa los Ayuntamientos ejercerán las facultades que los Artículos 30. y 130 de la Constitución General de la República les otorgan.

ARTICULO 5.- Los Municipios que integran el Estado de Guerrero se administrarán por Ayuntamientos de elección popular directa o por excepción, por Consejos Municipales, cuando así lo prevenga la presente Ley, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ellos y los Poderes del Estado.

ARTICULO 6.- Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se regirán también por las siguientes disposiciones:

I. Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;

II. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;

III. Los convenios y acuerdos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, que vinculen a los Municipios;

IV. Los convenios y acuerdos que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o entre si, y

V. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares, disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que expidan los Ayuntamientos conforme a la Ley.

(REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

ARTICULO 7.- El Gobernador informará al Congreso del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios, en los términos y modalidades previstas en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 8.- El Gobernador informará al Congreso del Estado sobre los acuerdos o decisiones de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las leyes federales o locales, o que lesionen los intereses municipales, para que resuelva lo conducente.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

(REFORMADO P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 165.

Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(ADICIONADO, P.O. No. 14, DE FECHA VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1995)

2. Acatepec
3. Ahuacutzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyeca;
7. Apaxtla;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixnac;
12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

27. Cuautepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
- 34 General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuco de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;
39. Igualapa;
40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;
45. Leonardo Bravo;
46. Malinaltepec;
47. Mártir de Cuilapan;
48. Marquelia;
49. Metlatónoc;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

50. . Mochitlán;
- 51 Olinalá;
52. Ometepec;
53. Pedro Ascencio Alquisiras;
54. Petatlán;
55. Pilcaya;
56. Pungarabato;
57. Quechultenango;
58. San Luis Acatlán;
59. San Marcos;
60. San Miguel Totolapan;
61. Taxco de Alarcón;
62. Tecoanapa;
63. Tecpan de Galeana;
64. Teloloapan;
65. Tepecuacuilco de Trujano;
66. Tetipac;
67. Tixtla de Guerrero;
68. Tlacoapa;
69. Tlacoachistlahuaca;
70. Tlalchapa;
71. Tlalixtaquilla de Maldonado;
72. Tlapa de Comonfort;
73. Tlapehuala;
74. La Unión de Isidoro Montes de Oca;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

- 75. Xalpatláhuac;
- 76. Xochistlahuaca;
- 77. Xochihuehuetlán;
- 78. Zapotitlán Tablas;
- 79. Zihuatanejo de Azueta;
- 80. Zirándaro, y
- 81. Zitlala.

ARTICULO 10.- Los problemas de límites entre municipios se resolverán por los Ayuntamientos respectivos, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto y los problemas de límites entre comisarías de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento que corresponda. En ambos casos las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado.

ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

(REFORMADO P. O. No. 75, DE FECHA MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 12.- - El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.

(REFORMADO P. O. No. 75, DE FECHA MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

II.- Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

III.- El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua.

IV.- Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

VI.- El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

VII.- El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

VIII.- Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

IX.- A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.

(ADICIONADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVIEMBRE DE 2020)

El Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando

(ADICIONADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

En el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas. Se deberá contar con un estudio financiero-presupuestal, para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas.

(REFORMADO P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 13-A.- El Congreso del Estado, cuando así lo resuelvan, por lo menos, el total de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima requerida que establecen las fracciones III y IV del artículo 13 de esta Ley, si reúnen los requisitos siguientes:

I. Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual;

II. Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, y

III. Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

(REFORMADO P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Artículo 13-B.- El Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Si dicha solicitud fuera acreditada de manera favorable, esta deberá ser votada ante el Pleno de esta Soberanía por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

(ADICIONADO, P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 13-C.- El Congreso del Estado podrá suprimir o fusionar municipios cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes, comprobándose para tal efecto la falta de su ingreso fiscal y la prestación de los servicios públicos indispensables; ésta se llevará a cabo a solicitud del Ejecutivo del Estado y tomando en consideración las dos terceras partes de los núcleos poblacionales afectados.

Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cuál o cuáles de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.

(REFORMADO P. O. No. 75, DE FECHA MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Artículo 14.- Las acciones citadas en los artículos anteriores, deberán contener como objetivo principal el salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, y que estos permitan respetar el desarrollo socioeconómico, cultural, demográfico y geoeconómico de los Ayuntamientos; vigilando y aplicando el gasto público, que permita que el Estado en respeto al régimen constitucional interior del Municipio dote de identidad y potencial de desarrollo con base a la división territorial y a su organización política y administrativa.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 15.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios. Cuando alguna comisaría municipal estime que su población y recursos económicos son mayores que los de la cabecera municipal, podrá solicitar constituirse en sede del Ayuntamiento, para lo cual, el Comisario deberá formular solicitud ante el Congreso del Estado, el cual para dictar sus resoluciones tomará en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado y del Ayuntamiento. Para ello, será necesario que las dos terceras partes de la población den su anuencia y no se afecten los servicios públicos.

ARTICULO 16.- Los Municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de 1,000 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.

ARTICULO 17.- Para que un núcleo de población pueda erigirse en comisaría municipal, las dos terceras partes de los vecinos formularán solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento. El Congreso del Estado resolverá emitiendo la declaración correspondiente, tomando en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado y el parecer de la comisaría o comisarías afectadas.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrá crear delegaciones municipales como órganos administrativos desconcentrados por el territorio sujetos a su poder jerárquico, en poblados o áreas de la cabecera municipal; siempre y cuando la demarcación territorial donde se pretenda erigir la delegación cuente con más del veinticinco mil habitantes, o que la distancia entre la sede del Ayuntamiento y la demarcación territorial de la delegación que se pretenda erigir obstaculice gravemente la presentación de los servicios públicos.

CAPITULO III DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 19.- Son habitantes de los Municipios las personas que radiquen en su territorio.

ARTICULO 20.- Se reunirá el requisito de residencia efectiva con fines electorales en los términos del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, cuando se tenga, por lo menos, cinco años de vivir de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias.

ARTICULO 21.- Son vecinos del Municipio las personas que tengan un mínimo de 6 meses de residencia fija en su territorio con ánimo de permanecer en él y quienes antes de dicho plazo manifiesten expresamente, ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 22.- La vecindad se pierde por dejar de residir en el Municipio durante 6 meses.

ARTICULO 23.- La vecindad de un Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

que no sean permanentes.

ARTICULO 24.- Son derechos de los vecinos:

I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen éstas y otras leyes de la materia;

II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, y

III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de Cabildo.

ARTICULO 25.- Son obligaciones de los vecinos:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II. Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;

(REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales.

VI. Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen, y

VII. Desempeñar las funciones electorales y censales.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO 1 DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 26.- Los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

ARTICULO 27.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento radicará en la Cabecera del Municipio respectivo. Sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del Municipio.

(REFORMADO ARTÍCULO, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I. Secretario General;

II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III. Tesorero;

IV. Jefe de Seguridad Pública; quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las instancias estatales competentes.

V. Jefe de Obras Públicas;

VI. Jefe de la Unidad de Atención a la Juventud;

VII. Director (a) de Fomento al Empleo;

VIII. Director (a) Municipal de la Mujer;

IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, y

X. Demás servidores de nivel equivalente.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO DE 2014)

ARTICULO 30.- El número y asignación de regidores de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero.

(ARTÍCULO REFORMADO, P.O. EDICIÓN No. 86 ALCANCE II, DE FECHA VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019)

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO DE 2014)

ARTICULO 32.- Los presidentes municipales, síndicos y regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata.

Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.

(ARTÍCULO REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento deberá verificar, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores, que en el expediente que funde la propuesta, figure constancia de:

- I. Evaluación, capacitación y certificación por las instancias estatales competentes;
- II. Inexistencia de antecedentes penales;
- III. Consulta a los registros estatales y federales de personal de seguridad pública que acredite su adecuado desempeño, que emitirá el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- IV. El cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO P.O. No. 29, VIERNES 08 DE ABRIL DE 2016)

Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, a la contravención a este artículo, se equiparará al delito previsto en la **fracción VIII del artículo 272 del Código Penal del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, Número 499.**

ARTICULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. **En** las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

(REFORMADO P. O. No. 69 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las **24:00** horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

ARTICULO 37.- La protesta a que se refiere el artículo anterior se rendirá con las siguientes formalidades:

- I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;
- II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;
- III. La protesta se rendirá en estos términos;

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?".

Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de-----que funcionará el trienio -----".

(REFORMADO, P.O. No. 99, DE FECHA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2013)

Artículo 38.- Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el **28 de diciembre del año en que entren en funciones.**

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

(REFORMADO, P.O. No. 31, DE FECHA MARTES 16 DE ABRIL DE 2013)

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega **en la segunda quincena de septiembre** de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informe sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de los recursos para el pago de aguinaldo **proporcional**, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTICULO 40.- Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.

(REFORMADO, P.O. No. 31, DE FECHA MARTES 16 DE ABRIL DE 2013)

ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante **los primeros doce días del mes de septiembre**, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento en funciones preparará los siguientes expedientes:

I. Inventario del acervo patrimonial en los términos de los Artículos 131, 132 Y 134 de esta Ley;

II. Plantillas de personal;

III. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, así como la documentación que se encuentre en las distintas áreas que conforman la Administración Municipal.

IV. Relación de asuntos pendientes de resolver, así como los documentos vinculados a los mismos;

V. Informes detallados de las obras ejecutadas en el último ejercicio, así como los informes detallados de las obras inconclusas iniciadas durante la gestión del Ayuntamiento saliente, incluidos sus avances físicos y financieros.

VI. Reporte del avance del cumplimiento del Convenio único de Desarrollo Estado-Municipio, así como de los Acuerdos suscritos con el Gobierno del Estado.

VII. Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales.

VIII. Concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas que involucran bienes municipales o la prestación de servicios públicos, y

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

IX. Padrón de contribuyentes del impuesto predial, en forma impresa y digital; controlado a través de la cuenta catastral o predial, o en su defecto clasificado por tipo de predio urbano, suburbano, rústico.

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

X. Expedientes catastrales de los contribuyentes, señalando la información que los integran;

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

XI. Cartografía o cartografía digital, en forma impresa y digital;

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

XII. Licencias de los softwares o programas informáticos para la operación de la cartografía digital y de administración de contribuciones municipales; así como las claves de identificación confidencial para su acceso;

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

XIII. Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, de manera impresa y digital;

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

XIV. Convenios de coordinación o colaboración en materia fiscal;

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

XV. Expedientes por el ejercicio fiscal sobre la recaudación de contribuciones asignables del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para la distribución de participaciones federales (Fondo de Fomento Municipal); y

(ADICIONADA P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

XVI. Las demás que sean necesarias para mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, así como para evitar daños al patrimonio municipal.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO P. O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

En caso de que los servidores públicos municipales omitan la información establecida en este artículo o no la entreguen al Comité de entrega-recepción en el acto final de entrega-recepción, conforme lo establece la presente Ley, les serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

ARTICULO 43.- Para la entrega de los recursos financieros se preparará acta pormenorizada y circunstanciada en que consten los fondos existentes en caja; el fondo de ahorro destinado para el pago de los salarios, aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal; saldos conciliados en bancos y números de cuentas, relaciones de deudores y acreedores diversos por concepto y monto; cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales así como los manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes con rezago en el pago de derechos, expedientes y tarjetas de impuesto predial, relación de contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, expedientes de catastro municipal, relación de folios de recibos oficiales de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar, asimismo; se entregará copia de las cuentas públicas del trienio y de los presupuestos de ingresos y egresos.

ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 48, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2003)

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO 45.- Los Comisarios Municipales, los suplentes y los Auxiliares que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO DE 2014)

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 20 Regidores de Representación Proporcional.

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 12 Regidores de Representación Proporcional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.

(REFORMADO P. O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTICULO 47.- Cuando en las elecciones obtengan **el 2%** o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las **formulas de candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados.**

ARTICULO 48.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I. Ser originario del Municipio que lo elija;

II. Tener una residencia efectiva no menor de cinco años de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias y siempre que no sean mayores de treinta días.

III. Saber leer y escribir.

IV. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso por éste, y

VI. No tener empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni tener el mando de la fuerza pública en el Municipio en cuestión, 45 días antes de la elección.

ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen (sic) conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

ARTICULO 50.- El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

El Ayuntamiento puede declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría.

ARTICULO 51.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Si no se reuniera esa mayoría, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión si se reúnen el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

ARTICULO 53.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate. En su ausencia presidirá las sesiones el Síndico.

ARTICULO 54.- Los Regidores suplentes podrán asistir con voz a una sesión ordinaria de los Ayuntamientos, bimestralmente, pero no tendrán derecho a voto ni se les asignará ramo o asunto alguno y no tendrán derecho a compensación o remuneración.

ARTICULO 55.- Los Ayuntamientos celebrarán sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Para recibir el Informe del Presidente Municipal;
- II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos, y
- IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTICULO 56.- Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.

ARTÍCULO 57.- El Gobernador del Estado podrá asistir a Sesiones de los Ayuntamientos y tomar parte en las deliberaciones, coordinando dichas sesiones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 58.- A las sesiones de los Ayuntamientos deberán comparecer los servidores de la administración municipal, sólo con voz informativa, cuando se traten asuntos de su competencia o fueren requeridos para ello para rendir informes o aportar datos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADO ARTÍCULO, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De Asuntos Indígenas;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 60.- En los Municipios que posean dos sindicaturas, el Primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el Segundo será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno. En aquellos de sólo una, el Síndico conocerá todos los ramos.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

(REFORMADA, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)

DECRETO 215

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden;

III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y buen gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores;

(REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2009)

V. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición **de la autoridad competente;**

VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

(REFORMADA P.O. No. 10, DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; **e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;**

VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;

IX. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;

X. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;

XI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

XII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;

XIII. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;

XIV. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

XV. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;

XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;

XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del Municipio;

XXI. Resolver en revisión los actos del Presidente Municipal que sean recurribles conforme a esta Ley.

XXII. Dividir el territorio Municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

(ADICIONADA, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

XXII-A.- Establecer Centros Micra-regionales de Servicios Públicos de carácter administrativo y técnico, en aquellas zonas que lo requieran, por razones de dispersión o concentración poblacional, accesibilidad a dichos servicios, facilidades de comunicación y patrones de vida social, determinando su jurisdicción territorial.

(REFORMADA, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 771

XXIII. Designar a los delegados y subdelegados municipales y a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

(ADICIONADO (sic), P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 771

XXIV.- Elegir mediante convocatoria pública abierta al titular del Órgano de Control Interno Municipal;

XXV. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento;

(REFORMADA, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019) DECRETO 215

XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

**(REFORMADA, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)
DECRETO 215**

XXVII. Determinar los límites territoriales que integran el primer cuadro de su cabecera municipal;

**(REFORMADA, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)
DECRETO 215**

XXVIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, a través de la capacitación a servidores públicos municipales con el objeto de prevenir, en el ámbito de su competencia, las violaciones a los derechos humanos, y

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 14 ALCANCE I DE FECHA MARTES 18 DE FEBRERO DE 2020)

XXIX. Establecer y conservar la imagen institucional municipal oficial, libre de todo contenido que promueva algún partido político, representando el escudo oficial que identifica a cada municipalidad, así como los colores y lema del mismo, siendo motivo de sanción y responsabilidad política y administrativa la utilización de logotipos, símbolos, lemas o signos con contenido alusivo a algún partido político asociación política o privada, en:

a).- Documentos Oficiales;

b).- Vehículos, e

c).- Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político.

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 14 ALCANCE I DE FECHA MARTES 18 DE FEBRERO DE 2020)

XXX.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, las siguientes:

I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;

II Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionadas con la administración de contribuciones;

(REFORMADA, P.O. No. 31, DE FECHA MARTES 16 DE ABRIL DE 2013)

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción **del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre**



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;

(REFORMADA, P.O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

VI. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;

VII. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del Ejecutivo del Estado;

VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, en los términos de esta Ley, requiriendo la aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;

IX. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos, en los términos de esta Ley y otras aplicables;

X. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas, y

XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

(REFORMADO, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;

II.; **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;

V.; **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**

VI. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio;

VII. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;

VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;

IX. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;

X. Promover, ante el Gobierno del Estado, el Programa de Centrales Regionales de Maquinaria Pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;

(REFORMADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)

XI. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;

XII. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios;

XIII. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;

XIV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XV. **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**

XVI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y

(ADICIONADA, SE RECORRE LA SUBSECUENTE, P.O. No.18, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2003)

XVII. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

(ADICIONADO, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)

ARTICULO 63 BIS.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

I.- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II.- Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la prevención y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V.- Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VI.- Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el uso de las aguas residuales;

VII.- Promover acciones para aumentar la capacitación y aprovechamiento del agua pluvial;

VIII.- Promover e implantar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales.

IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X.- Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XI.- En el ámbito de su competencia regular el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptible de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal;

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la ley general y estatal de desarrollo forestal sustentable;

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XIV. Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo fuego y de sus recursos forestales;

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XV. Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales, debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, y

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

XVI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de sus funciones.

(REFORMADO, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)

DECRETO 215

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:

I. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;

II. Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

III. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;

V. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;

VI. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo municipal, darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas a desarrollo garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud;

VIII. Promover y gestionar el diseño y la implementación de procesos de formación, información y capacitación permanente en materia de derechos humanos en las instituciones educativas de su municipio, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

(ADICIONADO, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)

ARTICULO 64 BIS.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de cultura, recreación y espectáculos, las siguientes:

I. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado e integrarse al Sistema Estatal de Cultura, para fomentar y difundir los valores culturales y artísticos, nombrando al efecto un cronista municipal;

II. Organizar, con la colaboración ciudadana bibliotecas municipales, casas de cultura, museos y galerías artísticas;

III. Integrarse al Sistema Estatal de Artesanías para propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses;

IV. Cuidar que las autoridades administrativas municipales cumplan con la vigilancia en la seguridad y el orden de cines, teatros, paseos y centros recreativos;

V. Vigilar que en las licencias para espectáculos y cobro al público, se cumpla con la reglamentación autorizada;

VI. Fomentar las actividades recreativas de sano esparcimiento y deportivas en todas sus manifestaciones;

VII. Integrar a los comités municipales del deporte al Sistema Estatal del Deporte;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 65.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;

III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;

V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;

VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Unicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y

VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes:

I. Atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto, determinando su ubicación y reglas de operación;

II. Atender las necesidades de abasto popular dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos básicos;

III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad y coadyuvando con las autoridades responsables en la observancia de las políticas de precios;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercio ambulante conciliando el interés de los consumidores, el del Fisco, y el del comercio establecido;

V. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación, el acaparamiento y la carestía;

VI. Hacer cumplir los reglamentos relativos a establecimientos comerciales;

VII. Fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías;

VIII. Contribuir al fomento y promoción de la actividad turística, brindando protección a los visitantes, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación para alcanzar la plena cobertura en los Municipios, de los servicios de salud del primer nivel de atención, y del segundo nivel, en aquellos Municipios que conforme al modelo de atención así lo requieran;

(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)

II. Participar en el reforzamiento de los programas de **salud sexual y reproductiva**, planificación familiar, campañas de **vacunación** y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;

IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y autocuidado;

V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social en beneficio de grupos prioritarios;

VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en los programas de regulación y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competan conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto celebre;

(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación **de infantes y de las personas en situación vulnerable**;

(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, **así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;**

IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable;

X. Atender el servicio de panteones conforme a la reglamentación correspondiente;

XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, programas de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar;

XIII. Informar al Gobierno del Estado de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen al Patrimonio de la Beneficencia Pública, y

XIV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;

(DEROGADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

III. Se deroga

IV. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;

(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)

V. Elaborar y poner en operación **los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;**

VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;

VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;

(DEROGADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

VIII. Se deroga

IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;

X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria, y

XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

**(REFORMADO P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018)
DECRETO 772**

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de **igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:**

I. Implementar la Estrategia Transversal Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración Pública Municipal, para generar un proceso de cambio notable al interior del gobierno, a efecto de que las diferentes dependencias y áreas realicen acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, la igualdad de género, una vida sin violencia y sin discriminación.

II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal;

III. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Elaborar el presupuesto de egresos con enfoque de género, con asignación de recursos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Incorporar en el informe anual de gobierno, el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Promover la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. Crear y fortalecer la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social;

IX. Suscribir convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Los Programas señalados en las fracciones I y II del presente artículo deberán elaborarse en concordancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Programas Estatales, observando los lineamientos que prevé la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Plan Municipal de Desarrollo. Poniéndose a consideración de los Sistemas municipales respectivos, para su aprobación, en un término que no exceda de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

La instalación del Sistema señalado en la fracción IV, y de la Unidad especificada en la fracción VIII del presente artículo, deberán celebrarse a más tardar a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento.

(ADICIONADO, P.O. No. 16, DE FECHA VIERNES 23 DE FEBRERO DEL 2007)

Artículo 69 BIS.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

I.- Solicitar a las autoridades federales y Estatales, la información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

II.- Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de la población migrante en el Municipio;

III.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

IV.- Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

V.- Vigilar la (sic) que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

VI.- Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;

VII.- Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de la obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

VIII.- Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;

IX.- Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;

X.- Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

XI.- Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del municipio; y

XII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

(ADICIONADO, P.O. No. 82, DE FECHA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2009)

Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:

I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;

II.- Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;

IV.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

(ADICIONADO, P.O. No. 58, FECHA VIERNES 22 DE JULIO DE 2011)

Artículo 69 CUARTER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes:

I. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Municipio.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Promover que los programas y acciones de capacitación fortalezcan y eleven la calidad y productividad del trabajo;

III. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo;

IV. Fomentar una cultura emprendedora entre grupos y personas más desprotegidas y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;

V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos;

VI. Elaborar en coordinación con el servicio estatal de empleo, un padrón municipal de personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes;

VII. Establecer en coordinación con el Servicio Estatal de Empleo, los mecanismos que agilice la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

VIII. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a). Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en los municipios.

b). De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;

c). Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y

d). De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

IX. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática.

XIII. Coordinarse con el Servicio Estatal de Empleo, para realizare las medidas que más convengan al buscador de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XIV. Coordinar con el Servicio Estatal de Empleo, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios;

XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas;

XVI. Dirigir y orientar a las solicitudes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, y

XVII. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajos.

(ADICIONADO, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)
DECRETO 215

ARTÍCULO 69 QUINQUIES.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes:

I. Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el municipio;

II. Implementar los programas, acciones y estrategias en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

III. Implementar la difusión de los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;

IV. Incluir en el Presupuesto de Egresos anual, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del programa y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

V. Convenir la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con Federación, el Estado, otros Ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el cumplimiento en



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Transversalizar el enfoque de los derechos humanos en los planes, programas y políticas públicas municipales; así como garantizar los principios rectores de interés superior, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, interculturalidad, autonomía progresiva, pro persona, accesibilidad y corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades municipales, para la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, y

VII. Las demás que les otorgue esta Ley, la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos:

I. Contratar empréstitos, o enajenar bienes si para ello no cuentan con autorización del Congreso del Estado y cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente;

II. Enajenar, donar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio, sin sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los reglamentos correspondientes;

III. Imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipales u otras leyes aplicables, así como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado;

IV. Retener o invertir para fines distintos a los señalados las aportaciones que en numerario o especie otorguen los particulares para la realización de obras o la prestación de servicios públicos;

V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad del Presidente Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento;

(REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

VI. Fijar sueldos a los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados, y

(REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

VII. Nombrar al Jefe de Seguridad o de la Policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, quedará prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que esté debidamente certificada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad pública; y (sic)

(REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas. (sic)

(ADICIONADA, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 166



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

IX.- Los integrantes de los Ayuntamientos y los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que para cada caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.

ARTICULO 71.- Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose al efecto a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año, y los otros cada mes de enero, debiendo enviar al Congreso del Estado dichos documentos aprobados.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

(REFORMADO, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)

DECRETO 215

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;

(REFORMADO, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 164

II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia;

V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;

VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoria General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

(ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVIII. (sic) Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 74.- Los informes de gobierno que rindan los presidentes municipales, serán conocidos y examinados por el Congreso del Estado, el que después de examinarlos emitirá sus consideraciones pertinentes.

ARTICULO 75.- El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

ARTICULO 76.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

CAPITULO VII DE LOS SINDICOS PROCURADORES

ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de **reclusión** o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entrándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

(ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.

CAPITULO VIII DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 79.- Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley,
y

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 38, DE FECHA MARTES 11 DE MAYO DE 2021)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 38, DE FECHA MARTES 11 DE MAYO DE 2021)

VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 38, DE FECHA MARTES 11 DE MAYO DE 2021)

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

CAPITULO IX DE LA SUSPENSIÓN E INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AYUNTAMIENTOS

(REFORMADO P. O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2008)

ARTICULO 81.- Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el **Consejo General del Instituto Electoral** convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo (sic) tome posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo Municipal con carácter definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

ARTÍCULO 82.- El Concejo Municipal estará integrado por el mismo número de miembros que corresponda al Ayuntamiento que debió ser electo y tendrá las mismas obligaciones y facultades que le corresponden legalmente a éste.

ARTÍCULO 83.- No se realizarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones a juicio del Congreso del Estado o sean demandadas con uso de violencia física o moral.

ARTÍCULO 84.- Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando la totalidad o la mayoría de sus integrantes incurran en los siguientes supuestos:

I. Renuncien a sus cargos o abandonen el ejercicio de sus funciones;

II. Impidan la libre manifestación de las ideas a menos que se ataque a la moral, a los derechos de tercero, o provoque algún delito o perturbe el orden público;

III. No respeten el derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

V. Impidan de manera general el disfrute de las garantías que otorga la Constitución General de la República o la Constitución Política del Estado de Guerrero o bien las restrinjan o suspendan;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Estén imposibilitados física o legalmente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos;

VI. Hubieren propiciado situaciones o conflictos que afecten el orden público, la plena vigencia del orden jurídico o la estabilidad del Municipio;

VII. Inciten a la transgresión de las leyes o a la violencia física en contra de las personas, y

VIII. Prorroguen su permanencia en sus cargos después de concluido el período para el que fueron electos o nombrados.

ARTÍCULO 85.- La petición para que el Congreso del Estado conozca de las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado o por la mayoría de los Diputados locales.

Recibida la solicitud, si el Congreso del Estado la estima procedente, citará a los miembros del Ayuntamiento a una audiencia que se celebrará ante la Comisión correspondiente, dentro de los cinco días naturales a partir de la notificación que para tal efecto formule, en la que se rendirán las pruebas y comparecerán los integrantes del Ayuntamiento. La resolución, en su caso, se rendirá dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la audiencia. Se requerirá el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado para la validez de la resolución.

ARTICULO 86.- En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente, cuando la mayoría de sus integrantes así lo acuerde, convocará a sesión extraordinaria del Congreso, a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer la petición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 87.- Únicamente el Congreso del Estado por mayoría de sus integrantes podrá declarar la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento o la suspensión del mandato a alguno de sus miembros.

ARTICULO 88.- En el caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de sus miembros y si conforme a la Ley no procediere que entraran en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones el Congreso designará entre los vecinos al Concejo Municipal, que concluirá el período respectivo.

Los suplentes no podrán entrar en funciones cuando el Congreso del Estado considere que éstos no cumplen con todos los requisitos que esta Ley señala para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 89.- El cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

CAPITULO X DE LAS LICENCIAS O FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 92.- Las faltas temporales se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 93.- Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

CAPITULO XI DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Por violaciones graves y sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses de la Comunidad, del Municipio, del Estado o de la Federación;
- II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;
- III. Por conductas que alteren el orden público y la paz social;
- IV. Por emitir disposiciones graves y sistemáticas contrarias a las Constituciones General de la República y Política del Estado de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen;
- V. Por violaciones intencionales y graves a los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con otros Municipios, el Estado o la Federación, y
- VI. Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes.

ARTICULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

refiere el artículo anterior;

- II. Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un período de más de quince días;
- III. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;
- IV. Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión;
- V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;
- VII. Por incapacidad física o legal;
- VIII. Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio;
- IX. Por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas y graves;
- X. Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, y
- XI. Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.

(ADICIONADO, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

ARTICULO 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil municipal cuando incurran en los supuestos a los que se refiere este Capítulo;
- II.- Las denuncias deberán turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, ante la cual el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales.
- III.- La Comisión Instructora en un plazo no mayor de 72 horas naturales, notificará personalmente al Edil denunciado. Para los efectos se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- IV.- El denunciante tendrá un plazo de 5 días naturales para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su derecho convenga.
- V.- La Comisión Instructora dispondrá de por lo menos un día natural para presentar su dictamen al Congreso.
- VI.- El Congreso resolverá en un plazo no mayor de tres días naturales si ha o no lugar a la suspensión o revocación, pudiendo desechar las pruebas que con motivo de su desahogo pudiesen propiciar una dilación que afecte el buen gobierno y la eficiente



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

administración del Municipio.

La suspensión a la que se refiere este Capítulo no podrá tener una duración de más de 180 días naturales y cesará en cuanto recaiga resolución inatacable en el juicio de procedencia o en el Juicio político, en su caso.

(ADICIONADO CAPÍTULO CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS P.O. No. 77, DE FECHA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 95 bis 1.- Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 95 bis 2.- El Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado.

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas, contarán con micrositos dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 95 bis 3. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Ayuntamiento se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

La información del Ayuntamiento sólo será puesta a disposición o proporcionada por el personal responsable o autorizado para tales efectos.

Los servidores públicos del Ayuntamiento estarán obligados a dar el uso que corresponda a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 95 bis 4.- Los Ayuntamientos deberán instalar las Unidades y los Comités de Transparencia, cuya estructura, funciones, obligaciones y facultades será las que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 96.- Cada Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario y el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.

ARTICULO 97.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser originario o estar avecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento;
 - II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;
 - III. Dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;
 - IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales en los términos de esta Ley;
 - V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas;
 - VI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;
 - VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
 - VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica;
- (REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)**
- IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, **así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales;** y
 - X. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría.

ARTICULO 99.- El Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO II DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 100.- Los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta del Presidente Municipal, un Oficial Mayor o un Jefe de la Administración.

ARTICULO 101.- Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor.

ARTICULO 102.- Los requisitos para ser Oficial Mayor o Jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor o del Jefe de la Administración las siguientes:

I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;

II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento;

III. Atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento;

IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal.

CAPITULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

(REFORMADO, P.O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

ARTÍCULO 105.- Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;

II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;

III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;

IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;

(REFORMADA, P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006)

V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley.

VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;

VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;

VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;

IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;

XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;

XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquella de carácter externo;

XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

(REFORMADA, P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006)

XVI. Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;

XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;

XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;

(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

XX. Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;

XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y

XXIII. Las demás que les impongan las leyes.

ARTICULO 107.- El Tesorero no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Los tesoreros que no cumplieran con esta prevención incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 108.- El Gobierno del Estado podrá otorgar mediante convenio recursos materiales, financieros o asignar personal a los Ayuntamientos para implementar programas coordinados conjuntamente por las autoridades municipales con las autoridades federales o estatales que correspondan o bien programas municipales que reclamen este apoyo extraordinario. En todo caso las autoridades municipales recabarán la autorización del Ayuntamiento para recibir estos apoyos.

ARTICULO 109.- Para que el Gobierno del Estado pueda otorgar recursos materiales o subsidios, o asignar personal a los Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras públicas, los tesoreros y servidores encargados de las áreas que presten esos servicios o ejecuten esas obras deberán formar parte del Sistema Estatal del Servicio Civil Municipal para asegurar su idoneidad y su estabilidad en el cargo.

(ADICIONADO, P.O. No. 59 DE FECHA, MARTES 22 DE JULIO DE 2008).

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir,



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;

II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando e (sic) lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;

V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;

VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;

VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;

VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;

IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;

XII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**(CAPÍTULO ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, P.O. No. 53, DE FECHA
VIERNES 02 DE JULIO DE 2010) DECRETO 417**

CAPÍTULO III BIS. DE LA UNIDAD U OFICINA DE ATENCION DE LA JUVENTUD

Artículo 109 Bis.- La unidad u oficina de atención a la juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven al igual que el resto del personal administrativo que se le asigne.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ello, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;

II. Otorgar asesoría al presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicarán los programas y políticas que estén previstos en los programas juveniles del estado y del municipio;

III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en al ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven de los municipios;

IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros, destinados al sector;

V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación con los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieran las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud.

(CAPITULO ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, P.O. No. 07, DE
FECHA VIERNES 24 DE ENERO DE 2014)

CAPÍTULO III BIS 1 DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

(REFORMADO P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018)
DECRETO 772

Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.

Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos y en todas las acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;

II. Coordinar la formulación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;

III. Ser la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Coordinar los trabajos de la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

V. Diseñar y aplicar campañas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia de género;

VI. Impulsar procesos de formación y capacitación de servidores y servidoras públicas y de organizaciones sociales en materia de derechos humanos, igualdad de género y no violencia de género;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Elaborar diagnósticos anuales participativos con el propósito de identificar los problemas y necesidades del municipio, con la participación de servidoras/es públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, respecto de la situación de las mujeres y de la cultura institucional;

VIII. Promover la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, erradicación de la violencia de género;

IX. Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos, sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**(ADICIONADO, P.O. No. 91, DE FECHA MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017)
CAPÍTULO III BIS 2**

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(ADICIONADO, P.O. No. 91, DE FECHA MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017)

Artículo 109 Bis 2.- La Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I.- Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;

II.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;

III.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios;

IV.- Realizar programas y proyectos y proponerlo al cabildo para su aprobación y ejecución.

V.- Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

cultura de respeto para las personas con discapacidad.

VI.- Promover cursos de autoestima y asistencia psicológica, para la aceptación de alguna discapacidad no solo en las personas con capacidades diferentes, si no en la familia y su entorno.

VII.- Realizar la gestión para el hospedaje y alimentación temporal, a las personas que reciban terapias en algún centro de rehabilitación, distinto al lugar en el que radican;

VIII. Ser el enlace con los distintos órganos de gobierno y dependencias que tengan como objeto el apoyo y atención a las personas con discapacidad; y,

IX. Las demás que le confieran el reglamento interno respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

**(SE ADICIONA CAPITULO CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS, P.O. EDICIÓN No. 85
ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)
CAPÍTULO III BIS 3
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 109 Bis 3.- La Unidad de Protección Civil es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de elaborar, proponer, presupuestar, instrumentar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de protección civil. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.

Además de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad de Protección Civil en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer, al Presidente del Consejo Municipal, el Programa Municipal, así como los subprogramas, planes y programas especiales;

II. Informar al Presidente del Consejo Municipal, para que este a su vez, difunda oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar las contingencias;
- V. Coadyuvar con el Consejo Municipal en la conducción y operación del Sistema Municipal;
- VI. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Llevar un registro de las empresas establecidas en el municipio, con el fin de promover la integración de unidades internas de protección civil y vigilar su funcionamiento;
- VIII. Proponer la entrega de premios y estímulos a ciudadanos y ciudadanas u organizaciones gubernamentales, sociales, privados y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- IX. Fomentar la participación de los medios de comunicación, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- X. Las demás que no estén reservadas por la Ley, al Estado o a la Federación.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento designará entre sus miembros comisiones para la atención de los problemas del Municipio y para vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas y carecerán de facultades ejecutivas.

ARTICULO 111.- La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la presente Ley, confiándose su supervisión entre los distintos regidores.

ARTICULO 112.- En cualquier tiempo el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, podrá designar comisiones transitorias para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica.

ARTICULO 113.- Las comisiones someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, sus recomendaciones y acuerdos para que éstos dicten las medidas consecuentes.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 114.- Las infracciones administrativas a las leyes, a los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia municipal, salvo las excepciones previstas en



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

la presente Ley se sancionarán como sigue:

I. Amonestación;

II. Multa hasta dos veces el salario mínimo mensual vigente en la Región;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces el salario mínimo mensual vigente, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y de las demás sanciones legales, y

V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

ARTICULO 115.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del Municipio.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 116.- Las inconformidades e impugnaciones a las resoluciones dictadas por las autoridades municipales se registrarán por este capítulo, con excepción de lo que establezca esta u otra Ley.

ARTÍCULO 117.- los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 118.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 119.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal Municipal:

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaria del Ayuntamiento;

II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;

IV. El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;

V. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;

VI. Presentado el recurso el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días, y

VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuáles lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 120.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:

I Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales de carácter municipal;

II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto, y

III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado;

ARTICULO 121.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere el inciso 111 del artículo anterior o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTICULO 122.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el agraviado;

II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;

III. Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal, y

IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 123.- La Hacienda Pública Municipal está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales o que tengan conexión con éstos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones federales cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciban;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, trátase de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura y otras disposiciones, y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad de los Municipios.

(REFORMADO, P.O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)

ARTICULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTICULO 125.- El Congreso del Estado no podrá establecer como ingreso del Estado, impuestos y derechos que de acuerdo con las leyes correspondan a los Municipios. La Ley de Hacienda Municipal fijará los renglones de impuestos y derechos que deban cobrar los Ayuntamientos.

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 127.- Las relaciones de carácter fiscal entre los Ayuntamientos se sujetarán a la Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, así como a los convenios que entre ellos se celebren.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 128.- El Gobierno del Estado publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado la información relativa a las participaciones federales entregadas a los Municipios durante el ejercicio fiscal anterior.

ARTICULO 129.- Los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con los Ayuntamientos para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de los mismos a las siguientes prioridades:

- I. Espacios educativos;
- II. Unidades de atención médica;
- III. Caminos rurales;
- IV. Agua potable y drenaje;
- V, Tiendas de abasto popular;
- VI. Obras de apoyo a la producción agropecuaria, y

I. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

(REFORMADO, P.O. No.65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018)DECRETO 771

Artículo 130.- Todas las Secretarías, Direcciones, incluidas el Presidente Municipal, la Tesorería y la Sindicatura, que ejerzan recursos públicos deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno Municipal les requiera en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

CAPITULO II DEL CATALOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 131.- Los Ayuntamientos formularán y actualizarán trimestralmente el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, y establecerán al efecto el Catálogo General de Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

ARTICULO 132.- El Catálogo General de Inmuebles a que se refiere el artículo anterior será público y cada Municipio publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de inmuebles que lo integren.

ARTICULO 133.- Los Ayuntamientos celebrarán convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a fin de implementar y mantener actualizado el Catálogo General de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Inmuebles.

(REFORMADO P.O. NO. 53, DE FECHA VIERNES 02 DE JUNIO DE 2010) DECRETO NÚMERO 414

ARTICULO 134.- Para **realizar** la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá **ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe** deberá contener los siguientes datos:

I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;

III. Valor fiscal y comercial del inmueble;

IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;

V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;

VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda;

VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;

VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal, y

IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

(REFORMADO P.O. No. 53, DE FECHA VIERNES 02 DE JUNIO DE 2010) DECRETO NÚMERO 414

ARTICULO 135.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CAPITULO III

DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 136.- Los Ayuntamientos elaborarán trimestralmente y mantendrán actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia.

ARTICULO 137.- Los Ayuntamientos establecerán reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos para el desempeño de sus labores.

(ADICIONADO P.O. No. 53, DE FECHA VIERNES 02 DE JUNIO DE 2010) DECRETO NO. 414

ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguineidad hasta en cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien inmueble, y

VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.

TITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 138.- El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 139.- La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

(REFORMADO, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018)
DECRETO 771

Artículo 140.- Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento; **la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** estarán a cargo del Órgano de Control Interno Municipal.

(REFORMADO, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018)
DECRETO 772

Artículo 141.- La Auditoría Superior del Estado, **deberá auxiliar a la Tesorería municipal, al área responsable de la ejecución de los recursos y al Órgano de Control Interno Municipal**, en la inspección, control y evaluación de los Ayuntamientos en materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, y en general del gasto público.

(REFORMADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

ARTICULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTICULO 143.- Los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y si merecen la aprobación previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 144.- En función del Municipio y de los agrupamientos del Municipio por regiones se formularán los planes y programas de desarrollo económico y social.

ARTICULO 145.- El Congreso del Estado analizará las propuestas que presenten los Ayuntamientos para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

(ADICIONADO, P.O. No. 19, DE FECHA MARTES 5 DE MARZO DE 1991)

ARTICULO 145 BIS.- Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 48, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2003)

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

CAPITULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS

(REFORMADO, P.O. No. 67 DE FECHA VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2016)

ARTICULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 67, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2016)

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 147.- Los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios se presentarán para aprobación de los Ayuntamientos con la siguiente información:

I. Programas anuales con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;

II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y Servidores Públicos;

III. Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

IV. Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;

V. Situación contable de la tesorería municipal y la proyección a futuro;

VI. Situación económica, financiera y hacendaria, así como las perspectivas del comportamiento económico para el futuro;

VII. Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la administración municipal, y

VIII. La demás información que solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 148.- Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 149.- Los presupuestos de egresos de los Municipios se formularán en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebren los Ayuntamientos.

ARTICULO 150.- Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

(REFORMADO, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 771

Artículo 151.- El Órgano de Control Interno Municipal, los Consejos Consultivos de Comisarios Municipales, así como los Consejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales, de Bienes Comunales, deberán rendir opinión, previamente a su aprobación, de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y los programas tri- anuales que conforme a las leyes expidan los Ayuntamientos.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 772

El Presidente municipal, hará entrega a dichos cuerpos colegiados y al Órgano de Control Interno Municipal, la información necesaria para cumplir sus atribuciones establecidas en el párrafo que antecede, con cinco días de anticipación a la sesión donde vayan a ser aprobados.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 152.- Corresponde a las Tesorerías Municipales ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.

ARTICULO 153.- Los Ayuntamientos están facultados para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los presupuestos de egresos del Municipio, a los programas que se aprueben y podrán autorizar traspasos de partidas presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.

ARTICULO 154.- El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas autorizados en los presupuestos de egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales aprobadas.

ARTICULO 155.- Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

ARTICULO 156.- Los Ayuntamientos invertirán los subsidios que les otorguen los



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

gobiernos federal y estatal en los proyectos específicos que éstos determinen y deberán proporcionar toda la información que se les solicite sobre la aplicación de los mismos.

(REFORMADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

ARTICULO 157.- La Auditoría General del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 771

Los actos de revisión a que se refiere el párrafo anterior, se deberán realizar a través del Órgano de Control Interno Municipal que fungirá como enlace entre la Auditoría Superior del Estado y el Ayuntamiento, teniendo facultades de emitir opinión de los resultados, haciéndolos del conocimiento del Cabildo y del Congreso del Estado.

ARTICULO 158.- Los Ayuntamientos podrán autorizar de manera excepcional la celebración de contratos de obras y servicios públicos, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el período constitucional en cuestión, siempre y cuando los compromisos excedentes se prevean en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente y obtenga la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 159.- Será causa de responsabilidad para los titulares o directores de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante el ejercicio fiscal.

ARTICULO 160.- Las Tesorerías Municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

ARTICULO 161.- Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las Tesorerías Municipales. El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 162.- Los Ayuntamientos informarán al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

ARTICULO 163.- Los Ayuntamientos no podrán otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al presupuesto de egresos de los Municipios, del ejercicio fiscal en curso sin autorización del Congreso.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADO, P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 165.- El sistema de contabilidad municipal incluirá el registro de activos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de sus presupuestos.

ARTICULO 166.- La contabilidad de los Municipios se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicios y evaluación de los presupuestos y sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTICULO 167.- Los sistemas de contabilidad municipal deberán diseñarse y operarse en forma tal que faciliten el control de activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de los programas y cumplimiento de metas para que permitan medir la economía, eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTICULO 168.- Para efectos de la revisión de las cuentas públicas municipales, los Ayuntamientos informarán al Congreso del Estado durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, sobre las normas, procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten.

(REFORMADO, P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006)

ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTICULO 170.- EL Municipio constituye la unidad básica de organización para el desarrollo integral en el Estado de Guerrero y tendrá facultades y atribuciones para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial.

ARTICULO 171.- Los Ayuntamientos se sujetarán a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y a sus respectivos programas trianuales de desarrollo, así como a las disposiciones aplicables en materia de planeación.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 172.- Los Municipios elaborarán sus programas municipales de desarrollo que se basarán en procedimientos democráticos de participación ciudadana y consulta popular y sus disposiciones serán obligaciones para los órganos y programas de la administración municipal y serán aprobados por los Ayuntamientos antes de entrar en vigor.

ARTICULO 173.- Los programas trianuales municipales de desarrollo propiciarán el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social cultural del Municipio y precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, así como las previsiones sobre los recursos que se asignen para tales fines; determinarán los instrumentos de ejecución, las unidades administrativas responsables y los lineamientos de política global, sectorial y en materia de servicios públicos municipales.

ARTICULO 174.- El Gobierno del Estado dentro del Sistema Estatal de Planeación y del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, podrá incluir en el Convenio de Desarrollo o en acuerdos de coordinación específicos que celebre con los Ayuntamientos, apoyos fiscales para completar emolumentos a los ediles cuando las finanzas municipales lo hagan necesario; o bien para integrar o consolidar los cuadros técnicos municipales en materia de planeación, finanzas, obras públicas, agua potable o seguridad pública.

ARTICULO 175.- Los planes de desarrollo urbano municipal deberán contener los programas de desarrollo urbano municipal; las disposiciones sobre creación y administración de reservas territoriales, control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, para lo cual los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

(ADICIONADO, P.O. No. 87, DE FECHA VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1991)

ARTICULO 175A.- La autoridad municipal podrá requerir a los propietarios, arrendatarios y poseedores de inmuebles o de muebles afectos o adheridos a éstos, que lleven a cabo lo que este artículo establece fundando y motivando sus requerimientos, y cuando sean desestimados éstos podrá hacer las obras la propia autoridad municipal, procediendo a cobrar su costo por la vía económica-coactiva.

I. Terminación o demolición de obras inconclusas;

II. Demolición de obras abandonadas o que se hayan ejecutado transgrediendo las disposiciones aplicables;

III. Bardear, o pintar y mejorar en general fachadas o bardas;

IV. Reparar conexiones de agua o drenaje, ductos y salidas contaminantes y todo tipo de instalaciones;

V. Evitar o corregir deterioros que afecten el interés general o de terceros; y

VI. Realizar, en general, toda obra que deba ejecutarse para cumplir con lo dispuesto por las leyes federales o estatales o sus reglamentos, así como por reglamentos, ordenanzas, bandos y declaratorias municipales que prescriban la conservación o mejora de la calidad y



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

rostro urbano.

(ADICIONADO, P.O. No. 87, DE FECHA VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1991)

ARTICULO 175B,- La autoridad podrá hacer efectivos los cobros a los que se refiere el primer párrafo del artículo anterior a través del cobro de cualquier tributo o carga parafiscal estatal o municipal.

(ADICIONADO, P.O. No. 87, DE FECHA VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1991)

ARTICULO 175C,- Cuando el estado físico de un inmueble provoque o pueda provocar daños a la salud o a la vida del hombre o riesgos a las mismas, la autoridad sanitaria del Estado o las de carácter municipal estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o arrendatarios que ejecuten las obras en general de saneamiento indispensables, procediendo a hacerlas dichas autoridades si no se observarían sus mandamientos. Esas autoridades llevarán a cabo los cobros a los remisos por la vía económica-coactiva.

(ADICIONADO, P.O. No. 87, DE FECHA VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1991)

ARTICULO 175D.- Cuando el estado físico de los inmuebles pueda provocar un daño o signifique un riesgo para la salud vegetal o animal se observará también lo prevenido en el artículo anterior.

ARTICULO 176.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 177.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Alumbrado público;

(REFORMADO, P.O. No.18 DE FECHA MARTES 4 DE MARZO DEL 2003)

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- d) Mercados y Centrales de Abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública y tránsito, y (sic)

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 178.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

ARTICULO 179.- Los Municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado la asunción temporal por parte de aquellos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y siempre que sea temporal.

ARTICULO 180.- En los programas de descentralización y desconcentración de la Administración Pública del Estado se considerará que se deleguen a los Ayuntamientos facultades y se les transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las leyes y a las normas expedidas al efecto.

ARTICULO 181.- Los Ayuntamientos prestarán directamente los servicios públicos a su cargo pero podrán concesionarios, conforme a lo establecido por las leyes, teniendo preferencia en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios, a los vecinos del Municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

ARTICULO 182.- Los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento serán administrados por el Presidente Municipal en los términos de esta Ley, sus reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 183.- Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse para sí la organización y dirección correspondiente conforme a las disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 184.- Los Municipios podrán coordinarse para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamiento administrativo por razones de orden financiero o técnico.

ARTICULO 185.- La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las cabeceras municipales y de las distintas localidades, salvo cuando esos sistemas interesen directamente a dos o más Municipios, corresponden a los Ayuntamientos por sí o a través de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero. Estas actividades quedarán sujetas a la referida Ley.

ARTICULO 186.- Los Presidentes Municipales podrán convenir con los comisarios ejidales o de bienes comunales que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE CONCESIONES



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 187.- Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

ARTICULO 188.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fijen los Ayuntamientos y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala esta Ley y la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.

ARTICULO 189.- El Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

I. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;

II. Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cubrir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;

III. Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;

IV. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio;

V. Condiciones en que se otorgarán las fianzas y cauciones para garantizar la prestación del servicio.

ARTICULO 190.- Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento, explotación de bienes de dominio del Municipio, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento;

II. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguran la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;

III. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público concesionado, y

IV. Se utilizarán los procedimientos, métodos y procedimientos que las normas establezcan.

ARTICULO 191.- Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Congreso del Estado, y esa autorización no se otorgue



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso, cuando el plazo de la concesión sea entre más de 5 años y hasta diez años, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

No podrán otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, so pena de nulidad, si se fijan plazos con vigencia mayor a quince años.

ARTICULO 192.- Procede la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;

II. Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;

III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;

IV. Cuando no se cumplan con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;

V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;

VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, y

VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

ARTICULO 193.- Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Concluir el término de vigencia, y

III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.

Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

ARTICULO 194.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en el caso de determinar la renovación de



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 195.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con las cuales se presta el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

TITULO SEPTIMO DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 196.- Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos:

I. Comisarías y Delegaciones;

II. Concejos Consultivos de Comisarios Municipales;

III. Concejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;

IV. Concejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;

V. Concejos de Colaboración Municipal;

(ADICIONADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

V BIS.- Concejos de Presidentes de Colonias.

VI. Concejos Consultivos de la Ciudad;

VII. Concejos de Urbanismo;

VIII. Del Fondo Social de Obras;

IX. Cronista Municipal, y

X. Comités de Desarrollo Indigenista.

(ADICIONADA, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

XI.- Centros Microregionales de Servicios Públicos y (sic)

(ADICIONADA, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018)
DECRETO 772

XII.- Órgano de Control Interno Municipal.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

La presente Ley y otros ordenamientos establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, y definirán su integración, facultades y responsabilidades.

CAPITULO II DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTICULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. No. 61 DE FECHA 30 DE DE JULIO DE 2010)

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

ARTICULO 200.- Para ser comisario se requiere:

I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;

II.- Saber leer y escribir;

III. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

IV. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y

V. No haber sido condenado por delito intencional.

ARTICULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;

II Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen;

III Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;

IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;

V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo entratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;

VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;

VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;

IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;

X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;

XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;

XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;

XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

XV. las demás que señalen las leyes y reglamentos.

(REFORMADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 202.- En las cabeceras municipales con más de 20,000 habitantes, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear Delegaciones Municipales como órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, con el ámbito de competencia territorial que el propio Ayuntamiento



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

establezca.

Este Artículo es aplicable para aquéllas localidades en las que no existan Comisarías.

(REFORMADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203.- las Delegaciones tendrán las facultades delegadas en función del tamaño del ámbito territorial de competencia, la complejidad de problemas urbanos y sociales, los recursos técnicos y financieros de los servicios y obras públicas, el nivel de participación de los vecinos así como la capacidad administrativa y técnica disponible.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203 A.- Para ser Delegado Municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

**(REFORMADA, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019
DECRETO 202**

- I.- Ser mayor de 21 años de edad;
- II.- Contar con experiencia administrativa;
- III.- No tener antecedentes penales, y
- IV.- Recibir en el municipio de que se trate.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203 B.- la Delegación estará a cargo de un titular denominado Delegado Municipal, mismo que podrá ser un Regidor, quien podrá conservar tal condición.

Los Delegados serán designados a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo cuando alcancen las dos terceras partes de los votos.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203 C.- Los Delegados deberán celebrar. Invariablemente, acuerdo con el Presidente Municipal por menos cada quince días.

(ADICIONADO. P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203 D.- Los Delegados deberán presentar mensualmente a la Tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos, incluidos los cobros por la prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperación que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos delegados.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203 E.- Los Ayuntamientos deberán fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones en un reglamento expedido por el mismo.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 203 F.- El Presidente Municipal con base en lo acordado por el Ayuntamiento asignará a las Delegaciones los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE COMISARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 204.- En cada Municipio se integrará un Concejo Consultivo de Comisarios Municipales compuesto por todos los Comisarios del Municipio que corresponda y el cual tendrá funciones consultiva y de apoyo a la gestión edilicia.

ARTICULO 205.- El Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente.

ARTICULO 206.- Son atribuciones del Concejo Consultivo de Comisarios Municipales:

I Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa;

II Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y

III Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado

ARTICULO 207.- Los Concejos Consultivos de Comisarios Municipales celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE CIUDADANOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 208.- En cada Municipio se integrará un Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales que estará integrado hasta por quince miembros de la comunidad y serán designados conforme a procedimientos de elección vecinal.

ARTICULO 209.- El Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales estará presidido por el Delegado y se renovará cada tres años.

ARTICULO 210.- Los Concejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales tendrán a su cargo opinar sobre los programas de obras públicas sobre la prestación de servicios públicos de interés para la Delegación, y fomentar la participación ciudadana.

CAPITULO V DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE PRESIDENTES DE COMISARIADOS EJIDALES

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Y DE BIENES COMUNALES

ARTICULO 211.- Los Concejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales deberán rendir opinión al Presidente Municipal, previamente a su aprobación de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y de programas trianuales que conforme a las leyes expidan los Ayuntamientos.

Su Presidente y su Secretario serán representantes de núcleos agrarios, y serán designados por los propios Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

ARTICULO 212.- Son atribuciones del Concejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales:

I. Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de cabildo abierto con voz informativa;

II. Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y

III. Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado.

ARTICULO 213.- Los concejos a que se refiere este Capítulo celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LOS CONCEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 214.- En cada Municipio funcionará uno o varios Concejos de colaboración municipal en los términos de la Ley que Establece las Bases para la Participación de la Comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos.

CAPITULO VII DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE LA CIUDAD

ARTICULO 215.- Cada Ayuntamiento contará con un Concejo Consultivo de la Ciudad que se establecerá en la cabecera municipal, y cuyos integrantes, incluido su presidente, serán designados y removidos libremente por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Los miembros de los Concejos Consultivos de la Ciudad se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. En las localidades con más de 10,000 habitantes cuando así lo considere el Ayuntamiento, podrán crearse concejos consultivos.

ARTICULO 216.- Los Concejos Consultivos de la Ciudad tendrán las siguientes facultades:

I. Promover la participación de la comunidad en programas y proyectos de beneficio



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

colectivo;

II Consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el Ayuntamiento;

III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento.

ARTICULO 217.- Los comités de participación ciudadana se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y estarán orientados hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales.

ARTICULO 218.- La participación ciudadana podrá ser individual o colectiva y será libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación vecinal y política que definan la Constitución de la República, la del Estado y las Leyes y ordenanzas que rigen a los procesos electorales y los partidos y asociaciones políticas y la participación vecinal.

ARTICULO 219.- Los Municipios celebrarán convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para el cumplimiento de la Ley, así como convenios de concertación con los particulares y grupos ciudadanos.

ARTICULO 220.- Las áreas de participación ciudadana son:

- I. Desarrollo y Asistencia;
- II. Justicia y Seguridad Pública;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Apoyo a la Vida Municipal, y
- V. Desarrollo Rural.

ARTICULO 221.- En cada Municipio deberá promoverse la creación de comités ciudadanos de solidaridad social, de justicia y seguridad pública, de vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos y de apoyo a la vida municipal en los términos de la Ley de la materia.

ARTICULO 222.- La Secretaría del Ayuntamiento promoverá el establecimiento y operación de comités ciudadanos y les brindará asistencia técnica.

ARTICULO 223.- En los términos de la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el Ayuntamiento someterá los planes municipales de manera oportuna y suficiente a la opinión de la ciudadanía.

ARTICULO 224.- Los Ayuntamientos podrán otorgar reconocimientos a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992) CAPITULO VII BIS DE LOS CONSEJOS DE PRESIDENTES DE COLONIAS

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992).

ARTICULO 224A.- En cada municipio el Ayuntamiento podrá contar con Consejos (sic) de Presidentes de Colonias, mismas que deberán ser a fines conforme a los indicadores urbanos y sociales, capacidad de pago, nivel de participación de sus vecinos, y localización territorial para agruparse para efectos del presente Capítulo.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 224B.- Los Consejos de Presidentes de Colonias tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer los programas de mejoramiento urbano y de mantenimiento preventivo y correctivo que se realicen en las colonias correspondientes;

II.- Apoyar en la ejecución de obras de mejoramiento urbano a las autoridades municipales;

III.- Formular recomendaciones a las autoridades competentes, respecto de la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras de mejoramiento urbano;

IV.- Promover la participación ciudadana para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;

V.- Coadyuvar a los programas del Consejo de Colaboración Municipal;

VI.- Informar al Ayuntamiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, y

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 224C.- Cada Consejo se integrará por los Presidentes de las Colonias que para el efecto del presente Capítulo se hayan agrupado, uno de los cuales se elegirá Presidente del Consejo, el cual además de representar al Consejo convocará y presidirá las sesiones del mismo.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 224D.- Cada Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales a las que asistirá un representante del Ayuntamiento, preferentemente el servidor público responsable del área de desarrollo urbano y obras públicas.

(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992)

ARTICULO 224E.- Cuando los asuntos a tratarse en las sesiones del Consejo estuviesen vinculados a las obras que realicen entidades o empresas públicas o privadas de servicios, se invitará a éstas a que designen un representante para asistir a las sesiones correspondientes.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO VIII

DE LOS CONCEJOS DE URBANISMO

ARTICULO 225.- Los Concejos de Urbanismo se establecerán en las cabeceras urbanas de mayor concentración a solicitud del Presidente Municipal al Gobernador del Estado y tendrán como propósito la coordinación de las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los estudios de los problemas urbanos de la Ciudad y en auspiciar la participación de la ciudadanía bajo la orientación del Presidente Municipal cuando deban coincidir las esferas federal, estatal y municipal.

ARTICULO 226.- Los Concejos de Urbanismo estarán integrados por un Coordinador designado conjuntamente por el Gobernador del Estado y por el Presidente Municipal; por los representantes de los Secretarios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Finanzas y de Planeación y Presupuesto, así como por vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 227.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la Presidencia del Concejo de Urbanismo y podrá designar como integrantes del mismo a los ciudadanos y agrupaciones de ciudadanos que considere pertinentes.

ARTICULO 228.- El Concejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Rendir opinión sobre el Plan Director Urbano en el Municipio;
- II. Rendir opinión sobre los planes parciales del Municipio;
- III. Rendir opinión sobre las mejoras urbanas propuestas, incluidas infraestructura de vialidad, que remita el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, así como otras entidades estatales y federales;
- IV. Auspiciar la participación de ciudadanos y agrupaciones ciudadanas en el estudio y resolución de los principales problemas urbanos y sociales del Municipio;
- V. Organizar y llevar a cabo consultas a la ciudadanía en los asuntos vinculados a la organización y desarrollo del Municipio, y las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 229.- El Concejo a que se refiere este Capítulo celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias a las que convoque su presidente, o por lo menos tres de sus miembros cuando lo consideren necesario.

ARTICULO 230.- El Concejo de Urbanismo podrá establecer para la mejor atención de sus facultades comités de estudio y dictamen.

CAPITULO IX

DEL FONDO SOCIAL DE CREDITOS PARA OBRAS



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 231.- Cada Ayuntamiento podrá crear un Fondo Social de Créditos para Obras cuyo propósito sea otorgar créditos, o garantizar aquellos que otorguen otras dependencias y entidades públicas, para la ejecución de obras que permitan la prestación de servicios de luz eléctrica para consumo doméstico, o para microobras de irrigación o de agua potable y drenaje.

ARTICULO 232.- Para la obtención de recursos para el fondo a que se refiere este capítulo, el organismo, con las autorizaciones de Ley, podrá concertar financiamientos con las dependencias y entidades facultadas.

ARTICULO 233.- El Organismo otorgará créditos con cargo al Fondo con sujeción a las reglas, condiciones, criterios y prioridades que aseguren la recuperación de los mismos y el logro de cometidos sociales.

CAPITULO X DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTICULO 234.- Los Ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o Cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Concejo de la Crónica Municipal.

ARTICULO 235.- Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio y tendrá a su cargo los programas relacionados con la integración, conservación y acrecentamiento de los Archivos Históricos del Municipio.

ARTICULO 236.- Los Ayuntamientos celebrarán Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado para la integración y establecimiento de los Archivos Históricos del Municipio.

ARTICULO 237.- Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los Ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.

ARTICULO 238.- En las Cabeceras Municipales y en las localidades que lo estimen necesario y conveniente el Ayuntamiento creará por acuerdo, el concejo de Colaboración Municipal a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras y servicios públicos, designando con tal propósito a propuesta del Presidente Municipal, a los integrantes del mismo.

CAPITULO XI DE LOS COMITES DE DESARROLLO INDIGENISTA

ARTICULO 239.- En los Municipios con alta densidad indígena se establecerán Comités del Desarrollo Indigenista con el propósito de lograr la armonía del etnodesarrollo municipal o regional.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 240.- Los Comités a que se refiere este capítulo coadyuvarán en las tareas que tienen encomendada la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto Nacional Indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.

ARTÍCULO 241.- Los Comités de Desarrollo Indigenista tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el municipio.

II Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos.

III Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos, y

IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación para los adultos en el medio indígena.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

CAPITULO XII DE LOS CENTROS MICROREGIONALES DE SERVICIOS PUBLICOS

(ADICIONADO, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

ARTICULO 241 A.- La creación de los Centros Microregionales de Servicios Públicos a los que se refiere el Artículo 61 Fracción XXII-A surtirá sus efectos a partir de la aprobación del Congreso del Estado, y tendrán por objeto integrar equipamiento, servicios e infraestructura que puedan ser aprovechados por los ciudadanos de una región.

(ADICIONADO, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

ARTICULO 241 B.- Los Centros Microregionales de Servicios son órganos de desconcentración territorial de los Ayuntamientos y de la Administración Municipal de carácter auxiliar; y estarán sujetos al poder jerárquico del Cabildo, por conducto del Presidente Municipal.

El Centro contará con un coordinador que fungirá como su Titular y quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

(ADICIONADO, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

ARTICULO 241 C.- El Gobierno del Estado podrá transferir el uso de sus facultades a un centro, siempre y cuando para su creación se haya firmado un convenio de coordinación en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

ARTICULO 241 D.- El Ayuntamiento, para la creación de un Centro Microregional, tomará en consideración lo siguiente:

I- Volumen y distribución de la población;

II- Vías de comunicación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

III.- Nivel socio-económico;

IV.- Infraestructura y equipamiento disponible;

V.- Relaciones socio-económicas con la cabecera municipal y otras poblaciones de carácter regional o subregional;

VI.- Potencial productivo;

VII.- Usos, tradiciones y costumbres; y

VIII.- Otros análogos a los anteriores elementos.

(ADICIONADO, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993)

ARTICULO 241 E.- Las atribuciones del Centro Microregional de Servicios Públicos serán:

I.- Prestar los servicios que le sean delegados por los Ayuntamientos y/o el Gobierno del Estado;

II.- Realizar actividades en relación al catastro y las de carácter impositivo;

(REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2009)

III.- Llevar a cabo funciones de policía y gobierno y seguridad pública, **en los términos de las leyes respectivas;**

IV.- Actuar como autoridad auxiliar del Gobierno del Estado y Gobierno Federal;

V.- Llevar el padrón de habitantes;

VI.- Conducir labores de protección civil y de interés sanitario;

VII.- Promover la participación de la ciudadanía de conformidad con la Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad;

VIII.- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes;

IX.- Auxiliar en los casos que se solicite, al Presidente Municipal y al Síndico Procurador y autoridades jurisdiccionales;

X.- Coadyuvar con la Procuraduría Social de la Montaña y de Defensa de los Campesinos del Gobierno del Estado, en la defensa de los derechos e intereses de los núcleos agrarios en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XI.- Las demás que le sean afines a las anteriores.

(CAPÍTULO ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO CONFORMAN, P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 771

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO XIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 241-F.- El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa.

Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 241-G.- El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta. Debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso;
- VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación, y
- IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 241 H.- El titular del Órgano de Control Interno Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

Artículo 241 I.- El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable;

V. Realizar las auditorías internas que se requieran;

VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

VII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la Administración Municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

X. Fiscalizar que las áreas de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;

XII. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIII. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Informar periódicamente a los Comités Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual podrán aplicar las sanciones que



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos Tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XIX. Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;

XX. Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXI. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXII. Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

XXIII. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;

XXIV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XXV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior de la Contraloría sustituya en sus faltas al Contralor.

TITULO OCTAVO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 242.- La aplicación y el manejo indebidos de recursos federales, estatales, o provenientes de aportaciones de particulares que se transfieran a la Administración Pública Municipal, a través de convenios de coordinación o de otras formas legales, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(REFORMADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

ARTICULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 244.- Será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndico y Tesorero, así como para los titulares o directores de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

ARTICULO 245.- Los miembros de los Ayuntamientos podrán declararse inhabilitados



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

para ejercer cargos municipales en los siguientes casos:

- I. Por abandono de sus funciones por un período mayor de quince días sin causa justificada;
- II. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;
- III. Por participar en actos que violen las leyes o quebranten los bandos de policía y buen gobierno que afecten al Ayuntamiento al que pertenecen o al de otros Municipios, y
- IV. Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión.

ARTICULO 246.- Los procedimientos por responsabilidad administrativa se substanciarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TITULO NOVENO DE LA COORDINACION ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS CAPITULO UNICO

ARTICULO 247.- Corresponde al Ejecutivo del Estado la representación jurídica y administrativa del Municipio en todos los asuntos que deban resolverse fuera de la Entidad.

ARTICULO 248.- Los Ayuntamientos requieren autorización del Congreso del Estado para lo siguiente:

- I. Obtener empréstitos o créditos;

(REFORMADA P.O. NO. 53, DE FECHA VIERNES 02 DE JUNIO DE 2010) DECRETO NO. 414

- II. **Para gravar o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.**

III. Dar en arrendamiento sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;

IV.- Celebrar contratos de obra pública, así como de prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término no exceda la gestión del Ayuntamiento;

- V. Otorgar concesiones en los términos que establece esta Ley;

VI. Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común, y

- VII. Desafectar el servicio público de los bienes municipales.

ARTICULO 249.- En sus programas de descentralización y desconcentración de la Administración Pública del Estado se considerará que se deleguen a los Ayuntamientos facultades y se les transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las leyes y a las normas expedidas al efecto.

ARTICULO 250.- El Gobernador de Estado podrá ordenar visitas periódicas a los



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamientos para investigar irregularidades o indebidos manejos de la Hacienda Municipal en relación a fondos o bienes estatales o federales, poniéndolos en conocimiento del Congreso para que éste resuelva lo conducente.

ARTICULO 251.- Los Ayuntamientos deberán solicitar al Congreso del Estado, por conducto del Gobernador, autorización para celebrar convenios de amistad, intercambio y colaboración con ciudades de países extranjeros.

ARTICULO 252.- En las controversias de carácter contencioso sobre cuestiones de límites entre Municipios resolverá el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la presente Ley.

ARTICULO 253.- Las controversias que se susciten entre los Ayuntamientos y los ciudadanos por actos de autoridad serán conocidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(TITULO DECIMO ADICIONADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

TITULO DECIMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPETACULOS y DE CENTROS NOCTURNOS Y ANALOGOS EN MUNICIPIOS DE INTERÉS TURISTICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 254.- Este Capítulo en los términos de lo prevenido por el Artículo 115 de la Constitución General de la República y diversos de la Constitución Política del Estado y de las Leyes relativas, establece las bases normativas que en materia de establecimientos de espectáculos y de centros nocturnos y análogos reglamentarán los bandos, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que expidan los Ayuntamientos en los Municipios de Interés Turístico.

ARTICULO 255.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por establecimientos de espectáculos y de centros nocturnos y análogos aquellos que estén legalmente autorizados a explotar esos giros permanente o temporalmente o por un número de días en horas específicas, con venta de bebidas alcohólicas o servicios de música en vivo o grabada, o para baile; en hoteles, instalaciones especiales o en sitios destinados a ello de manera permanente o temporal.

ARTICULO 256.- Los Ayuntamientos definirán los días en los que podrán funcionar los referidos establecimientos y los horarios en los que podrán hacerlo, incluidos en éstos las horas máximas en las que estarán facultados para la venta de bebidas alcohólicas o para su consumo; procurando al efecto obtener opinión de las organizaciones que representen a los establecimientos.

ARTICULO 257.- Los ordenamientos municipales que reglamenten estas bases clasificarán los establecimientos por los servicios que presten y sus horarios, en función de la



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

edad de los consumidores o clientes, pero en todo caso, considerarán que habrá establecimientos en los que únicamente podrán asistir aquéllos de 18 años o más; aquéllos que podrán hacerlo también cuando se tenga entre 14 y 18 años de edad; y los establecimientos en los que siendo menores de edad deban hacerse acompañar de una persona de más de 18 años. En todo caso, los menores de edad no podrán ingerir bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este Título y en los términos que establece la Ley General de Salud.

En esa clasificación se tendrá en cuenta las buenas costumbres en los términos del Código Civil del Estado.

CAPITULO II DE LA DIRECCION DE ESPECTACULOS

ARTICULO 258.- Los Ayuntamientos turísticos contarán con una Dirección de Espectáculos como la unidad administrativa que ejercerá las facultades que las leyes y reglamentos municipales otorguen en cuanto a licencias, permisos, concesiones y autorizaciones en materia de espectáculos; las actividades de inspección, vigilancia y control relativas; así como la imposición de sanciones y fijación de normas técnicas.

ARTICULO 259.- La Dirección de Espectáculos estará adscrita orgánicamente al Secretario del Ayuntamiento y bajo la supervisión del Síndico Procurador.

ARTICULO 260.- El Ayuntamiento cuando ello sea necesario dispondrá que se practiquen visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta Ley y de las reglamentaciones respectivas, o bien para verificar el pago de los tributos locales con sujeción a la Leyes fiscales y a los consumos y aforos reales.

ARTICULO 261.- La Dirección de Espectáculos contará con su propio cuerpo de inspectores para los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 262.- Los inspectores de la Dirección de Espectáculos serán mayores de 25 años, sin antecedentes penales y con una escolaridad no menor a la media superior.

ARTICULO 263.- Cualquiera que se ostente como inspector de la Dirección de Espectáculos o servidor público de la misma cometerá el delito de usurpación de funciones a que se refiere el Artículo 267 del Código Penal del Estado, presumiéndose dicha comisión si se exhibe alguna identificación, solicite u obtenga servicios o prestaciones gratuitos derivados de dicha ostentación.

ARTICULO 264.- Los ayuntamientos reglamentarán sobre el tipo de uniforme, credenciales e identificaciones visibles que habrán de portar los inspectores de la Dirección de espectáculos invariablemente salvo casos de extrema urgencia, los inspectores podrán realizar sus visitas siempre y cuando cuenten y exhiban al efecto una orden de inspección por escrito.

CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 265.- En las autorizaciones de funcionamiento a los establecimientos de espectáculos, de centros nocturnos y análogos que otorgue o renueve la autoridad se definirá lo siguiente:

I.- Caracterización de los servicios que prestará el establecimiento;

II.- Horarios y días de funcionamiento;

III.- Superficie y distribución de las distintas áreas destinadas a los consumidores;

IV.- Descripción técnica del equipo que se utilizará en la prestación directa de los servicios al consumidor;

V.- Capacidad de atención en las distintas áreas e instalaciones del establecimiento, especificando las destinadas a ingestión de alimentos y bebidas de pie o sentados los consumidores, así como a baile, y

VI.- Los cajones y/o servicio de establecimientos para el personal del establecimiento y para los consumidores.

La representación ante el Comité Mixto a que se refiere el próximo Capítulo, estará facultado para hacer recomendaciones sobre los asuntos a los que se refiere este Artículo.

ARTICULO 266.- La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria.

CAPITULO IV

DEL COMITE MIXTO DE ESPECTACULOS y DE LA ORGANIZACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 267.- La Secretaría del Ayuntamiento contará con un Comité Mixto de Espectáculos integrado por un representante de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, por dos representantes de los establecimientos designados por la Canaco y la organización representativa correspondiente, y el Secretario del Ayuntamiento, el que estará presidido por el síndico. El Director de Espectáculos actuará como secretario técnico.

ARTICULO 268.- El Comité Mixto de Espectáculos tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer las quejas y denuncias de los establecimientos o de los consumidores o clientes para su trámite y desahogo y su trámite legal cuando los hechos sean constitutivos del delito o de falta administrativa;

II.- Conocer las sugerencias y propuestas de los establecimientos y de los consumidores o clientes;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

III.- Concertar proyectos y programas de colaboración ciudadana que beneficien al turismo;

IV.- Analizar la organización y funcionamiento de los establecimientos para protección de los consumidores, y

V.- Recomendar el monto de las sanciones según lo establecido por la propia ley.

ARTICULO 269.- La Secretaría de Fomento Turístico, junto con los ayuntamientos, y sin menoscabo de lo que prescriban otras Leyes estatales o federales, promoverán la organización de los representantes de los establecimientos, y su mejor funcionamiento, a efecto de que contribuyan a la mejor aplicación de esta Ley y de las reglamentaciones municipales.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS, CENTROS NOCTURNOS Y ANALOGOS

ARTICULO 270.- Los establecimientos pondrán en lugares visibles para los clientes y consumidores una copia legible de los reglamentos municipales en materia de espectáculos y los exhibirán a los mismos si éstos se oponen a la aplicación de alguna de sus disposiciones.

ARTICULO 271.- Los establecimientos no discriminarán a persona alguna en función de sexo, edad, raza, nacionalidad o condición socio-económica, pero no se considerará como tal la observancia de las Leyes de los Bandos de Policía y Buen Gobierno o de las buenas costumbres.

ARTICULO 272.- Los establecimientos deberán respetar en sus términos la reservaciones que hagan los consumidores o clientes, cuando presten este servicio.

ARTICULO 273.- Los establecimientos que presten el servicio de acomodador de vehículos, según las disposiciones aplicables, serán responsables de los daños que sufran los mismos.

ARTICULO 274.- Los establecimientos, además del personal propio de su giro de actividad, contarán en los términos de las leyes con personal que se encarguen de cuidar la convivencia pacífica y ordenada de los consumidores, mismos que deberán estar idóneamente adiestrados, no tener antecedentes penales, y haber sido inscritos en los padrones que lleven los ayuntamientos.

Esos empleados no podrán portar armas y deberán participar en los programas de capacitación y adiestramiento que promueva la autoridad laboral con sujeción al Artículo 123 de la Constitución General de la República y demás Leyes relativas.

ARTICULO 275.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos serán responsables de establecer mecanismos tendientes a evitar que los consumidores o clientes no introduzcan o porten armas de ninguna clase, ni sustancias psicotrópicas o



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

inhalantes o de las que su uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delitos contra la salud según las Leyes locales y federales.

ARTICULO 276.- Los edificios de los establecimientos contarán con instalaciones y equipo que eviten incendios, o que permitan dominarlos con oportunidad y suficiencia, sin perjuicio de por lo menos dos puertas de salida independientes en función de la capacidad de concurrencia.

Lo propio se considerará en lo referente a riesgos sísmicos.

ARTICULO 277.- Los establecimientos a que se refiere este Capítulo no podrán admitir a un mayor número de consumidores a los que estén autorizados conforme a los Artículos 265 y 266 de esta Ley, incurriéndose en responsabilidad en los términos de lo que prevé el Capítulo siguiente, en caso de violación a la autorización correspondiente.

ARTICULO 278.- Existirán servicios sanitarios para cada sexo absolutamente independientes y separados, incluidas las áreas de vestíbulos correspondientes, contando con puertas intermedias de acceso.

ARTICULO 279.- Quedan prohibidos los espectáculos que agredan la dignidad humana, incluidos los valores sexuales, y aquellos que infrinjan dolor a los animales o provoquen su muerte, en los términos de la Ley de Protección de los Animales, salvo lo que se ajuste a las tradiciones del Estado.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 280.- La violación a esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos de las autoridades competentes dará lugar a la imposición de una sanción en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de lo prevenido por las leyes penales y fiscales.

ARTICULO 281.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

I.- Apercibimiento, se aplicará a quienes violen los Artículos 270 y 278 de esta Ley;

II.- Multa de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona cuando se cometan infracciones a los Artículos 256, 257, 272, 274, 276 Y 277.

III.- Clausura temporal hasta por 15 días cuando se violen los Artículos 275 y 279; tratándose de reincidentes, se aplicará además de lo previsto en el Artículo 283 de esta Ley, el arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTICULO 282.- Para efecto de determinar la sanción correspondiente, la Autoridad Administrativa tomará en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones económicas del infractor;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

III.- La naturaleza y tipo de giro o establecimiento;

IV.- Cualquier otra circunstancia que sirva para individualizar la sanción, y

V.- La reincidencia, en su caso.

Para el caso de clausura definitiva, invariablemente se obtendrá la opinión previa del Comité a que se refiere el Artículo 267 de esta Ley.

En todo caso, siempre se considerará como una infracción grave cuando con motivo de la violación se pongan en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos.

ARTICULO 283.- Para los efectos de este Capítulo se considerará reincidencia cuando el infractor cometa por cinco ocasiones un mismo tipo de violación con el propósito de que la autoridad sancionadora considere esa circunstancia en la individualización de la sanción.

ARTICULO 284.- La Dirección de Espectáculos, cuando un establecimiento haya sido sancionado más de tres veces en un mes por violaciones a las disposiciones previstas en este Título, podrá destacamentar uno o varios inspectores de manera temporal pero continua para la mejor vigilancia de la observancia de este Título y los respectivos reglamentos. Debiendo los propietarios, gerentes o encargados del establecimiento de que se trate proporcionar las facilidades pertinentes.

ARTICULO 285.- Para impugnar los actos de autoridad de la Dirección de Espectáculos los afectados podrán interponer los recursos que previene la Ley que establece las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado y los Ayuntamientos ante la propia Dirección o el Presidente Municipal, según esa Ley disponga y sin perjuicio de recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga la Ley Orgánica del Municipio Libre Número 675, de fecha 4 de febrero de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el primero de enero de 1990, durarán en su encargo hasta el primero de diciembre de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Los Presidentes Municipales rendirán sus informes anuales al pueblo del Municipio, dentro de las dos últimas semanas de cada año o de las dos primeras del año siguiente, en los ejercicios que corresponden a 1990 y en el Informe correspondiente a 1992-1993, se aplicará lo que establece esta Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO SEXTO.- Se concede a los Ayuntamientos el término de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que expidan sus reglamentos interiores respectivos.

ARTICULO SEPTIMO.- Las elecciones de las Comisarías que se instalarán en 1990, se realizarán el segundo domingo de enero de 1990, y durarán en su encargo hasta el 10. de julio de 1993, iniciándose la rotación a que se refiere el Artículo 199 de esta Ley el 10. de julio de 1991.

ARTICULO OCTAVO.- El Comisario suplente en funciones de propietario y el segundo auxiliar que fungirá como suplente durarán en su encargo del segundo domingo de enero de 1992, al 10. de diciembre de 1993.

Dada en el Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.

C. ULPIANO GOMEZ RODRIGUEZ. Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ. Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MARTHA MUÑUZURI Y ARANA. Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se adiciona a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero el artículo 145 bis).

P.O. No. 19, DE FECHA MARTES 5 DE MARZO DE 1991.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO QUE ADICIONA CON UN ARTICULO 95-BIS AL CAPITULO XI, DEL TITULO SEGUNDO Y CON UN TITULO DECIMO A LA LEY ORGANICA DEL NMUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

ARTICULO PRIMERO.- La Autoridad Municipal podrá otorgar a los establecimientos plazos para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que a su cargo impone este Decreto siempre que no excedan del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto de adiciones entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 77 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforma la fracción XXV del artículo 73 y se adiciona el Artículo 77, con las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y la actual XXV pasa a ser la XXIX).

P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- En un plazo no mayor de diez días, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, habrá de quedar satisfecha la obligación prevista en la nueva fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

DECRETO QUE ADICIONA CON LOS ARTICULOS 175A, 175B, 175C Y 175D AL CAPITULO I DEL TITULO SEXTO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 87, DE FECHA VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1991.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se adiciona con una fracción V bis al artículo 196 y se adiciona con un Capítulo II Bis al Título Séptimo con los artículos 224 A al 224 E; y se reforman los artículos 202; 203 y se adiciona al Capítulo II los artículos 203 A al 203 F).

P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones Municipales existentes al momento de entrada en vigor del presente Decreto, conservarán las funciones y recursos que les han sido delegados o conferidos hasta en tanto que el Ayuntamiento correspondiente, en su caso, resuelva lo conducente.

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades municipales de aquellos municipios en los que su cabecera municipal cuente con más de 20,000 habitantes y su zona urbana se integre por colonias, impulsarán la constitución de los Consejos de Presidentes de colonias a que se refiere el Capítulo VII BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. (Se adiciona al capítulo II del Título Primero con los artículos 13 A y 13 B, se adiciona una fracción XXII A al artículo 61 del Capítulo V del Título Segundo, se adiciona con una fracción XI al artículo 196 y se adiciona un Capítulo XII al Título Séptimo con los artículos del 241 A al 241 E).

P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NUM. 140, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE NUMERO 364. (Al artículo 9 de la ley se adiciona el numeral 2, correspondiente al Municipio de Acatepec, recorriéndose los números, y se reforma el numeral 70 que corresponde al Municipio de la Unión el cual cambia al nombre por el de La Unión de Isidoro Montes de Oca).

P.O. No. 14, DE FECHA VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1995.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NUM. 273, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforma el artículo 46 en sus fracciones I, II y III y se adiciona este mismo artículo con una fracción IV).

P.O. No. 43, DE FECHA VIERNES 24 DE MAYO DE 1996.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DECRETO NUM. 31, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE NUMERO 364, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE URBANISMO, ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. (Se reforma el inciso c) del artículo 177 y se adiciona una fracción XVII al artículo 63 recorriéndose los subsecuentes).

P.O. No. 18, DE FECHA MARTES 4 DE MARZO DE 2003.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán elaborar o adecuar, en su caso, el reglamento al que alude el presente Decreto, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

DECRETO NUM. 51, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforman los artículos 36; 39; 41; 43; 44 segundo párrafo; 62 fracción III; 73 fracción II; 77 fracción VI; 106 fracciones V, XIV, XVI, XIX y XX; 141; 142; 145 Bis segundo párrafo; 157; 169; y 243; se adiciona con una fracción al artículo 73; y con un segundo párrafo el artículo 244).

P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a excepción de lo dispuesto en los artículos 36, 39, 41, 43, 44 y 73 fracción II que entrarán en vigor al momento en que entre en vigencia la reforma al artículo 95 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 2 de diciembre del 2005 durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre del 2008.

DECRETO NUMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforman las fracciones III y IV del artículo 62; las fracciones V y XVII del artículo 106; y los artículos 164 y 169).

P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto número 619 de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales procedentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN IV, Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 103, DE FECHA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

Artículo Primero.- Túrnese al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto, a los Ayuntamientos Municipales del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 278 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59, Y SE CREA EL ARTÍCULO 69 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286 (sic).

P.O. No. 16, DE FECHA VIERNES 23 FEBRERO DE 2007.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de la entidad deberán dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, elegir al regidor encargado del ramo de Atención y Participación Social de Migrantes.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán contar dentro del Organigrama Municipal con una Unidad Administrativa de “Atención y Participación Social de Migrantes”, a partir del Ejercicio Presupuestal 2007.

DECRETO NÚMERO 297 POR QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 63 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 63 BIS, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, V Y XV, AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado y a los 81 Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Para el cumplimiento de la fracción X del Artículo 63 Bis de esta Ley, se establece un tiempo máximo de 18 meses a partir de la publicación del presente.

DECRETO NÚMERO 573 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforman los artículos 30, 36,46, 47 y 81 y Se adiciona la fracción XXVI del artículo 61)

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral de 2008, se integrarán con el número de regidores de representación proporcional que se especifica en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado en los decretos publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 17 de Enero de 1992 y 17 de Mayo de 1996, respectivamente. Aplicándose la fórmula de asignación de regidores prevista en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Los Ayuntamientos que se elijan en el año 2008, durarán en funciones del 01 de enero de 2009 al 29 de Septiembre de 2012.

CUARTO.- Los Regidores de mayoría relativa por elección directa serán elegidos a partir del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados a celebrarse en el año 2012.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforman la fracción IX del artículo 42; la fracción IV del artículo 62; los artículos 105 y 124 y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y un segundo párrafo al artículo 42 y el artículo 109 A).

P.O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 101 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO. (ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 7; el artículo 25 fracción V; el artículo 29 fracción IV; se reforma el artículo 33 y se adiciona las fracciones I, II, III y IV a dicho precepto; se reforma el artículo 61 (en su fracción V); se reforman las fracciones VI y VII y pasa el contenido de la actual fracción VII a la fracción VIII del artículo 70; se reforma la fracción XII del artículo 77; se reforma la fracción IX del artículo 98 y se reforma la fracción III al artículo 241 E).

P.O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El actual Consejo estatal de Seguridad Pública, deberá reestructurarse conforme a las bases previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

TERCERO.- Los asuntos en trámite derivados de los acuerdos y convenios de coordinación, deberán ejecutarse y cumplirse de conformidad con los lineamientos, modalidades e instituciones previstas en este Decreto.

CUARTO.- Las disposiciones reglamentarias que se deriven del presente decreto, se expedirán dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros, con que cuente el Centro Estatal de Evaluación, Certificación y Credencialización, se entenderán conferidos al centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

SEXTO.- Las referencias que se aluden a la Academia de Capacitación, Formación y de Profesionalización, se entenderán conferidas al Instituto de Formación y Capacitación Policial, existente.

SÉPTIMO.- La Contraloría General del Estado, La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la vigencia de este decreto, dispondrán de los mecanismos y medidas administrativas presupuestales, de programación y transferencia necesaria para la implementación y desarrollo de los sistemas de administración financiera y de personal, de logística y de servicios generales, para los sistemas Estatales de Seguridad Pública y Protección Civil; mismos que deberán proveerse para su implementación en el ejercicio fiscal 2010.

OCTAVO.- El centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá los certificados a los miembros de las instituciones de seguridad pública, una vez que sea certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mientras tanto continuará aplicando los procedimientos de evaluación y control de confianza, conforme a los parámetros y mecánica operativa definida por el sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENO.- Los procedimientos de carrera policial que se encuentran vigentes en las instituciones policiales del Estado y los Municipios, deberán ajustarse de inmediato a los procedimientos que se definen en este Decreto.

DÉCIMO.- Las comisiones del Servicio profesional de Carreta y de Honor y Justicia, de las instituciones policiales del estado y los Municipios, deberán instalarse o ajustarse según



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

sea el caso, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante los Consejos o Comisiones de Honor y Justicia y los que se inicien con anterioridad a la vigencia de este Decreto, deberán substanciarse y resolverse conforme las disposiciones vigentes al momento en que se suscitaron los hechos que los motivaron.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, deberán alinear la organización, operación y procedimientos de sus Instituciones de Seguridad Pública, así como emitir o adecuar sus reglamentos en esta materia, a las bases que se consignan en este Decreto, en un término no mayor a noventa días hábiles, a partir de la publicación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Sin perjuicio de las bases previstas en el presente Decreto, las instituciones del Cuerpo de Policía Estatal, podrán organizarse de acuerdo a sus capacidades y necesidades administrativas, operativas y presupuestales, siempre que no contravengan imperativos categóricos ordenados en este Decreto que desvirtúen el objetivo y alcance de sus disposiciones.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, decreto y acuerdos, que se opongan o que ya se contengan en este decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TERCARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 82, DE FECHA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2009.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 87, DE FECHA VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2009.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO.- Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforma el primer párrafo del artículo 134; el artículo 135 y la fracción II del artículo 248, y se adiciona con el artículo 137Bis).

P.O. No. 53, DE FECHA VIERNES 02 DE JULIO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 53, DE FECHA VIERNES 02 DE JULIO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese al presente Decreto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, los Honorables Ayuntamientos Municipales que no cuenten a la fecha de la vigencia del presente Decreto con una oficina o unidad de atención juvenil, harán los trámites y gestiones procedentes con el objeto de presupuestar lo concerniente en el ejercicio fiscal del año 2011, con el fin de programar su instalación y funcionamiento de Acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, a los Programas Estatales y Municipales de la Juventud y demás ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 61, DE FECHA VIERNES 30 DE JULIO DE 2010.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 10, DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 768 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se adiciona con una fracción al artículo 29 y al artículo 59).

P.O. No. 58, FECHA VIERNES 22 DE JULIO DE 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Único del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán considerar en el Presupuesto de Egresos Municipal, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de la Dirección de Fomento al Empleo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

DECRETO NÚMERO 1007 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.(Se reforman las fracciones II, VIII y IX al artículo ,59, y el primer párrafo al artículo 64, se adicionan una fracción X al artículo 59, y un artículo 64 Bis y se derogan las fracciones I; II; III, VI, IX, XI, XII y XIV al artículo 64).

P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos Municipales deberán realizar las adecuaciones de designación de Regidurías, conforme a las presentes reformas, en un lapso no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor.

TERCERO.- Remítase a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, para su observancia y cumplimiento.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado, para su observancia general.

DECRETO NÚMERO 1257 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P. O. No. 75, DE FECHA MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los artículos antes citados derogan todas las disposiciones que se opongan a ellos.

TERCERO.- Las solicitudes manifestadas antes de la presente iniciativa, se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; por otra parte es de señalar que si existieran solicitudes referentes a la nueva creación de municipios que no hayan sido ingresadas al Congreso del Estado estas deberán de tener el carácter de improcedentes en razón a la división de los poderes y en estricto cumplimiento al Estado de Derecho, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 005 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 62 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 31, DE FECHA MARTES 16 DE ABRIL DE 2013.

PRIMERO.- el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 165, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se cambia el nombre del Municipio de José Azueta por el nombre de Zihuatanejo de Azueta, cambia de numeral del 42 al 79, recorriéndose los demás en orden alfabético).

P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El artículo antes citado deroga todas las disposiciones que se opongan a él.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 166, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 242 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforma la fracción VI del artículo 59, el párrafo primero y la fracción II del artículo 69, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 73, se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 69 y la fracción XXVIII al artículo 73).

P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO.- Los artículos antes citados derogan todas las disposiciones que se opongan a él.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 282, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 99, DE FECHA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 390, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se adicionan al TÍTULO TERCERO; DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, un CAPÍTULO III BIS 1 y un Artículo 109 Bis 1)

P.O. No. 07, DE FECHA VIERNES 24 DE ENERO DE 2014.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El artículo antes citado deroga todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a él.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 486 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforman los artículos 30, 32 en su primer párrafo y 46).

P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO DE 2014.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma a la que se refiere el artículo 32 del presente decreto no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 862 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 69 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 193 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 29, DE FECHA VIERNES 08 DE ABRIL DE 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese el presente decreto para conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y en las redes sociales de internet.

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 67 DE FECHA VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado para conocimiento general.

DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS 2 “DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, UN ARTICULO 109 BIS 2, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

P.O. No. 91, DE FECHA MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, para su conocimiento, observaciones, en su caso, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, establecerán la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad con el nivel jerárquico de acuerdo a sus respectivas estructuras orgánicas, y a su disponibilidad presupuestal.

DECRETO NÚMERO 771 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE CONTROL INTERNO. (Se reforman la fracción XXIII, del artículo 61; los artículos 130, 140, 141 y 151, se adicionan: una fracción XXIV, recorriendo las actuales XXIV a la XXVII, para ser XXV a XXVIII, respectivamente, al artículo 61; un segundo párrafo a los artículos 151 y 157; una fracción XII, al artículo 196; un Capítulo XIII, al Título Séptimo, con los artículos 241 F, al 241 I).

P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 30 de septiembre del 2018.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de cada Municipio deberá emitir la convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Control interno, en un período de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Órgano de Control interno de cada Municipio, deberá instalarse a más tardar, a los noventa días naturales de entrada en vigor la presente reforma.

CUARTO.- Una vez instalado el Órgano de Control Interno, en un lapso no mayor de quince días naturales, deberá informar al Ayuntamiento correspondiente la forma en que se organizarán para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO.- En aquellos Municipios que cuenten con Contraloría interna, ésta pasará a ser Órgano de Control Interno, debiéndose continuar los asuntos en trámite bajo la legislación vigente a su instauración.

SEXTO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Remítase a los 81 municipios del estado de Guerrero, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

DECRETO NUMERO 772 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO. (Se reforman los artículos 69 y 109 Bis 1, Se adiciona una fracción VIII, al artículo 29, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recorriéndose la actual VIII, para ser IX)

P.O. No. 65 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día treinta de septiembre del 2018.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 81 Ayuntamientos de los municipios en el Estado, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

TERCERO.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las Unidades Municipales Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, deberán instalarse a más tardar a los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán poner a consideración para su aprobación los programas previstos en las fracciones II y III del artículo 69, a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la instalación del Sistema Municipal.

DECRETO NÚMERO 215, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforman las fracciones I, XXVI; XXVII y XXVIII del artículo 61; el artículo 64, y el artículo 72, se adicionan la fracción XI al artículo 59, la fracción XXIX al artículo 61 y el artículo 69 Quinquies).

P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

DECRETO NÚMERO 202, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 203 A DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 77, DE FECHA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

- DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 59 Y LA FRACCIÓN XII DEL 63 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 63 BIS Y EL CAPÍTULO III BIS 3 QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 109 BIS 3 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. EDICIÓN No. 86 ALCANCE II, DE FECHA VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado, en las solicitudes de compatibilidad de funciones, quedarán firmes por el tiempo que resta del cargo edilicio, siempre y cuando continúen las mismas condiciones valoradas, en su momento, para la resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

DECRETO 451, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (Se reforma la fracción XXIX del artículo 61 y se adiciona la fracción XXX al artículo 61).

P.O. EDICIÓN No. 14 ALCANCE I DE FECHA MARTES 18 DE FEBRERO DE 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 474, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13-A Y 13-B Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 13-C DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. EDICIÓN No. 93 DE FECHA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

DECRETO NÚMERO 720, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. EDICIÓN No. 38, DE FECHA MARTES 11 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.



ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN LA POBLACION DE AHUACUOTZINGO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2023, REUNION EN EL SALON QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LOS SUSCRITOS CC. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA, EMIGDIO CASARRUBIAS NAVA, ANGEL VARON PAREDES, LORENA GUZMAN FLORA, SERAFIN SANCHEZ CASARRUBIAS, CLAUDIA CALLEJAS HERNANDEZ, AMANTINA GUILLERMO VENEGAS, MARTIN FRANCISCO MENDEZ, MIRIAM GUADALUPE RAMIREZ CHAVELAS, ADRIAN ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ, DAVID CORTES HERNANDEZ, CON CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO PROCURADOR, SECRETARIO GENERAL, REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, PARA CELEBRAR LA INSTALACION DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DIA:



1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.



2. INTEGRACION DE LOS RESPONSABLES DE ELABORAR INFORMACION SOBRE LA GESTION PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASI COMO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

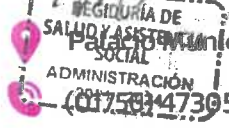
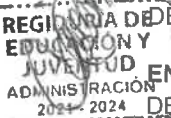
4. PRESENTACION Y APROBACION DE LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASI COMO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CLAUSURA DE LA SESION

EN DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO UNO.- LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL INDICA AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE DE INICIO CON EL PASE DE LISTA DE LOS ASISTENTES, EL SECRETARIO DE LA PARRA LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESION.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS.- EL C. ANGEL VARON PAREDES PRESENTA LA INTEGRACION DE LOS RESPONSABLES DE ELABORAR INFORMACION SOBRE LA GESTION PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASI COMO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL ESTA INTEGRADO CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- C. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA PRESIDENTE
- C. ANGEL SANTOS REMIGIO SECRETARIO
- C. EMIGDIO CASARRUBIAS NAVA VOCAL
- LIC. MA DE JESUS MARINO MALDONADO VOCAL



Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacutzingo, Gro. C.P. 41130
(01756) 4730546 (01756) 4790463



DESPUES DE HACER LA PRESENTACION DE COMO SE INTEGRARA EL COMITE Y NO EXISTIENDO CONTROVERSI A LA PRESENTE PROPUESTA, EL SECRETARIO DECLARA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES. LA C. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PRESENTE LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE ELABORAR INFORMACION SOBRE LA GESTION PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASI COMO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

- DAR SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.
- PRESENTAR LA INFORMACION FINANCIERA EN FORMA CLARA Y SENCILLA.
- OTORGAR MAYOR ORDEN Y CERTEZA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.
- LA ELABORACION DE LA CUENTA PUBLICA, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, ESPECIALMENTE LA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- REVISION Y CONTROL DE COMPROBANTES DEL GASTO CONFORME A LOS REQUISITOS FISCALES.
- SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, Y EN SU CASO, IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS.
- VELAR PORQUE LOS FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD SE UTILICEN PARA EL FIN PRESUPUESTADO.
- DETERMINAR EL USO, DESTINO Y APLICACION DE LOS FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIA AUTORIZACION DEL TESORERO MUNICIPAL
- VIGILAR EL ADECUADO MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO.
- REVISAR QUE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS ESTEN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE INCLUYA LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE LA LEY EN LA MATERIA.
- LAS DEMAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE

NGO
guipo



SECRETARIA GENERAL
ADMINISTRACION
2021 - 2024



REGIDURIA DE EDUCACION Y JUVENTUD
ADMINISTRACION
2021 - 2024



REGIDURIA DE DESARROLLO RURAL
ADMINISTRACION
2021



REGIDURIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
ADMINISTRACION

DESPUES DE HACER LA PRESENTACION DE LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASI COMO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y NO EXISTIENDO CONTROVERSI A LA PRESENTE PROPUESTA, QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



REGIDURIA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
ADMINISTRACION
2021 - 2024

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO.- ACTO CONTINUO LA C. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA DECLARA CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESION, CONSIDERÁNDOSE VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS E INSTRUYÓ AL SECRETARIO QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS, DÁNDOLES EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SIENDO ALAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA DE INICIO, FIRMANDO EN ELA LOS QUE INTERVINIERON.

PRESIDENCIA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. GLORINDA CASARRUBIAS NAVA

SINDICO PROCURADOR

C. EMIGDIO CASARRUBIAS NAVA

SINDICATURA

ADMINISTRACION
2021 - 2024



REGIDURIA DE EQUIDAD DE GENERO
ADMINISTRACION
2021 - 2024



REGIDURIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ADMINISTRACION
2021 - 2024



AHUACUOTZINGO, GRO.
Gobierno Municipal
2021-2024



AHUACUOTZINGO
trabajando en equipo

REGIDORES



C. LORENA GUZMAN FLORA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL



C. MARTIN FRANCISCO MENDEZ
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



C. SERAFIN SANCHEZ CASARRUBIAS
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS



C. MIRIAM GUADALUPE RAMIREZ CHAVELAS
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO



C. CLAUDIA CALLEJAS HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD



C. ADRIAN ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C. AMANTIA GUILLERMO VENEGAS
REGIDOR DE DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS



C. DAVID CORTES HERNANDEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR



C. ANGEL VARON PAREDES
SECRETARIO GENERAL

Palacio Municipal s/n, Centro, Ahuacutzingo, Gro. C.P. 41130

(01756) 4730546 (01756) 4790463